TOMO XXXVI MONTEVIDEO, Lunes 6 de Julio de 1914 Núm. 2570

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Proclamación de titulares y suplentes de la Junta E. Administrativa del Departamento de Montevideo.

Cámara de Senadores

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

DECRETO

Artículo 1.° Proclámase miembros titulares de la Junta Económico - Administrativa de Montevideo á don Juan Ramasso, don José León Ellauri y doctor Luis C. Caviglia, y suplentes á don Alejandro Acosta y Lara, don Agustín Belloni y don Pedro E. De María.

Artículo 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 26 de Junio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Junio 30 de 1914

Acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
FELICIANO VIERA

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno— Expediente sobre registro de la marca "Tres Eslabones", solicitado por la Thos. Firth y Sons Limited, de Norfolk Works Sheffield (Inglaterra).

Expediente de Eloísa Correge, jubilación.

Idem de Luisa Piazza, jubilación.

Idem de Celedonia Guyot de Silva, jubilación.

Idem de Dominga Dellepiane de Machado, jubilación.

Idem sobre privilegio de invención para "Un dispositivo para vender leche removida al menudeo", solicitado por la Kuchler Gesellschaf Für Hyggienische Milchversorgung, M. B. H., de Munich, Alemania.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente sobre privilegio de invención para "Mejoras en tirantes para pantalones", solicitado por el señor George Edward Prentice, de Massachusett, Estados Unidos de Norte América.

Idem sobre patente adicional del privilegio "Mejora en la máquina para cortar maíz, caña de azúcar y sus similares", solicitado por el señor Guillermo Grozcurth.

Idem sobre privilegio de invención denominado "Múltiplo", relacionado con máquinas parlantes, solicitado por el señor Juan Valliaro.

—A la Cámara de Comercio—Expediente sobre registro de la marca "5 al 40 /\ triángulo", solicitado por los señores Hoffmann y Stocker, de Buenos Aires.

—Se concede la vista al representante de la Sociedad Francesa de Algodones de Coser de la oposición interpuesta por los señores Barclay y Cía. al registro de la marca "Cruz" que ha solicitado la citada Sociedad.

—A la Contaduría General del Estado —Solicitud de la maestra de la escuela de 1.er grado número 5 de Villa Sarandí del Yi gestionando el pronto despacho del expediente de su jubilación.

—Informados por la Intendencia Municipal de Artigas vuelven á la Dirección de Instrucción Primaria los antecedentes relacionados con la gestión de la referida corporación para que se restituya al dominio escolar la chacra número 57 situada en el ejido de Santa Rosa.

—Se resuelve tener presente la gestión del señor Agente Fiscal de Artigas solicitando su traslado á Durazno en caso de quedar vacante esta Fiscalía.

—Se archiva la nota de la Inspección de Instrucción Primaria de Río Negro, relacionada con la conferencia dada en dicha ciudad por el orador colombiano doctor Eduardo Gutiérrez.

—Se archivan las notas de la Jefatura Política de la Capital fechas 23 y 25 de Junio relacionadas con la presentación de varios liberados condicionales á fijar domicilio.

—Pasa al Consejo Penitenciario acusándose recibo la nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando las fechas de vencimiento de las condenas impuestas á los penados militares Manuel Báez, Gregorio Méndez y Eustaquio Ramos.

—A la misma corporación, nota del referido Ministerio solicitando la recepción del penado Enrique Servente.

—Se acusa recibo, archivándose, la nota la Cámara de Industrias comunicando que por la reforma de sus estatutos, la Unión Industrial Uruguaya estará á su cargo y comunica en la forma que quedará constituída para el ejercicio 1914-15.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE JULIO DE 1914.

1—Decreto designando al doctor Esteban J. Toscano Presidente del Consejo de Patronato y Administración de la Escuela de Veterinaria.

2—Autorízase al Instituto de Geología y Perforaciones para continuar utilizando los servicios que como capataz de perforaciones presta don Nicolás Edwards, con una asignación mensual de $ 75.00.

3—Decreto por el cual se integra el Consejo de Patronato y Administración de la Escuela de Veterinaria con los señores doctor J. López y López y Manuel Stirling.

4—Se resuelve levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Isidro Aguilar, situado en el Departamento de Canelones.

5—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de ciento veintiocho pesos con noventa y cinco centésimos ($ 128.95), importe de un giro por la adquisición de 25 ejemplares de la obra "El sistema ferroviario actual".

6—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

7—Se manda verter en Tesorería General la suma de doscientos sesenta y siete pesos con cincuenta centésimos (pesos 267.50), recibida del Correo de Colombia en pago de la parte contributiva de dicha Administración en los gastos de la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos.

8—Resolución por la cual se revalidan las autorizaciones concedidas á la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

9—Se manda librar orden de pago á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por la suma de cincuenta y cuatro pesos ($ 54.00), por el servicio prestado á esta Secretaría durante los meses de Enero á Junio del año en curso.

10—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

11—Resolución por la cual se revalidan las autorizaciones concedidas al Instituto Nacional de Agronomía.

12—Resolución por la cual se revalidan las autorizaciones concedidas al Alojamiento de Inmigrantes.

13—Concédese licencia por el término de seis meses al Vocal del Consejo del Instituto de Agronomía señor José Pedro Rodríguez,

14—Autorízase á la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura para abonar la suma de $ 99.80, importe de ochenta centésimos ($ 99.80), importe de las cuentas que adeuda por suministro de muebles y útiles para el nuevo servicio de la Sección Marcas y Señales.

15—Resolución por la cual se revalidan las autorizaciones concedidas á la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal durante el ejercicio ppdo.

16-17—Resoluciones por las cuales se revalidan las autorizaciones concedidas á la Oficina de Estadística y Publicaciones.

18—Se resuelve declarar comprendido dentro de los términos del artículo 17 de la ley de Defensa Agrícola al producto conocido por "Necrosin" destinado al exterminio de insectos de los árboles y plantas, autorizándose la introducción al país de 14 cajones del referido específico.

19—Resolución por la cual se revalidan las autorizaciones concedidas á la Administración del "Diario Oficial" durante el Ejercicio ppdo.

20—Resolución por la cual se revalidan las autorizaciones concedidas á la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el ejercicio ppdo.

21—Se resuelve acordar á la sucesión de don José Leiva y doña Leopoldina Aguilera un plazo de dos años á fin de que se coloquen en condiciones de poder obtener la consolidación del dominio útil del lote número 52 de la Colonia "General Rivera".

22—Autorízase á la Asociación Rural del Uruguay para ceder el local de la Exposición del Prado á la Comisión de Damas de Caridad para que celebre en él el día 29 del corriente una fiesta de beneficencia.

23—Se dicta resolución en la gestión iniciada por la Empresa denominada "La Polar Sanducera" pidiendo la liberación definitiva de derechos de los materiales y maquinarias introducidas con destino á dicho establecimiento.

24—Autorízase al Consejo del Instituto Nacional de Agronomía para invertir hasta la suma de $ 400.00 en las reparaciones que exige el edificio que ocupa la Administración de la Granja Modelo.

25—Resolución por la cual se aceptan varias propuestas para la provisión de diversos artículos destinados al uso de la Dirección General de Correos durante el presente ejercicio.

26—Se promulga la ley exonerando por cuatro años de derechos de Aduana y adicionales á los vagones y carros destinados á motores agrícolas.

27—Mensaje acusando recibo del original de la ley á que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa el expediente iniciado por el señor Luis Rentería, por la sucesión de don Martín Aguirre, relativo á la expropiación de terrenos para las obras de canalización del arroyo Pantanoso.

—En vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno se pasa el escrito del ingeniero Alfredo Danrée sobre interpretación del artículo 67 del decreto de fecha 29 de Febrero de 1912.

—Al Guardaalmacén pasa un pedido de útiles formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa el expediente del Ferrocarril Midland del Uruguay sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—Se pasa á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente relativo á reparaciones á ejecutarse en la Colonia Educacional de Varones.

—Al Ministerio de Hacienda, informado por la Dirección Industrial y de Minas, pasa el expediente del señor Demetrio Sancristóbal sobre devolución de derechos de Aduana pagos por los materiales introducidos para la construcción de la lancha denominada "Marina".

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa una solicitud del señor Ernesto Beherens sobre introducción de materiales para la fábrica de alpargatas que posee.

—Al Ministerio de Hacienda, para que recabe informe de la Dirección General de Aduanas, pasa la solicitud número 35 de don Francisco Piria sobre introducción de materiales para el ferrocarril de Piriápolis.

—Vuelve al Ministerio de Hacienda una solicitud del señor Rafael Alfonso Freire sobre introducción de materiales.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa el expediente de la Uruguay Railway Comp., sobre construcción de casillas para la bomba y carbón en la Estación Rocha.

—Informado por la Dirección de Topografía se pasa al Ministerio del Interior el expediente de don Domingo A. Ernaut denunciando á don José Valva por cierre de una portera en campo de su propiedad en el Departamento de Florida.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre construcción de la casa municipal de Fray Bentos.

—Informado por la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa al Ministerio del Interior el expediente del señor Antonio Polcino sobre terminación de las obras de la pasarella de la Isla de Flores.

—A informe del Consejo de Obras Públicas pasa una cuenta presentada por el arquitecto A. Guidini por honorarios, etcétera.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa el expediente relativo á la introducción libre de derechos de Aduana de los materiales destinados al funcionamiento de la Usina Eléctrica de Melo.

—Se pasa á informe de la Dirección de Vialidad el expediente relativo al alambrado de una fracción de campo del señor Jesús López, ubicado en la 2.a sección de Flores.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio del Interior por la que transcribe la resolución recaída en el expediente del señor José A. Garulla sobre reapertura de un camino.

—Al Archivo General pasan los planos relativos á las mensuras realizadas en los campos de los señores Alejandro Stirling, Nicolás Penetto, Juan B. Nocetti, Fernando C. Pereda, Miguel Zalacain, José Barloni, Angel Calegari, Francisca Pucholo de López, Alejo, Amelia y Josefa Acosta, Jova C. de Carocini, Estefanía C. de Casanova, José Scalvo, Santiago Figueroa, Francisco Garaventa, Luis J. Devali, Felipe Nelsis Fintos, Gregorio Picón, Carlos Basala, Manuel Minetti, Teófila Baquer, Luis Gentile, Francisco Colombo, Pedro Uslenghi, Fernando Velazco, Rudecindo González, Enrique Comas, Santín Venzini, Angel Chiesa, Francisco Natalio Rizzo, Lorenzo Castiglioni, José Dego, Simón D. Amiglietti, Juan José Meget y Camilo de la Sierra, ubicados todos en el Departamento de Paysandú.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE JULIO DE 1914.

1—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Strabo", previa intervenión del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

2—Se manda liquidar al Batallón 11 de Infantería la suma de $ 13.00 para pagar el servicio fúnebre prestado al ex sargento 2.o José Luis Gómez, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General.

3—Se resuelve reincorporar á la lista militar á que antes pertenecía al teniente coronel Baldomero Egaña, atento lo informado por la Jefatura Política de Rivera, Estado Mayor General, Contaduría y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

4—Orden á favor de los señores Dorner y Bernitt por trescientos ochenta y seis seis centésimos ($ 386.06), importe de un pasaje de ida y vuelta hasta Hamburgo á favor del coronel Guillermo Ruprecht.

5—Se manda liquidar á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de $ 87.16 por servicio de alumbrado prestado á este Ministerio y Cuerpo de Guardia de la Casa de Gobierno en el mes de Mayo próximo pasado.

6—Se autoriza al Consejo de Administración del Hospital Militar para adquirir por la suma de $ 370.00 un autoclave de esterilización para el servicio de cirujía.

7—Se acepta la propuesta formulada por el comandante de la Escuela Militar y Naval á favor del teniente 1.o graduado Guillermo Buadas para desempeñar el cargo de subayudante vacante en dicho instituto.

8—Se acepta la propuesta formulada por la Administración Militar á favor del señor Eduardo Rodríguez para ocupar interinamente el cargo de Contador-delegado vacante en la misma por renuncia de Santiago Fernández.

9—Se acepta la propuesta de los señores Eugenio Barth y Cía. para efectuar las reparaciones necesarias en los pararrayos existentes en los polvorines del Cerro mediante la cantidad de $ 127.00.

10—Se expedie una orden á favor del Arsenal de Guerra por la suma de un peso ($ 1.00) para pago de la cuenta que se adjunta.

10 a—Orden por la suma de un peso ($ 1.00) á que se refiere el número anterior.

11—Se expide una orden á favor del señor Arturo Acosta por la suma de tres mil ciento cincuenta y cinco pesos ($ 3.155.00) para pago del saldo que se adeuda al mismo en su carácter de contratista por la construcción de un galpón y mejoras realizadas en el cuartel de la Compañía de Ametralladoras.

11 a—Orden de por la suma de tres mil ciento cincuenta y cinco pesos ($ 3.155.00) á que se refiere el número anterior.

12-13—De acuerdo con el nuevo examen médico practicado por el Jefe de Sanidad Militar se resuelve reconocer condicionalmente como apto para el servicio de práctico de los ríos al señor Julio Vidovich.

14—Estado número 39 de la Junta de Administración Militar correspondiente á 22 cuentas por suministros que importan la suma de $ 35.759.80 y que fueron hechos al Ejército y Armada Nacional.

15—Se autoriza el aumento de 205 milésimos por cada 10 kilogramos de pan que en lo sucesivo suministre al Regi-

miento de Caballería número 5 su actual proveedor don Juan B. Landó.

16—Se expide una orden á favor de la Administración Militar por la suma de mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con sesenta y dos centésimos ($ 1.495.62) para pago de los suministros y servicios efectuados al Regimiento de Caballería número 14 en el mes de Marzo próximo pasado.

16 a—Orden á que se refiere el número anterior.

17—Se autoriza el aumento á $ 1.77 en el precio que se abone por cada 10 kilos de carne que actualmente provee el señor Cristóbal Cremella á la Compañía de Infantería número 1, de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría de la Administración Militar.

18—Se declara comprendido en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado de la campaña del Paraguay Eufenio Salguero, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y Fiscal Militar.

19—Se aprueban las propuestas presentadas por los señores Juan M. Frechou y Amodeo y Cía. para suministrar á la Junta de Administración Militar 540 litros de barniz para correajes y 2.400 docenas de cajas de pomada para calzado, respectivamente.

20—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que adjudica al señor Vicente Petrone hasta el mes de Febrero inclusive de 1915, el servicio de peluquería á prestarse en los cuerpos de la guarnición, á razón de 15 centésimos mensuales por plaza.

21—Se exonera del puesto de Contador-delegado de la Junta de Administración Militar al señor Felipe González Pérez.

La Secretaría.

BIBLIOTECA NACIONAL

MOVIMIENTO DEL SERVICIO AL PÚBLICO, EN JUNIO DE 1914

Biblioteca Nacional.

Montevideo, 1.° de Julio de 1914.

Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública, doctor don Baltasar Brum.

Excmo. señor:

Tengo el agrado de comunicar á V. E. que durante los 24 días hábiles del pasado mes de Junio concurrieron á esta Biblioteca Nacional 1.715 lectores, quienes consultaron 2.237 obras impresas y manuscritas.

En igual mes de 1913 sólo concurrieron 789 lectores, consultando 1.043 obras.

Saluda á V. E. muy atentamente.

Felipe Villegas Zúñiga,
Director.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 3 de 1914.

Enterado, publíquese y archívese.

BRUM.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO MANUEL GONZÁLEZ.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 3 de 1914.

Vista en segunda instancia y en audiencia pública la presente causa, llevada de oficio al soldado de la Compañía de Ametralladoras Manuel González, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan J. Debali, de los delitos de deserción y estafa, para el que solicita la pena de diez y seis meses de prisión, de acuerdo con las disposiciones legales que invoca, pena que le fué impuesta por la sentencia de primera instancia, por lo que, no conformándose la defensa, interpuso el recurso de apelación;

Resultando: Que habiendo el prevenido salido con licencia ordinaria del cuartel que ocupa en la Villa del Cerro la unidad á que pertenece, el día 12 de Enero de 1913, no se presentó más á su cuerpo, dirigiéndose á la ciudad de Rivera (fojas 7, 10, 16 y 17);

Resultando: Que en Rivera se presentó el encausado á una comisión del Regimiento de Artillería que se hallaba en dicha ciudad en busca de altas, con la que vino á Montevideo é ingresó en el precitado Regimiento, firmando un contrato por veintiséis meses con el nombre de Benito Casas, recibiendo la paga respectiva (confesión del reo y fojas 34 vuelta y 35);

Resultando: Que el procesado fué detenido en el Regimiento de Artillería número 1, de donde se le restituyó á su unidad el 12 de Octubre del año próximo pasado (fojas 1, 7, 10 á 11 vuelta, y 19 vuelta);

Considerando: Que las infracciones del enjuiciado, realizadas en actos distintos, son las que contemplan los artículos 945 y 1075, penadas por la primera parte del 946 y el 1076, en consonancia con el 1069 y de acuerdo con las reglas del 813 y segundo caso del 762, todos del Código Militar, teniendo en su favor la atenuante número 19 del 752 del mismo Código que ya le ha sido reconocida;

Considerando: Que no procede en el presente caso la aplicación del artículo 758 del Código Militar, como lo pretende y solicita el señor defensor para pedir rebaja de pena;

Considerando: Que tampoco se justifica en autos la falta de instrucción y la minoría de edad que también reclama la defensa á favor de su patrocinado;

Por estas resultancias y consideraciones, este Tribunal, definitivamente juzgando, falla: Confirmando la sentencia de S. S. el Consejo que condena al prevenido González, como reo de los delitos de deserción y estafa, á sufrir la pena de diez y seis meses de prisión, que cumplirá en forma legal, previo descuento de la preventiva sufrida, y dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir, en oportunidad, el cumplimiento del empeño de fojas 16 y 17.

Comuníquese y á sus efectos vuelva al Consejo de Guerra Permanente. — Telémaco Braida. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos. — Laureano Herrera.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL CABO EULOGIO SEOANE, PERTENECIENTE Á LA COMPAÑÍA DE AMETRALLADORAS, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 4 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio al cabo Eulogio Seoane, de la Compañía de Ametralladoras, acusado por el señor Fiscal, coronel don Alejandro G. González, del delito de deserción, para quien, en mérito de los preceptos legales que invoca, solicita la pena de quince meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido ingresó al servicio del Ejército, firmando un contrato por veintiséis meses, en 22 de Mayo de 1913 (fojas 38);

Que el 30 de Diciembre próximo pasado salió con licencia ordinaria, no regresando más á su cuartel (fojas 16 á 19);

Que el día 2 de Abril próximo pasado fué aprehendido, vestido de paisano, y como desertor (fojas 1 á 16);

Considerando: Que el prevenido es autor del delito de deserción, de que está acusado, al que no asisten las circunstancias atenuantes que alega la defensa, por no resultar probado;

Que el instrumento público de fojas 40 hace plena fe (artículo 1548 del Código Civil), que no se destruye sino con prueba en contrario (artículo 246 del Código de Instrucción Criminal), y ésta no se hace con deducciones y corresponde al que afirma "alguna cosa" (artículo 329 del Código de Procedimiento Civil); el análisis de un instrumento público sólo cabría admitirse cuando en él se afirmaran hechos ó cosas materialmente imposibles;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, de acuerdo con los artículos 813, 945 y 946 del Código Militar, definitivamente juzgando, falla: Condenando al acusado á la pena de quince meses de prisión, que sufrirá en forma legal, destitución del empleo de cabo y dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del contrato de servicio de fojas 38.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley (discorde). —Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO JULIO SANDÍ, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA N.° 1, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 4 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio al soldado Julio Sandí, del Regimiento de Artillería número 1, acusado por el señor Fiscal, coronel don Juan J. Debali, del delito de deserción, para quien, de acuerdo con los preceptos legales que invoca, solicita se le aplique la pena de nueve meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido ha firmado un contrato de servicio por el término de veintiséis meses, en calidad de contratado, el día 17 de Septiembre de 1913 (fojas 9);

Que el día 1.o de Diciembre ppdo. se trasladó á Rivera sin la correspondiente autorización de sus superiores, con motivo de ver á una persona que le escribía continuamente que fuera allí;

Que después de estar unos días en dicha ciudad, deseando regresar á su cuartel, se presentó al Regimiento de Caballería número 14, destacado allí, manifestando que era desertor de la unidad á que pertenecía, de donde fué restituído á ella en calidad de preso el día 6 de Febrero próximo pasado (fojas 1, 3, 13 vuelta, 15 y 19 vuelta, 29 vuelta y 35 vuelta);

Considerando: Que el prevenido es autor del delito de deserción, de que está acusado, á quien le asiste la circunstancia atenuante número 19 del artículo 752, por reconocérselo el señor Fiscal;

Que el hecho de haberse presentado al Regimiento de Caballería número 14, declarando ser desertor de la unidad á que pertenece, según consta en su confesión indivisible y confirmada por las declaraciones de fojas 13 y 29 vuelta, lo coloca al amparo del artículo 952 del Código

Militar (2.a parte), por no justificarse el motivo de la deserción;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, de acuerdo con lo determinado en los artículos 813, 945 y 952 del referido Código, definitivamente juzgando, falla: Dase por compurgado el delito con el tiempo de prisión sufrida.

Ejecutoriada, póngasele en libertad y comuníquese á quienes corresponda, y hecho, elévese la causa al superior á los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 4 de Julio de 1914

Trámite — Tomás Saettone con la Asistencia Pública Nacional. Luis Baptista con Adolfo Menna Barreto, daños y perjuicios. Veintitrés providencias en causas criminales.

Interlocutorias — Quince resoluciones en causas criminales.

Definitivas — Félix Revello con el Fisco sobre entrega de un campo. Josefina María de Sequeira Correa solicitando cumplimiento de sentencia de divorcio dictada por las autoridades judiciales brasileras.

Administrativo — Antecedentes relativos á los exhortos librados por el señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno y Correccional en autos Paz de Gómez con la Compañía de Navegación Lloyd Brasilero y en una causa por robo, respectivamente. Exposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda respecto del archivo del Juzgado. Relación de causas criminales tramitadas en el Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Certificado expedido por el mismo Juzgado al revisar el protocolo del escribano Juan Pablo Lavagnini. Comunicación del señor Juez Letrado de Minas sobre expedientes en estado de dictar sentencia. Idem del Tribunal de Apelaciones de primer turno respecto de depósitos judiciales. Mensaje del Poder Ejecutivo con motivo de cuentas provenientes de diligencias judiciales. Solicitudes de los penados Manuel Ferreira. Fernando Russo, Oscar Bochs y Juan Alcázar. Nota del escribano Horacio Correa relativa á su protocolo. Solicitud del escribano Eduardo Routín.

Expedientes entrados — Administrativos, 10; en consulta, 12; relaciones quincenales, 64; oficios librados, 12; legalizaciones, 5; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 26.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — Salvo, Campomar y Cía. con Antonio Pérez. Concurso de Vicente Mongrell. Félix Buxareo Oribe con el doctor Ricardo Acosta, tercería Eliseo Sequeira. Juan B. Viacaba con Sebastián Valero. Juan Marexiano. Una causa criminal por el delito de homicidio. Un juicio de disenso.

Administrativa — Una nota de la Oficina de Crédito Público.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Cornelio Van Domselaar con Casimiro Castro, tercería Valencio S. Da Rosa. Un sumario por el delito de homicidio. Lucio da Costa Gutiérrez con Juana Gutiérrez de da Costa Guimaraens. José María Platero como tutor de los menores Salvador y Paula Gregoria Platero. Un sumario por pelea y heridas. Manuel Meneses contra el Fisco. Francisco de la Hoz, concordato.

José V. Evia. Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite—Banco Hipotecario del Uruguay contra Pílades Perachi. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. Manuel B. Otero contra el Banco Hipotecario del Uruguay. Suc. Mario Modesto Saavedra. Suc. Rosa Sánchez. Suc. Carmen Bengoa. Conc. de Petrona Osorio de Zúñeta. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. Mujica Francisco y Demetrio, recurso de queja. Tomás Bañales contra Pedro Bioedón García. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Suc. de Juan Marchesi Corona. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno del Salto. Suc. Pedro Jorge Juvit ó Jobit. Espalter Elida contra Feliciano Moreno. Test. de Manuel Britos (padre) y Manuel Britos (hijo). Melitona Haydé Fernández de Puig. Suc. Clotilde Cora. Menor Pedro Eduardo Pereira. Suc. Eduardo Dávila y Teodora Cayota. Juan Bautista Dodera por sí y por sus menores hijos. Incapaz Abelardo Vicenti. Juan Klug contra Elvira Villanueva. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Ramón Romero contra Carlos Gatti. Pabla Perales, solicitando se le nombre tutor á sus hijos Isaac y Margarita Pérez. Suc. José María Fernández. Suc. Fidela Rozas Comparada. Suc. de Juan Arti. Raymundo Crosa de Sánchez Carballo. Deferente Astiz contra Manuel Velazco Gallego. Suc. Ana Pizzorno de Perrone. Suc. Eduardo Chucarro. Test. Bernardo Bonafont. Suc. Cruz Etcheverry.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite—Suc. de Josefa Armendariz de Aramendia. María Isabel Ubarne y otra. Suc. de Nicolás Pippo, incidente. Suc. de Santiago Villamil y Casas. Ubaldo Julio de Dovitis. Carmen Cáceres. Adolfo P. Mondino con Filomena Aboal de Rivas y otro. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Francisco Martínez y otra. Suc. de Joaquín Martins, incidente. Suc. de Juan Bautista Bartabrún. Suc. de Sezefredo Texeira Nunes, inc. Suc. de Pedro Lespiane, inc. Suc. de Antonio Pons. La Caja Obrera con señores Ache Hnos. Suc. de Carmela Torrusio de Corrente. Suc. de Angela Asto de Giordano. Suc. de Luis Beltrán Cuello, incidente. Suc. de Francisco Xavier Pires, incidente. Test. Juan Bautista Perfecto Giot. José F. Rossi con Menendo Mesa y otro. Sucs. de Pedro Castilla y otros, incidente. La Intendencia Municipal de Montevideo con "La Comercial" y otra. Suc. de Sinforoso Banagán. Serafina Rodríguez de Tejera con Ferrocarril Central del Uruguay. Paula Mazzucc de Campanela con Pedro y Luis Castillón.

Interlocutorias—Sucs. de Domingo Estibal y otra (2). Suc. de María Teresa Scilimi de Fascioli. Augusto Ponsolle con Andrés Font Clapes. Suc. de Fanny P. de Clinart.

Definitivas — Suc. de Carlos Sommaruga. Test. de Enrique Moratorio. Suc. de Joaquín Martins, inc.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 4

Trámite—Juan Casamayor con Juan M. Fernández. Clara C. de Mattos. Federico Escalada con Benquet y Martínez. Manuel F. Peruchena y otro con test. Melitón M. Núñez. Suc. Pedro M. Mantini. Test. Juan P. Castro. Test. Concepción de Viana. Suc. Carmelo Speranza. Sucs. Ventura Rivara y otro. Suc. Angela B. de Bonifacio. Rómulo L. Aicardi con Carlos Iglesias. Suc. Carmen Lourtet d'Abri. Suc. Martín Coursain. Margarita A. de Puyo. Suc. Miguel Charles. Sucs. Manuel Liedias y otro. Barreira Hnos. con el Fisco. Movimiento Administrativo. Suc. Catalina B. de Pagano. Suc. Carlos Sfeif. Simondino y de Lodrón. Juana Catalina Moreno con Luciano Macedo. Test. Tomás Claramunt. B. Volonté é hijo con suc. Irma Avegno. Genaro Geleazzi con Antonio Sbarbo. Test. Juan A. Benenati. Guillermo Pereira y otros con Estanislao Panello. Suc. Catalina E. de Paredes. Teresa de Albín.

Interlocutorias—José de Cores (hijo) con José Viñolly. Suc. Antonia R. de Carrau. Carmen Lamas de Giralt.

Definitiva—Suc. José Aonso.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 4

Trámite — Intendencia Municipal de Montevideo con Pedro Turón Camy. Francisco Piria con el Fisco. Dirección G. de Aduanas con Luis Parma. Alberto E. Gerbais con el Fisco. Ovidio Bianquet sobre denuncia de la mina "Yamandú". El Estado con Vitalino Pereyra Machado. Uruguay Railway Company con suc. Mengotti. Remigio Hernández con el Fisco. Ovidio Bianquet, denuncia mina "Liropeya". Intendencia Municipal de Montevideo con Ramón López. Pedro Varela con Carlos y César Castro Aquino. Ovidio Bianquet, denuncia la mina "Santa Rosa".

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite—Aquilino Martínez, concordato preventivo judicial. Terc. deducida por Tomás W. Howard en autos Luis Mazzuco con Carlos Bergman. Novo Cerro, Agostinelli y Cía. con Celestino Sabaté. Eugenio Barth y Cía. con Urta y Cía. Emma Burseti, inc. en autos Banco Italiano del Uruguay con Uruguay Western Railway. Miguel Biurrun y Rafael Daneri con Antonio

D. y Manuel Lussich. Compañía Introductora de Buenos Aires con José M. Rodríguez. Américo Battaini, concordato preventivo extrajudicial. Francisco Barsellino con Federico Olivera. Oficio del Banco de Londres en autos Ricardo Buller y otros con Sebastián San Martín. Guillermo Jonston Campbell y Cía. con Rita Aguiar de Neves. Tercería deducida por Rosa Arizaga en los autos Avelino Gallego, cesionario de los señores Esperón y Corbal con Nicolás Farracco. Carlos Turón Camy, concordato preventivo extrajudicial. Oficio del Registro de Embargos en autos Segade con Alonso. Suárez y Cía. con Vicente Siecola. Pedro Risso contra Francisco P. Pérez. José G. Magariños contra Félix El Curi. Oficio de la Comandancia de Marina comunicando la encalladura del vapor alemán "Mera". Staudt y Cía. contra Carlos Turón Camy. Francisco Susena contra Juan González. Luis Mazzuco contra Carlos Bergman, en autos tercería Tomás W. Howard. Juan E. Sardá y Cía. concordato preventivo extrajudicial. Serafín Gravagno, concordato preventivo extrajudicial. Francisco Fresero contra Rafael Messere. Estapé, Rivera y Cía. contra Juan Salomón. Pedro Bozzolo contra Pedro López. Arturo Benenatti contra P. Correa Quiñones. Miguel Biurrun y Rafael Daneri contra Antonio D. y Manuel Lussich. F. Rocco y Cía. contra José New. Pedro Avegno de Avila, título de rematador y tasador. Correa é Izmendi, concordato preventivo judicial. Rabe, Walder y Cía. contra Antonio Sorgi y Ramón Camaño.

Interlocutorias — Francisco Barbotto, concordato preventivo judicial. Andrés Clapes contra Rafael Méndez Rodríguez. Isolabella, Bado y Taboada contra José Ceres. Laureano Centeno contra Rodolfo Bermúdez y Hnos. Pedro Bozzolo contra Antonio López. Dos acordadas de la Alta Corte de Justicia relativas á nombramientos de escribanos. Alberto F. Zeballos y Ricardo Cosio. Bruno Caraiozzolo y Bruno Bapa contra León Schellemberg. Exhorto de Buenos Aires en autos Miguel Caramillo contra Martín Calistro.

Definitivas — Tercería deducida por Antonio Sbárbaro en autos Tomás J. Perdomo contra José Ceres. Sociedad Guillermo Johnson y Cía., de Buenos Aires, solicitando inscripción de sus estatutos.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite — Juan Pazos contra E. J. Palmer. Lefor Gallardo contra José M. Navarrete y Cía. y D. Navarrete. Valentín Soriano, concordato preventivo judicial. Julio Prado y Hnos., concordato preventivo extrajudicial. José Gallareta, concordato preventivo extrajudicial. Francisco Cárrega Pastorino contra Pendés Manuel y Cía. Rafael Longo contra Pascual Lanozani. Juan Moyano contra la Compañía Alemana de Depósito de Carbón Lda. Serafín Quintero contra Domingo M. Abreu. Juan Pazos contra Eduardo J. Palmer. Abelardo Pita contra Raíces y Camaño. Tiberio Viñas contra Arturo Llosas. Abelardo Pita con Raíces y Camaño. Valentín Franchini, concordato preventivo judicial. Hijos de Alejandro Favaro contra Setien Seijo y Cía. José García Priego, concordato preventivo judicial. José Vázquez contra Seferino Domínguez. Pedro Sienra, concordato preventivo judicial. Ricardo Leisack contra Pablo Gorospe. Abelardo Pita contra Raíces y Camaño. Jerónimo Pereira Valledor, denunciando la desaparición del comerciante Manuel Sar Varela. Isaías B. Fernández Apolo y Cía. contra Sebastián Barrios. David Wehle, concordato preventivo extrajudicial. Cecilio A. Soto contra Miguel Tancredi. Enrique Rey, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — Angel Giusto, concordato preventivo judicial. Rossi y Cía. con Lorenzo Cuilogotti.

Definitivas — Alejandro y Pedro Calcagno, solicitando matrícula. Enrique Harley con Urta y Cía.

Joaquín Requena Brun, **Actuario**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite—Juan Abate, inscripción en el Registro del Estado Civil. Nicolás S. Maruga, antecedentes. Gervasio Raffo, auxiliatoria de pobreza. Manuel García con Guillermo Gogri Garrido. José García de Lauredes contra Miguel Hermida y otra. Ramón Bunillo Anaya con María del Pilar Berdun López. Isolina Vallejo antecedentes. Ramona Lungo con Margarita Tambasco. Alberto Ubina, exhorto. José Borrás con Francisco López. Natividad Vidal, incapacidad. Juan Merlo con Manuel Merlo. Carlos A. Berro, información "ad perpetuan". Roberto Berman, incapacidad. María Plumbalter, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas. Juana Fernández con José López Doldán, divorcio. Juan Abate, inscripción en el Registro del Estado Civil. Manuel Vidal con Christophersen Hnos. Carlos María Maeso, inscripción en el Registro del Estado Civil. Francisco Calasiano, antecedentes. Dolores Basanta, antecedentes. Luis y Vital Martínez, antecedentes relativos á estos menores. Antonio Rodríguez, ciudadanía. Antonio País ó Piriz, incapacidad. José Antoguaza contra Miguel Camera. Juan B. Patieri con Gil Vera. Joaquín López, ciudadanía. Josefa Pendas, venia supletoria. María Gastambide con Luis Tagliaferro. Esteban Mandieta, rectificación de partidas. César Estévez y Agripina Campos. Luis Tenzota y Graciana Cegliutti. Alberto P. Zeballos, escribano y Ricardo Cosio, comunicación de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Urta y Cía. con suc. Carmen Sosa de Rocha. Juan Robigas, suc. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Flores 590. Sixta Segunda Viñales con Casimiro Antonio Barraco. Amelia Hernández con Enrique Sermin. Constante Cornelio contra Manuel Ferrari. Juan Susena y Cía. con José Rizzo. Domingo Zenatti con Prudencia Cabral. Intendencia Municipal con Rosario Silva. Intendencia Municipal con Joaquina Silva.

Interlocutorias—Francisco Severino Lorenzetti contra Rosalía G. de Uturburu. Emilio Fernando García, sobre nombramiento de tutor. Luis y Vital Martínez, antecedentes. Juan Bolvigas, suc. Manuel Vidal con Christophersen Hnos. Cristina Galeano con Pedro Erasmo Callorda y otro.

Definitivas—Agustín Salgueiro, solicitando ciudadanía. Antonio Lamas, ciudadanía. José Díaz Martínez y Francisca Rivero, sucs. Juan Roselló, denuncia.

Reservadas—Dos.

José Pedro Barbot, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite—Larrobla María, inscripción. Amy y Henderson con Carlos Reyes Reissig, cobro de pesos. De la Torre Prudencia con Alfredo Casati y Varela, reivindicación. Bartolomé Godin, menor. Porto Joaquina con Manuel Hermeda, divorcio. Bastena Males con Lloyd Brazileño, daños y perjuicios. Tomaro Concepción, menor. Méndez Martín. Gentini José con Ercilia Manucci, divorcio. Polanco Lúcas con Timoteo T. Castillo, cobro de pesos. Exhorto de Florida. Exhorto de Rivera. Tres exhortos de Maldonado. Croce Carmen, suc. Banco Español con Ramón Piñera, cobro de arrendamiento. Malet Cárlos con Toribia González, divorcio. Pombo Luis con Luciano Gusso, reconocimiento de firma. Esperanza Medina con Venancio Mendieta, divorcio. Marrero Lorenzó con Tomás Emilio, cobro de pesos.

Definitivas — Parodi Juan, ciudadanía. Miguel José, ciudadanía. Crileño Antonio, ciudadanía. León Louis y Cía. con Leonel Aguirre, daños y perjuicios.

Eduardo Routín, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 4 de Julio de 1914—Horas: 17.

Barómetro: alto al Sudeste del Continente y alrededor del Mar del Plata.

Temperatura: con poca variación.

Dominan vientos del Este al Sur, suaves y moderados en el Río de la Plata. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 244 kilómetros. Cielo en general cubierto en toda la República, con lluvias, garúas y nieblas bajas. Agua caída en milímetros: Melo, 2; Rivera, 1|2; en Montevideo y Fray Bentos, garúas. Las aguas del Río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á las altas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 17 horas

Barómetro: 761.60.

Temperatura: Normal, 13°60, á la intemperie 13°50; máxima 14°00, á la intemperie (sol) 21°50; mínima 9°00, á la intemperie 8°10.

Viento E. S. E., 25 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 10.03. Humedad relativa: 86.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 12°70.

Salsedumbre, gramos por litro: 1.28.

Altura de las aguas: 1 metro 40 sobre 0.

Estado del mar: ligeramente agitado.

Vientos del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 4 de Julio de 1914

Emilio J. Paz, Joaquín Souza Imenes, Juan J. Amézaga, Miguel Cetrangola, Juan Scares Coelho, César Panizza, Miguel Romero, Emilio Jamar, Juan Gandolfo, Alfredo Trigo, Juan Shaw, José Storace, Antonio Peri, Esteban Molinari, Ambrosio López, José López Martínez, Venancio Pérez, Francisco Castagnello, Carlos Veglic, Antonio Cabral, Francisco Sicco, María E. de Secco, Emilio Perazzo, María Gómez Ellauri, María E. de Celio, Esteban Reggiardo, Adolfo Larragoitia, Juan Gatti, Fábrica Uruguaya de Alpargatas, José Rocca, Francisco Colóm,

Juan Casuñari, Eugenio Barth, Juan Decarlica, Domingo Mauro, Strauch y Cía., Clementina B. de Paylós, Esteban Leonio, Agustín Cardoso, Carlos Schender, Pedro Guillamón, Ricardo Falloni, Cervecería Montevideana, José P. Alsola, Domingo Marchese Figuili.

La Secretaria.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 3 de Julio de 1914

2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
13.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, cuenta corriente.
500 pesos, á 75 centésimos por ciento mensual.
8.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.600 pesos, al 8 por ciento anual.
10.000 pesos, prórroga.
1.000 pesos, á 85 centésimos por ciento mensual.
400 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.
7.000 pesos, garantía.
2.000 pesos, á 1 peso 20 centésimos mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 4 de Julio de 1914

1.000 pesos, al 11 por ciento anual.
3.500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.110 pesos, al 5 por ciento anual.
2.421 pesos, al 5 por ciento anual.
2.157 pesos, al 5 por ciento anual.
3.812 pesos, al 5 por ciento anual.
2.000 pesos, al 5 por ciento anual.
5.872 pesos, al 5 por ciento anual.
2.000 pesos, al 5 por ciento anual.
4.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.200 pesos, al 9 por ciento anual.
2.800 pesos, al 8 por ciento anual.
40.000 pesos, garantía.
8.000 pesos, garantía.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.
10.000 pesos, garantía.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 4 de Julio de 1914

657 pesos 98 centésimos, terreno en la calle Mac-Eachen, 516 metros.
6.150 pesos, finca en la calle Isla de Flores, 8 x 25 metros.
137.056 pesos 30 centésimos, campo en Tacuarembó, 11.a sección judicial, 2.678 hectáreas 4.178 metros.
1.100 pesos, terreno en Pando, 10.a zona de Canelones, 46 hectáreas 1.401 metros.
2.000 pesos, terreno con edificio en la calle General Aguilar, 229 metros.
3.409 pesos 61 centésimos, terreno en los Pocitos, 680 metros.
1.642 pesos 23 centésimos, terreno en la Unión, calle Monte Caseros, 1.155 metros.
1.105 pesos, terreno en Peñarol, 2 hectáreas 9.686 metros.
4.200 pesos, terreno en Canelón Grande, 29 hectáreas 9.974 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 4 de 1914.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
4 700	para fin de mes	69 30
4.700	para el 6 de Julio	69 —
2.350	ídem ídem	69 —
1.410	ídem ídem	69 —
	Empréstito de Conversión	
9.604	al contado	90 50
	Títulos Hipotecarios serie O	
2.000	para el 6 de Julio	86 80
1.000	ídem ídem	86 80
3.000	ídem ídem	86 80
2.000	ídem ídem	86 80
1.300	ídem ídem	87 —

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
4.700	para el 6 de Julio	69 —
4.700	para fin de mes	69 20
9 400	ídem ídem	69 20
4.700	ídem ídem	69 20
4.700	ídem ídem	69 30
	Certificados Amortizables	
2.100	para el 6 de Julio	65 —
	Títulos Hipotecarios serie H	
3 800	para el 6 de Julio	89 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.000	para el 6 de Julio	87 —
10.000	ídem ídem	87 —
5.000	ídem ídem	87 —
2.900	ídem ídem	87 —
4.000	ídem ídem	87 —
	Títulos Hipotecarios serie O	
3.500	para el 6 de Julio	87 —
5.000	ídem ídem	87 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Julio 6 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Brasile, italiano, para Río de Janeiro, Dakar, Génova y Nápoles, sale el 7 del corriente.

Central	15 del día 6	Central	14 del día 6

Rhakotis, alemán, para Punta Arenas y escalas hasta Callao, sale el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 del día 7	Central	10 del día 7

Vandyck, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Trinidad, Barbados y Nueva York, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	22 del día 9	Central	21 del día 9

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 4 de Julio de 1914

Olga González, oriental, 6 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Raúl Arce, oriental, 7 meses, Recinto 317.
Carlos Prandi, italiano, 71 años, soltero, San José 1079.
Charles Macdonald, inglés, 37 años, soltero, Morales s|n.
Juan José de Santiago, oriental, 3 meses, 21 de Septiembre 330.
María Solari de Couto, oriental, 33 años, casada, Hospital Vilardebó.
Lorenzo Rodríguez, se ignora, 44 años, se ignora, Hospital Maciel.
Nicolasa Cáceres, oriental, 41 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Laureano San Martín, oriental, 24 años, soltero, Isidoro De-María 15.
Juan Estival, alemán, 80 años, viudo, Arenal Grande 2356.

CAMARA DE REPRESENTANTES

61.a SESION ORDINARIA

JULIO 4 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante don Jaime Ferrer Olais.
4—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Exoneración de derechos de Aduana á cincuenta máquinas de coser para la Sociedad "Cristóbal Colón". (Discusión general y particular).
6—Monumento á Vasco Núñez de Balboa. Adhesión de la República al proyecto de erección del mismo en Panamá. (Discusión general y particular).
7—Impuesto á los vinos importados. (Continúa la discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguirre, Albuquerque, Almada, Aznárez, Barbatto, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Canessa, Colistro, Crovetto, Doria, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), García, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez García, Mendívil, Mezzera, Miranda (don Héctor), Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pelayo, Piovene, Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Salgado, Salguero, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Varela, Vázquez Acevedo, Vecino y Vidal Bello.

Total: 62.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Buero, Espalter, Miranda, (don Ambrosio), Oliver, Paullier (don Juan), Pérez, Pittaluga y Rossi.

Total: 9.

Con licencia, el señor representante Ramasso.

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aragón y Etchart, Bélinzon, Carvallido, Gilbert, Ibasuriaga, Martínez Thedy, Miranda (don César), Oribe, Paullier (don Washington), Ponce de León, Sierra, Terra (don Gabriel), Toscano y Vázquez Varela.

Total: 15.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionados los siguientes proyectos de decreto: cómputo de servicios á los señores Dolcey Puig, Fernando Giribaldo y Manuel Ibarlucea."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"La misma remite con sanción un proyecto de decreto acordando pensión á la señora Josefina P. de Gandolfo, traspaso de pensión á favor de doña Dionisia Viera y cómputo de servicios al señor Juan M. Johnson."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionados los siguientes proyectos de decreto; pensión á las señoras Isidora F. de Díaz, Ceferina Leytón de Cabrera, Juana D. de Janicelli, Amalia R. de Moreno, Ernestina M. de Maderna, Margarita M. de Lezama, Rosa A. Meneses de Maeso, Rafaela B. de Scelza, Sofía é Ignacia Correa, Sara A. Susviela, Flora Vareilliauld y Julieta Fontana."

—A la misma Comisión.

"La Comisión de Peticiones se expide en las siguientes solicitudes: Ramón Vigo Maeso, Pedro Márquez Zipitría, Luis B. Barbat, Patricio A. Pereira, Domingo E. González, Deolinda Rodríguez de Molina y Eulogia C. Alcorta."

—Repártanse.

"Las Comisiones de Legislación y Peticiones reunidas, informan la petición del señor Leopoldo Weissel."

—Repártase.

"El Presidente de la Cámara de Representantes de la República Argentina y el de la República de Chile agradecen á Vuestra Honorabilidad las felicitaciones enviadas con motivo del éxito obtenido por la mediación de dichas Repúblicas en la pacificación de los Estados Unidos de Norte América y Méjico."

—Publíquense y archívense.

"La Asociación de Agricultores del Uruguay presenta una exposición relacionada con el proyecto que destina $ 50.000.00 para Exposiciones-ferias."

—A la Comisión de Ganadería y Agricultura.

"La señoras Ana Goso, Eloísa Bonilla de Ayala, María Barros de Senac, Catalina Pedraza de Larrosa, Francisca Suárez de Morales, Gregoria Laso de Calatayut, Josefa L. de García, María García de Castillo y don Fortunato Rodríguez solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Juan M. Johnson amplía su petición anterior."

—A la misma Comisión.

"La Cámara de Industrias presenta una exposición relativa al proyecto sobre impuesto á los vinos importados."

—A sus antecedentes.

3—"El señor Representante don Jaime Ferrer Olais presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes reunidos, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las pensiones que se originen después de la promulgación de esta ley, por fallecimiento de los empleados y de los jubilados regidos por la ley de 15 de Mayo de 1838, serán fijadas con arreglo al régimen establecido por el artículo 30 de la ley de 14 de Octubre de 1904, sobre la base del último sueldo disfrutado por el causante á su fallecimiento.

Si el cómputo de años de servicios de los causantes no alcanzare á producir una asignación que represente la cuarta parte del último sueldo, en ese caso las pensiones de las viudas y menores continuarán rigiéndose por la ley de 15 de Mayo de 1838.

Art. 2.o El monto de las pensiones á que se refiere el artículo anterior no podrá ser mayor, en ningún caso, de la cantidad de dos mil cien pesos anuales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 2 de 1914.

Jaime Ferrer Olais, diputado por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El propósito fundamental de este proyecto es subsanar una irritante injusticia que resulta de la comparación entre las leyes de 15 de Marzo de 1838 y 14 de Octubre de 1904 que rigen para las pensiones de las viudas y menores de los empleados de la Nación, como paso á demostrarlo.

Por la primera de esas disposiciones, las viudas y menores de los empleados civiles tienen derecho á una pensión en todos los casos, sea cual fuere el tiempo de los servicios prestados, pensión equivalente á la cuarta parte del último sueldo disfrutado por el causante.

Por el contrario, la ley de 14 de Octubre de 1904, en su artículo 30, concede esas pensiones bajo el régimen de los años de servicios prestados, pudiendo alcanzar éstas hasta la mitad del sueldo del causante. Es tanto más injusta la desigualdad apuntada, cuanto que en el primer caso (ley de 1838), contribuyeron los empleados á formar el montepío con una cuota preestablecida, cuota que oblaron mensual y puntualmente, de manera que, capitalizada en un largo período determina la formación de un capital apreciable mientras que en el segundo caso (ley de 1904), quedaron amparados mediante el reintegro en forma insensible de los montepíos, hasta de 28 años, que es el período que media desde la ley de 7 de Septiembre de 1876 hasta la de 14 de Octubre de 1904.

Debe tenerse presente que los empleados comprendidos en esta última ley entraron á prestar sus servicios con anterioridad á su promulgación, no tenían derecho alguno para jubilarse ni para transmitir pensión, y no obstante las originan al punto que pueden alcanzar hasta la mitad del sueldo del causante.

De ahí las frecuentes peticiones de aumento de pensión que por gracia especial solicitan las viudas y menores de empleados comprendidos en la ley de 1838, algunos con más de cuarenta años de servicios, gestiones que, fundadas en las mismas razones que dejo expuestas, no pueden dejar de considerarse sin violentar los más elementales principios de justicia y equidad, como así lo ha reconocido el mismo Poder Legislativo, acordando esos aumentos.

Esta última consideración, que puede apreciarse como una preaceptación de la Honorable Cámara á lo fundamental del proyecto que someto á su estudio, puede comprobarse con sólo cotejar la lista de viudas y menores primitivamente amparados en la ley de 1838 y que hoy gozan de pensión aumentada considerablemente por gracia especial del Poder Legislativo. En este caso hállanse más de ciento cincuenta pensionistas!

En la misma ley de 1838 citada, se establece que "se legislaba con carácter provisorio", pues en su artículo 11 se dispone que hasta la sanción de la ley general de pensiones para viudas de los empleados, éstas serán declaradas por las disposiciones del Reglamento de Montepío de 7 de Febrero de 1770.

Luego, pues, en la ley de 14 de Octubre de 1904 debió subsanarse una des-

igualdad tan sensible como la que revela la comparación de las dos leyes vigentes sobre la materia, desigualdad que quedaría subsanada con la sanción del proyecto que tengo el honor de someter á vuestr consideración.

La ley de 1838, en cuanto á pensiones, es un vestigio de la época colonial, que por inexplicable inadvertencia quedó ridículamente subsistente al sancionarse la ley de 14 de Octubre de 1904, olvidándose entonces que aquélla era una disposición legal transitoria, como he dicho, basada en la de Montepío del 1770, que tendría su razón de ser en plena dominación española, pero no al siglo casi de la independencia de nuestro país.

La faz económica de la mejora proyectada es la que más me ha preocupado, dadas las circunstancias precarias por que atraviesa el erario público. Pero puede asegurarse, que á pesar de éstas, y contemplada la obra de reparación justa que significa el proyecto, no hay motivo para alarmarse y convertido en ley podrán jubilarse por la ley del 38 poco más de un centenar de empleados, en su gran mayoría, con sueldos de 50 á 80 pesos mensuales, es decir, que en tiempo más ó menos lejano, producido el fallecimiento de dichos empleados, transmitirían pensiones de 25 á 40 pesos, en vez de 13 á 20 pesos como correspondería por la ley vigente.

En cuanto á los ya jubilados por la expresada ley de 1838, que, en conjunto, producen una erogación total de unos doscientos y tantos miles de pesos, tampoco podrán originar un desequilibrio muy sensible en el Tesoro Público; pues, si por la ley actual, convertidas esas jubilaciones en pensiones á viudas y menores, sumarían unos sesenta mil pesos anuales, con la ley que proyecto esa suma se duplicaría; pero, conviene tener muy en cuenta que las pensiones se producirán gradualmente, en un período no menor de 20 años, y aquella suma es susceptible de un cálculo mucho más bajo, si se considera que no todos los jubilados dejarán viudas ó menores á quienes transmitir pensión.

A más, gran parte de las erogaciones que asigne la ley serán servidas con las diferencias de sueldos entre el importe de las jubilaciones y las pensiones que vayan produciéndose.

Fácil le será á la Honorable Cámara comprobar la exigüidad de aumento de gastos á originarse por este proyecto, destinado á beneficiar á más de trescientas familias, en su mayoría amenazadas hoy con la triste perspectiva de ver sus hogares invadidos repentinamente por la miseria, en cuanto se produzca la desaparición del jefe de él; pues esta desgracia traerá como consecuencia inmediata la reducción á una cuarta parte del importe de los recursos para el hogar, que eran el fruto bien ganado de más de 37 años de labor.

No se dirá que ese cuadro de miseria será de excepción y de realidad lejana; pues en la mayoría de los casos la modificación proyectada ha de proteger á las familias de empleados de avanzada edad, con sueldos inferiores que en su generalidad, que darían lugar, por la ley del 38, á pensiones de 10 á 25 pesos mensuales.

Para los sueldos máximos, para los grandes empleados de la Nación, los beneficios de la nueva ley serían nulos ó muy reducidos,—según el artículo 2.o que propongo,—en dicho artículo sólo se contempla el derecho ya adquirido por los empleados y jubilados cuyos servicios en razón de limitados años den por resultado un cómputo de tiempo que origine una pensión inferior á la cuarta parte del sueldo del causante, desde que por la ley de 1838 es lo menos que pueden percibir por ese concepto.

Así tendremos que con la modificación á la ley del 38, de acuerdo con el artículo 2.o de este proyecto, los jubilados con la mayor asignación, ó sea los de 8.400 pesos anuales, transmitirán pensiones exactamente iguales á las que les señala la propia ley del 38, es decir, un cuarto de dicha suma, ó sean 2.100 pesos anuales, que es el límite fijado en el referido artículo.

Montevideo, Julio 2 de 1914.

Jaime Ferrer Olais, diputado por Soriano."

—A la Comisión de Legislación.

4—**Señor Paullier** (don Federico)—La Comisión de Hacienda, señor Presidente, ha estudiado debidamente una petición presentada por la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón. Obedece esta petición á que, habiendo recibido un donativo de cincuenta máquinas de coser para ser distribuídas entre los pobres, pide que sea exonerada de los derechos que tuviese que pagar.

La Comisión de Hacienda creo que es tan justo el motivo, que me ha encargado que informe in voce, haciendo moción para que la Honorable Cámara sancione esta petición en ambas discusiones en la sesión de hoy, dado el altruísta propósito que encierra.

Yo desearía, pues, señor Presidente, que mis honorables colegas me acompañaran á sancionar esta justa petición. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Hace moción para que se trate hoy con preferencia á los demás asuntos que figuran en la orden del día?

Señor Paullier (don Federico) — Sí, señor, y en ambas discusiones.

Señor Presidente — Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se trata sobre tablas y en primer término el asunto á que se ha referido el señor diputado Paullier (don Federico).

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio — Yo lamento, señor Presidente, tener que pedir á la Cámara vote con preferencia, pero es tal la índole del asunto que casi se puede decir es un asunto internacional, que ruego, á la Honorable Cámara se sirva prestar su sanción á la moción que voy á hacer: para que se trate en segundo término, sobre tablas, el asunto del monumento á Vasco Núñez de Balboa.

Es un asunto que en breves minutos se puede tratar. Inmediatamente después de tratar lo propuesto por el señor diputado Paullier, se podría tratar el mío en esta sesión y en ambas discusiones.

Formulo moción en ese sentido, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿En ambas discusiones?

Señor Narancio—Sí, señor.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Maldonado—Figura también en la orden del día un proyecto de ley que es de fácil resolución, y que reclama una sanción urgente: es el proyecto presentado por el señor diputado Mezzera haciendo extensivo el inciso 4.o del artículo 14 de la ley de Febrero de 1911 sobre pensiones militares á todas las pensiones y jubilaciones servidas por el Estado.

Yo hago moción para que ese asunto sea incluído en primer término en la orden del día de la sesión del martes para ser tratado en ambas discusiones.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Maldonado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Simón — Figura en la orden del día un crédito destinado á las obras en construcción de la Colonia Educacional de Suárez. Es un asunto que reclama una urgentísima resolución.

Para la construcción de las mencionadas obras se han votado ya anteriormente otros créditos que están agotados.

El Consejo de Protección de Menores hizo las gestiones relativas ante el Poder Ejecutivo para que se vote un nuevo crédito; y éste envió á esta Cámara un mensaje con ese objeto. Mientras tanto, los créditos anteriormente votados se agotaron.

El Consejo de Protección de Menores no se creyó en el caso de suspender los trabajos que se estaban realizando, hasta saber si la Cámara aprobaba ó rechazaba el crédito que se solicitaba. De manera que en este momento las obras se están realizando á crédito, porque, ya digo, no hay una partida votada, sino que han sido agotadas las que se han votado anteriormente.

Es menester, por consiguiente, que la Cámara resuelva por la afirmativa ó por la negativa el crédito que se solicita. Por eso digo que es de carácter urgentísimo la resolución.

Fundado en estas razones hago moción para que este asunto se trate en primer término y en ambas discusiones en la sesión del jueves próximo.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Se va á entrar á la orden del día con el asunto relativo á la exoneración de derechos de Aduana á cincuenta máquinas de coser para la Sociedad Cristóbal Colón.

Tiene la palabra el señor diputado Paullier.

Señor Paullier (don Federico) — Señor Presidente: no necesito hacer un discurso para probar los beneficios que está haciendo al país, y sobre todo á la clase pobre, la benemérita Sociedad Cristóbal Colón.

Son bien conocidas de todo el mundo las limosnas y los repartos de víveres que hace entre las clases pobres, y está en estos momentos repartiendo á más de seiscientas familias sus beneficios. El pueblo todo concurre á ayudarla, y nosotros creo que debemos de propiciar cualquier iniciativa que se presente á la Cámara, sobre todo una tan sencilla como la que se presenta hoy, formulando el siguiente pedido:

La Comisión de la Cristóbal Colón pide que se le exonere de derechos de Aduana

á cincuenta máquinas de coser que tiene para distribuir entre la gente pobre. No creo que se necesiten más palabras para enaltecer esta petición, pues conociendo los altruístas sentimientos de los señores diputados, no creo que haya uno solo que niegue su voto á este justo pedido.

Por lo tanto, señor Presidente, someto simplemente la cuestión á la decisión justa y ecuánime de mis honorables colegas.

Señor Presidente — Léase la petición.

Señor Rodríguez Larreta — Podría suprimirse la lectura de esa petición, señor Presidente, y formularse un proyecto, el que votaríamos unánimemente, me parece. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor diputado Rodríguez Larreta: para que se suprima la lectura de la petición.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(La petición cuya lectura se suprime es la siguiente):

"Honorable Asamblea General:

La Sociedad Filantrópica "Cristóbal Colón", que tengo el honor de presidir, ha sido favorecida con un donativo de cincuenta máquinas de coser, que se hallan depositadas en la Aduana á la orden de esta Institución.

Cumpliendo su misión humanitaria, la Sociedad "Cristóbal Colón" distribuirá esas máquinas, previa la severa fiscalización que es de práctica en todas sus gestiones, entre familias pobres, de manera que les permita afrontar con más éxito la lucha por la vida.

Siendo del resorte de Vuestra Honorabilidad la exoneración de impuestos, vengo á solicitar, en nombre de la Sociedad que represento, quiera Vuestra Honorabilidad autorizar la liberación de todos los derechos aduaneros que corresponden á las referidas máquinas, dado el fin á que están destinadas.

El importe de esos derechos no será mayormente gravoso al Erario Público, y pesará, en cambio, sobre los limitados recursos de que dispone esta Sociedad para atender á los numerosos necesitados que demandan su concurso caritativo, y, por otra parte, la concesión solicitada vendrá á beneficiar á un número de familias menesterosas, que encontrarán, por ese medio, un alivio á sus necesidades.

En mérito de esas consideraciones, y siendo, como es notorio, la acción humanitaria que desarrolla la "Cristóbal Colón", abrigo la confianza de que Vuestra Honorabilidad se servirá deferir á lo solicitado.

Montevideo, Mayo 20 de 1914.

Elías Regules, Presidente. — A. J. Germín, Secretario."

Hay que formular un proyecto, señor miembro informante.

Señor Paullier (don Federico) — El proyecto sería el siguiente:

"Artículo 1.o Concédese á la Sociedad "Cristóbal Colón" la exoneración de los derechos de Aduana á cincuenta máquinas de coser que tiene depositadas.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

"Artículo 1.o Concédese á la Sociedad "Cristóbal Colón" la exoneración de los derechos de Aduana á cincuenta máquinas de coser que tiene en los depósitos de esa repartición.

"Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Rodríguez Larreta — Podría ponerse "para la introducción al país".

Señor Ramírez — Están en depósito.

Señor Pelayo—Están introducidas, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Entonces, ¿para qué quiere la exoneración?

Señor Presidente — ¿Acepta el señor diputado Paullier la enmienda que propone el señor diputado Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta — Si están introducidas en el país, no digo nada, señor Presidente.

Señor Paullier (don Federico) — Están en depósito.

Señor Presidente — Léase de nuevo.

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á la Sociedad "Cristóbal Colón" la exoneración de derechos de Aduana á cincuenta máquinas de coser que tiene en los depósitos de esa repartición.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

6—Continúa la orden del día con la discusión del asunto relativo al monumento á Vasco Núñez de Balboa.

Léase el informe y proyecto.

Señor Salgado — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y se lea el proyecto solamente.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se le autoriza á prestar su adhesión al monumento á erigirse en Panamá á Vasco Núñez de Balboa, descubridor del mar Pacífico, y contribuir también á la realización del mismo con la cantidad de 4.666 pesos, equivalente á 25.000 pesetas.

El propósito perseguido de erigir un monumento á la gloria del insigne descubridor es en verdad hermoso. España y Panamá se han adelantado tomando á su cargo la iniciativa del proyecto, contando desde luego con la simpatía y adhesión de los países americanos, quienes en común costearán la obra y la cual, erigida en la entrada del canal de comunicación de los dos Océanos, no sólo perpetuará uno de los más grandes y proficuos esfuerzos del pueblo de la conquista, sino que será símbolo grandioso de la unión de la raza latina.

Por este concepto, la Comisión de Legislación aconseja la aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Abril 14 de 1914.

Pablo Blanco Acevedo. — Francisco Alberto Schinca. — Horacio Maldonado. — Héctor Miranda. — Martín C. Martínez."

Léase el proyecto.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prestar su adhesión al monumento á Vasco Núñez de Balboa, descubridor del Océano Pacífico, que se proyecta erigir en Panamá, y para contribuir al costo del mismo monumento con la suma de $ 4.666, equivalente, según el valor legal de la moneda, á veinticinco mil pesetas españolas, que se tomará de rentas generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo de 1914.

BALTASAR BRUM.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Señor Herrera — Me parece que la redacción es un poco deficiente, porque dice: "su adhesión al monumento". Por olvido se ha redactado tal vez en esa forma. "A la idea del monumento", debe decir.

Señor Presidente — ¿Propone alguna modificación el señor diputado?

Señor Herrera — Me parece que la Comisión era la que debía hacer la corrección; es cuestión de palabras, nada más.

Señor Blanco Acevedo — La Comisión acepta la indicación del señor diputado Herrera.

Señor Presidente — La Mesa no ha entendido la modificación.

Señor Herrera — La Comisión es la que debe proponer la modificación.

Yo he provocado la necesidad de aclarar la redacción.

Señor Blanco Acevedo — La modificación del señor diputado Herrera se funda en lo siguiente: en que el proyecto de ley dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo para prestar su adhesión al monumento". Evidentemente, podría decirse en vez de "adhesión al monumento", "adhesión á la idea de erigir el monumento".

Señor García—Se podría corregir así: "Al propósito de erigir un monumento".

Señor Maldonado—"A la idea"; es más correcta la modificación que propone el señor diputado Herrera.

Señor Ramírez—Eso es como "Comité Pro Aniversario".—(Murmullos).

Señor Presidente—Léase en la nueva forma.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prestar su adhesión á la idea de erigir un monumento á Vasco Núñez de Balboa, descubridor del Océano Pacífico, que se proyecta erigir en Panamá, y para contribuir al costo del mismo monumento

con la suma de $ 4.666.00, equivalente, según el valor legal de la moneda, á veinticinco mil pesetas españolas, que se tomará de rentas generales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Se va á ratificar la resolución adoptada por la Cámara concediendo á la Sociedad "Cristóbal Colón" la exoneración de derechos de Aduana para cincuenta máquinas que tiene depositadas.

Si se aprueba esa resolución.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—Continúa la orden del día con la discusión de la ley que crea un nuevo impuesto á los vinos.

Había quedado con la palabra el señor diputado Martín C. Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.)—Voy á tratar de terminar este pesado discurso, que parece todavía más largo por las veces que ha sido "cortado", á semejanza de algunos de los vinos de que nos ocupamos.

He tratado el asunto bajo el aspecto de la salud pública, bajo el aspecto de la protección, y, especialmente, bajo el aspecto de la renta.

Toda vez que se crea un impuesto protector, si el impuesto llena sus fines, y la producción nacional sustituye en buena parte el producto extranjero, las rentas de Aduana tienen que disminuir; pero cuando un proyecto se presenta con un propósito fiscal, era el caso de observar que en vez de un aumento de la renta, podría haber estagnación, sino disminución.

En estos momentos la preocupación de los poderes públicos no es, ó no debe ser, la de fomentar la industria vitícola. Es la de aportar recursos para la nivelación del Presupuesto. Entonces, valía la pena de recordar que, no obstante la elevación del impuesto en los últimos veinte años, ha sucedido que la renta de vinos produjera cada vez menos, porque la importación, cuyo promedio era de 27.000.000 hace veinte años, hoy está reducida á 12.500.000 litros. Si eso ha sucedido con tasas que se han ido elevando de 5 centésimos á 6, después á 7, con los adicionales, y recargándolos más tarde, según la graduación alcohólica, con más razón tiene que suceder este fenómeno con la ley, que elevará 3 centésimos el derecho para todos los vinos, por modesta que sea su graduación, por más que no se presten al argumento de que se desdoblan.

Nunca se ha subido en esa proporción el impuesto á los vinos en nuestro país; siempre se ha procedido por centésimos; es recién ahora que se va á hacer una suba de 3 centésimos, lo que significa un 43 o|o de recargo sobre el impuesto vigente; y tratándose de vinos de 12 á 14, que sufren todavía una agravación por su mayor riqueza alcohólica, la suba significará un 70 o|o sobre el impuesto actual.

Si con el impuesto vigente la importación de los vinos se ha ido reduciendo de 27.000.000 á 12, es dable suponer que este recargo producirá una nueva disminución en la importación. Es posible que siendo tan exorbitante la suba, aún así dé algo más de lo que reditúa hoy la renta, pero de ninguna manera los 300.000 pesos calculados. Buena parte del aumento irá á fomentar la industria de los vinos genuinos del país, y más todavía la de los vinos artificiales.

Si esto es política de oposición, del otro lado de la Cámara se reconocerá esta vez que es una política sin emboscadas, porque lo que nos preocupa es que cuando se voten recursos al Estado, el Estado los aproveche, y no se le vaya dentro de los dedos á beneficiar una industria ya excesivamente protegida, como se creyó en el caso de manifestarlo uno de los miembros de la Comisión de Hacienda que firman este proyecto.

Se dirá: "tanto mejor",—se dijo en un diario,—"tanto mejor: el país se libra del tributo de pagar los vinos extranjeros". Tanto mejor para los bodegueros, pero no tanto mejor para el Estado, que ya se ha privado de un millón de pesos de renta. Tanto mejor, no para el público, porque es evidente que los vinos sanos extranjeros ya no podrán venderse sino á 27 ó 30 centésimos: su entrada será muy limitada, y entonces hasta los malos vinos nacionales que llegan á ofrecerse á 7 centésimos, á pesar de su mala calidad, podrán repuntar los precios y encarecerse, porque les será más difícil que antes á los vinos genuinos importados hacerles la competencia.

Señor Almada—¿Me permite una interrupción?

Señor Martínez (don Martín C.)—Sí, señor; pero...

Señor Almada — Dos palabras.

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, pero que no sea corear todos los párrafos, como sucedió el otro día, lo que prolonga los discursos. Es en bien de la Cámara.

Señor Almada — Quería llamar la atención sobre esto: que el señor diputado hace una clasificación sumamente simplista de los vinos, pues los divide en dos clases: vinos sanos extranjeros y vinos malos y compuestos nacionales.

Quería dejar constancia de eso, nada más, porque oportunamente trataré ese tema.

Señor Martínez (don Martín C.) — Tomaré en cuenta en seguida la observación del señor diputado.

Bajo el aspecto de la protección nacional, lo que he sostenido es que siete centésimos por litro significa una protección del 65 al 70 por ciento, porque los vinos extranjeros, antes de pagar el impuesto, no valen más en los depósitos de Aduana que 10 ú 11 centésimos. El bodeguero del país tiene la seguridad de que los vinos similares no le pueden hacer competencia, sino después de recargados en un 70 por ciento. Es, pues, un artículo que está ya excesivamente garantido, que hace pagar muy caro el aumento de trabajo y de aplicación de capital que despierta en el país.

Hemos visto que de 1887 á la actualidad la renta de vinos ha bajado un millón de pesos. ¿Qué vale toda la producción vitícola del país? Los señores diputados me interrumpieron el otro día cuando afirmaba el vino nacional á unos quince centésimos el litro, y la verdad es que todos podríamos estar en la razón, porque yo me refería al precio de un vino producto genuino de la destilación de la uva, mientras que ellos podían referirse á los demás vinos que aparecen como vinos naturales del país. Pero admito la corrección, sin alcance, respecto á lo que sostenía en ese momento, que era el que tales vinos de seis ó siete centésimos no pueden ser sino vinos artificiales, porque la sola materia prima costaría más. Poniéndoles á todos el precio de trece centésimos á que arribaban los señores diputados, tendríamos que los quince millones de litros que, en promedio, se han declarado en el quinquenio último, — cuyos datos ha podido traernos el señor Ministro de Hacienda, — todos esos quince millones no valen más de dos millones de pesos; y para que esa riqueza se produzca en el país, es necesario perder un millón de pesos de renta. Es bastante contribución del Estado!

Es más, todavía: me quedo muy escaso, porque comparo las importaciones de hace veinte años, y no tengo en cuenta el aumento de población del país. Si este factor se trae á colación, entonces veríamos que la importación de vinos debía regularse alrededor de cuarenta y cinco millones, y la renta perdida ya no es solamente de un millón: es de dos millones de pesos, — tanta renta se pierde como puede valer el producto de la viticultura nacional. Asombra que después de esto se diga que esta no es suficiente protección.

Es claro que hago la comparación en números muy redondos; tal vez se me podría objetar que en la disminución de consumo por cabeza que aparece, comparando las dos épocas, hay algo de verdad: puede ser que el consumo de vinos se haya restringido en el país: las cifras que he visto, de la cerveza y de las aguas minerales, son capaces de contribuir á este fenómeno; pero de todas maneras es puramente aparente que siendo el consumo de vino en el país de 38 litros hace 20 años, hoy sólo sea de 23.

Sin embargo de que la industria vitícola, genuina y artificial, demanda semejantes sacrificios de rentas, los señores miembros de la Comisión de Hacienda me interrumpían, y uno dijo que no había habido hasta hoy protección á la industria vitícola.

No sé cómo puede entenderse que no es protección la que se eleva al 70 por ciento, —al 90 por ciento se trata de vinos españoles. Lo que hay es que inconsultamente se la quiere elevar más, — aún para los vinos de escasa graduación, al ciento por ciento,—que eso es lo que significa gravar con diez centésimos un artículo que en los depósitos de Aduana no vale sino otro tanto.

Se objeta con que hay vinos importados que se desdoblan. Me anticipaba á esta argumentación declarando que votaría el proyecto en cuanto la escala alcohólica arrancara de los 12 grados.

De esa manera los vinos de 14 vendrían á pagar 11 centésimos por litro. Admítase cualquier desdoblamiento en esos vinos, y siempre estaría bien garantida, asimismo, la producción nacional.

No es que acepte lo que se dice aquí, de que todos esos vinos importados son materia de desdoblamiento.

No; es que quiero situarme, — cuando hago alguna objeción en esta Cámara, — en un terreno que sea absolutamente inatacable, sabiendo que sólo á fuerza de tener razón es que una minoría tan pequeña podría pretender modificar las leyes.

Al fin, hay siempre entre la mayoría quien clame, como el doctor Magariños Veira, que cuando se tiene razón hay que acordarla; y yo la tenía en absoluto cuando decía que el proyecto de la Comisión debía limitarse á recargar los vinos según su graduación alcohólica, ya que lo que la mueve en este sentido es el desdoblamiento que supone puede hacerse con esa clase de vinos; y no debía alcanzar ningún recargo á los vinos de menos de 12 grados, insusceptibles de desdoblamiento. Pero esto del desdoblamiento es una expresión en la que se reconocerá que hay bastante de hipérbole.

Todos sabemos que al consumo popular van muchos de esos vinos de 13 á 14 grados: Rioja, Navarro, Piorato, Mesa, y que si se aguan es en la mesa de las familias, pero que van directamente al consumidor con la graduación con que se importan.

Mismo, en esos laboratorios de trastiendas de que se ha hablado, es una exageración creer que un vino se pueda desdoblar como se puede desdoblar el alco-

hol, y hacer de una pipa de alcohol de 96 grados, dos pipas de caña de 48.

Señor Almada—O se desdobla ó se estira.

Señor Martínez (don Martín C.)—Estirar es diferente de desdoblar.

Señor Almada—Con alcohol, también.

Señor Martínez (don Martín C.)—Desdoblar, es estirar al doble, y eso es lo que no es posible hacer. No voy á negar que los pulperos echen algunos jarros de agua á esos vinos de alta graduación, impelidos por la enorme tasa de la Aduana, para poder hacer alguna competencia á esos vinos artificiales. Pero de eso al desdoblamiento de que se ha hablado, hay una gran distancia. No se los pagaría el público á los precios que los paga. Si esos vinos de que he hablado valen, en la venta al por menor 25 ó 30 centésimos! ¿Y cómo se los había de abonar el público á ese precio, si los pulperos los hubieran desdoblado así, literalmente?

Se irían todos á comprar á las casas mayoristas, donde es sabido que los venden alrededor de 22 centésimos el litro.

En esta manera de hablar del desdoblamiento, hay, repito, bastante hipérbole.

(Ocupa la Presidencia el 1.er Vicepresidente, señor don Julio María Sosa).

Pero queriendo estar, en lo posible, al abrigo de tóda objeción, me anticipaba á decir que habría aceptado el arrancar la escala alcohólica de los 12 grados.

Y después, ¿no será el caso de preguntarnos,—yo no quería entrar á este terreno—no sería el caso de preguntarnos un poco: ¿y por casa, cómo andamos? ¿Es que los vinos del país, á los que se quiere proteger con un ciento por ciento de protección, ¿esos son vinos que no se desdoblan?

Todo el mundo conoce la operación de los bodegueros; destilan la uva, sacan primero el vino único que debían vender, el zumo de la uva, pero así no lo venden. En seguida fermentan otra vez los orujos, le agregan ácido tartárico, le agregan tanino para darle color, le agregan azúcar para remontar el alcohol, y esa vineta la mezclan con el verdadero, y es eso á lo que se llama vino natural.

Señor Almada—Para impedirlo, en este caso están las autoridades municipales.

Señor Martínez (don Martín C.)—Peró no lo impiden. ¿No leyó, entonces, el señor Almada el mensaje del Poder Ejecutivo del año pasado, en que decía que no caía una sola gota de vino artificial bajo la mirada de los fiscales de impuesto?

Si en esta materia nos puede enseñar la Comisión de Hacienda; ella resistió una moción de gravar los licores nacionales porque era imposible hacer la pesquisa domiciliaria. Pues lo mismo sucede con las bodegas.

Señor Almada—No, es imposible, en Europa se hacen esas pesquisas.

Señor Martínez (don Martín C.)—Son muy difíciles.

Señor Almada — Y cuando menos, se obliga á poner una muestra que determine qué clase de vino es el que se expende.

Señor Martínez (don Martín C.)—Puede ser que con administraciones muy perfeccionadas se obtenga algún resultado, pero en el país no se ha obtenido ninguno.

Tenemos una ley minuciosísima proyectada por los viticultores representados en el Gobierno, en ese momento, por el señor Diego Pons, ley que establece un impuesto de 7 centésimos para el vino artificial, que establece todo género de retrancas para las boletas, envases, etc., y sucede que después de diez años de vigencia de esa ley el Poder Ejecutivo nos viene á decir que no puede encontrar un solo litro de vino artificial.

¿Cómo, pues, se puede hablar de que ahora, con el estímulo de elevar en general el impuesto á diez centésimos, á trece en otros casos, es que se va á despertar el celo y la competencia del fisco y develar las artes de los fabricantes?

Aparte de las dificultades teóricas de la cosa, porque—y el señor Almada lo decía el otro día—distinguir y clasificar con seguridad cuál es vino artificial y cuál natural, no es para todos, y menos para un empleadito á quien se le remunerá con 50 pesos.

Aquí ocurrió un caso famoso. Una persona de negocios, conocida, tiene, por accidente, una granja en Las Piedras: es el señor Lessa. Recomendó al chacarero que no quería absolutamente ninguna manipulación en el vino. Llegada la época de la vendimia, fueron los agentes del fisco y, precisamente, aquel fué el vino que declararon vino artificial.—(Hilaridad).

El señor Lessa se lo ha contado á medio Montevideo, y obtuvo la revocación del análisis científico declarándole al Ministro de Hacienda que iba á dar una fiesta en Las Piedras con aquel vino declarado artificial para que se supiese la justeza con que se hacían esas clasificaciones.

Señor Vecino—Eso no tiene nada que ver.

Señor Martínez (don Martín C.)—Demuestra que es muy difícil hacer estas clasificaciones...

Señor Vecino — No, señor diputado, porque el vino puro puede no ser un vino natural cuando no contiene las proporciones y las relaciones que son necesarias para ser declarados vinos naturales.

Señor Martínez (don Martín C.)—Eso le explicaron al señor Lessa: que era vino natural, pero no legalmente natural.—(Hilaridad).

Señor Vecino—... Y ese vino no era natural. Según la ley no estaba en las condiciones requeridas para ser vino natural, y por eso se declaró que no era natural. No hay error de ninguna especie. En el laboratorio se ha procedido de acuerdo...

Señor Martínez (don Martín C.)—Era un vino legalmente artificial, pero naturalmente natural!—(Hilaridad).

Señor Vecino—Perfectamente. Así está hecha la ley, y está hecha la ley aquí, como en todas partes: un vino puro, completamente puro, puede no ser natural, y á veces es porque el terreno no se presta para dar una buena uva, ó por otra razón cualquiera; pero esa es una práctica eminentemente científica. No hay error por parte de los que declararon que ese vino no era natural.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero eso revela las dificultades de toda clasificación, que es de lo que me estaba ocupando, no de hacer cargos á los inspectores de vinos,...

Señor Vecino—Muy bien, señor diputado. Simplemente quería rectificar eso.

Señor Martínez (don Martín C.)—... sino de establecer que es casi imposible remediar este hecho, confesado por el Gobierno, de que á los diez años de vigente la ley, con todos los análisis y romaneos todavía no han puesto la mano sobre un litro de vino artificial.

Señor Vecino—No es extraño!

Señor Almada—Le ha puesto. Es que el ingenio de los comerciantes se ha encargado de desnaturalizar las medidas municipales, porque se han limitado á cambiar de nombre al vino y han dicho que no era vino.

Señor Martínez (don Martín C.)—Llámele ache, señor diputado. Pero me estoy distrayendo demasiado en la réplica.

Señor Presidente—El señor diputado desea no ser interrumpido?

Señor Vecino—No es cuestión de impuestos, es cuestión de vigilancia y cuestión de represión. El señor diputado sabe que la leche, que no paga impuesto, se adultera, sin embargo. Es cuestión de codicia de quien la vende.

Señor Martínez (don Martín C.)—(Dirigiéndose al señor Presidente)—Ruego que no se me interrumpa...

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados no interrumpir al orador.

Señor Martínez (don Martín C.)—... sino por algún dato que hubiera una gran utilidad de precisarlo.

Yo, á lo que iba, era á esto: es que, generalmente, ese que se llama vino natural (no digo aquel que ni aparece en las estadísticas), los mismos quince millones que aparecen en la estadística oficial, son vinos más desdoblados que el vino de importación, y entonces, cuando ese vino tiene una prima de setenta por ciento, de siete centésimos por litro, no hay ninguna razón para elevarlo á diez centésimos más, con mengua del consumo del pueblo, y con mengua de la renta del Estado.

Aduje, en el sentido de demostrar que la protección que se proyectaba era excesiva, el ejemplo argentino: en la Argentina el derecho protector es igual al nuestro: son ocho centavos lo que pagan los vinos; pero hay impuestos provinciales á los vinos nacionales, que reducen esta protección al margen de siete centésimos, igual al nuestro, y con este margen se ha desarrollado la viticultura en la Argentina, y quizá se ha desarrollado de tal modo que resulta esa protección excesiva. A lo menos la queja en estos momentos en el Parlamento y en la prensa, y en los centros vitícolas de la Argentina, es que hay una superproducción.

Me hago cargo de que en la superproducción hay una gran parte imputable al agua y á la fermentación de segunda, como aquí. Eso es lo que pasa con estas industrias excesivamente protegidas: que, como tienen tanto margen para especular con un mal producto, no tienen necesidad de hacer el producto bueno: les basta hacer vinetas.

Otras industrias, bajo la protección excesiva, se vuelven rutinarias, deficientes; la industria vitícola se vuelve falsificadora.

Bien: con esto yo había terminado lo que quería decir respecto del principal artículo de que se ocupa el proyecto; pero tengo que incomodar todavía á la Honorable Cámara con otro renglón en que me parece aún más desacertada la iniciativa de aumentar los derechos de Aduana. Me refiero á la cerveza.

La cerveza de importación paga hoy $ 0.175,—17 centésimos y medio de impuesto. La cerveza del país paga por impuesto interno 3 centésimos.

Habrá que agregar lo que es recargada la materia prima de que se sirve—y el lúpulo y el houblon,—por los derechos de Aduana, porque ésta es una industria que no usa materia prima del país, sino que se sirve de materia prima importada, lo que reduce, en gran parte, el interés de protegerlas.

No es por culpa de los que han tenido estas fábricas qué en diversas ocasiones han distribuido semillas en el país.

He mantenido y tengo vinculación amistosa y profesional con los dueños de la fábrica más importante del país, — por cierto que no sé si dirán: ¡qué amigos tiene Benito! cuando me oigan pronunciar sobre este proyecto, pero esos caballeros son muy correctos, y saben que cada uno debe cumplir los deberes que le impone su puesto.

El lúpulo y el houblon vienen á pagar como 67 centésimos por la materia necesaria para fabricar 100 litros de cerveza. De modo que todo junto, se puede decir,

que la cerveza nacional reditúa al Fisco por derecho interno y por derecho de Aduana 37 milésimos.

Como la extranjera paga 175 milésimos, resulta un margen de protección de 138 milésimos, digamos, redondeando la cifra, 14 centésimos.

Es esta protección de 14 centésimos por litro la que todavía se cree insuficiente, y se quiere elevar en 5 centésimos más.

Para que la Cámara se dé cuenta de lo que esto significa, vale la pena de que se incomode oyéndome todavía algunos pequeños cálculos.

Con relación al impuesto, la cerveza extranjera paga cuatro veces y media más que la cerveza nacional, y con la suba que se proyecta vendría á pagar como seis veces más. Es sencillamente enorme!

Si se hace la relación con el precio de costo, tenemos que un litro de cerveza nacional vale trece centésimos, pago ya el impuesto. De modo que la bebida vale diez centésimos. Sobre diez centésimos hoy ya hay una protección de ciento treinta y ocho milésimos, y se quiere establecer una protección de 188, es decir, de 188 o|o.

Y ¿hay alguna razón, ocurre algo en la industria de la cerveza ó en el comercio de ésta, que justifique semejantes subas? ¿Hay alguna razón fiscal que aconseje cerrar los ojos para obtener más renta?... Todavía en el caso de los vinos me explico que se hagan ilusiones, porque se trata de diez millones de litros y se cree que todos van á soportar el gravamen nuevo de tres centésimos, que la importación no va á encogerse, de modo que se cree obtener 300.000 pesos; pero, de la cerveza extranjera, ¿qué es lo que pretende obtener el Gobierno?

Aquí tengo la cifra de la importación en los últimos años en que ésta es conocida: 1909, 80.000 litros; 1910, 95.000 litros; 1911, 109.000 litros; 1912, 153.000 litros; y es seguro que ahora será menor la importación, siguiendo el descenso que ésta sufre en general.

Bueno: 153.000 litros á cinco centésimos, por el impuesto que se crea, son 7.650 pesos.

Este es el recurso que se va á obtener elevando los derechos de Aduana en este caso. Es menos porque, de seguro, como en el caso de los vinos, la importación se encogerá todavía más de lo que ya lo hace, en virtud de los factores comerciales generales.

Bueno: si la explicación no está por el lado de la renta fiscal, entonces ¿estará por concepto de alguna perturbación en la industria nacional?... Es todo lo contrario. Como lo decía hace un momento, hasta hace pensar que ha habido una sustitución parcial de consumo de vino por consumo de cerveza. La cervecería es una de las pocas industrias que tiene una progresión magnífica en el país.

En ese mismo año, 1909, la producción de cerveza nacional era de 4.440.000 litros, y ha seguido en este ascenso: 5.225.000 100, y en el último año que conozco, 1912, 7.900.000...

Señor Almada — ¿Ese no será el resultado del régimen proteccionista?

Señor Ramírez — Y ahora se aumenta protección para que esos 7.000.000 de litros se peleen contra 100.000!

Señor Martínez (don Martín C.) — Eso es! Pero todavía vale la pena de producir los porcentajes, para que se vea lo que representan los 153.000 litros importados.

Sobre 8.000.000 de litros, producto de la fábrica nacional, representa la importación el 2 o|o.

La industria nacional tiene el 98 o|o del consumo y vienen á ver sus representantes á los miembros de la Comisión de Hacienda y al Gobierno para poder abarcar el 2 o|o que está reservado al producto extranjero y que generalmente es de esa cerveza negra que los médicos recomiendan para favorecer la lactancia,—casi un remedio. No puede, pues, ya hablarse, como del vino, de capitales que salen del país: aquí no sale nada. Aquí la importación apenas se asoma por un resquicio de la puerta y es conveniente que muestre la oreja, porque esa es la única defensa del consumo.—(Muy bien!).

Una vez leía que los efectos del régimen protector, se atenuaban en esos grandes países como la Rusia, la Alemania, los Estados Unidos, porque ellos son un mundo y la competencia interna defiende á los consumidores. Pero ya no sucede lo mismo,—decía el autorcuando se trata de un país pequeño como Francia. Yo me admiraba de lo que diría este autor, del pequeño Uruguay, cerrándose con murallas chinas contra los productos extranjeros y fiándose en que no han de confabularse las dos únicas fábricas de cerveza que tiene el país. Ni necesitan confabularse porque la inteligencia tácita se establece entre dos fabricantes que abarcan el mercado.

Pero ¿cómo puedo decir que esto sea un error del Gobierno, cuando tan distinta es su conducta en el caso de la industria de los alcoholes? El Gobierno, en virtud de que esa industria estaba concentrada en una mano — lo que no era del todo verdad, eran dos fábricas, como es el caso de las cervecerías, — creyó que debía defender el consumo y suprimió todo derecho protector.

Los alcoholes extranjeros entran hoy con el mismo impuesto que tendrían que pagar los alcoholes nacionales que se elaboran; y yo, si no hubiera estado con semejante medida de suprimir toda protección á una industria que la merece, menos hubiera estado con la de mantenerle la protección exorbitante de que gozaba y que algunas veces hice esfuerzos desde esta misma banca para que se disminuyera sin éxito alguno.

Bien: pero si se hace eso con la industria alcoholígene, que trabaja con la matria alcoholígena que trabaja con la maque es la única industria que puede aprovechar el maíz averiado que no sirve ni para el consumo interno ni para la exportación, — es creíble que se eleven los impuestos de Aduana todavía para la supuesta defensa de la industria nacional, ya que abarca el 98 o|o del consumo. ¿Cuál puede ser el resultado práctico de esto? ¿Fiscal? El único resultado es proteccionista: es el de que esas fábricas si no aumentan el precio, no lo bajen, exentas de todo temor á la competencia extranjera.

Señor Ramírez — Lo aumentarán.

Señor Vecino — Esa parte del proyecto es mala, pero es la parte más insignificante de este proyecto. El mismo señor diputado ha dicho que la importación de la cerveza es de 150.000 litros: el derecho importa 7.000 pesos. Por consiguiente, son muy razonables los argumentos del señor diputado, pero...

Señor Martínez (don Martín C.) — Por eso le dedico un cuarto de hora final, cuando á la otra parte le dediqué dos horas. Eso quiere decir que tenía razón. Me parece que es una frase análoga á la del doctor Magariños Veira, pero menos explícita.

Señor Vecino — Yo creo que es oportuno señalar que no es la parte más importante del proyecto, sino que al contrario.

Señor Ramírez — El doctor Martínez ha estudiado las otras partes.

Señor Vecino — Yo no digo lo contrario, pero quería hacer esta pequeña aclaración, porque era el momento en que más fuego parecía concentrar contra el proyecto el señor diputado.

Señor Ramírez — No; si ha hecho fuego ya con toda la artillería gruesa contra la parte anterior del proyecto.

Señor Vecino — Este me parecía más grueso.

Señor Martínez (don Martín C.) — No; es que menos defendible esta bajo todos aspectos.

Además, me parece que el doctor Vecino se equivoca grandemente cuando así juzga las cosas y cree que es indiferente un impuesto que afecta al consumo de 8.000.000 de litros. No se trata del resultado fiscal que pueda dar el impuesto; se trata de la defensa de los consumidores; se trata de un consumo que ya representa ocho millones de litros, y que puede representar más...

Señor Vecino — Perfectamente: yo no soy partidario.

Señor Martínez (don Martín C.) — ... y que puede representar, más, sobre todo, encareciéndose y empeorándose de tal manera, como se empeorará el comercio de vinos. — (Apoyados).

De suerte que esto sólo en apariencia es insignificante, pero en la realidad es interesante también.

Señor Vecino — Eso es muy distinto.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo, pues, termino diciendo que el impuesto á la cerveza es absolutamente infundado, y que el impuesto á los vinos sólo podría aceptarse en cuanto á que la escala alcohólica arrancara de los 12 grados, y que todo lo demás, más que renta, el efecto que va á tener es aumentar la protección á industrias que ya están excesivamente protegidas y que, gracias á ese exceso de protección, fabrican productos deficientes y nocivos á veces. — (Muy bien! — Apoyados).

Señor Almada — Siento, señor Presidente, que sería injusto y hasta poco insincero si no manifestara aquí toda la satisfacción con que acabo de oir la palabra siempre autorizada y sapiente...

Señor Martínez (don Martín C.) — Muchas gracias.

Señor Almada — ... que viene oponiéndose á la sanción de este proyecto, con ese acento de convicción y esa sobria elocuencia que caracterizan la oratoria del doctor Martínez.

Su discurso ha sido ya públicamente celebrado, y no seré yo el que le escatime mis aplausos; pero, ved aquí lo que puede el talento y los peligros que encierra la elocuencia.

Acabamos de oir un magnífico discurso; pero yo me atrevo á decir que sería difícil encontrar otra pieza oratoria que, con una apariencia más formidable de verdad, tuviera, como ésta, menos razón en el fondo. Y paso á demostrarlo

Pero antes se me permitirá que liquide dos ó tres cuestiones que podríamos llamar previas y que no carecen de cierto interés.

Empezó asombrándose el doctor Martínez de que los georgistas, los socialistas, los radicales, y demás avanzados que figuran en las filas de la mayoría, no hayan puesto el grito en el cielo al solo anuncio de un impuesto indirecto que, según él, viene á gravar directamente á las clases más humildes.

Cuando oí esta observación, no pude menos de echar una ojeada á los escaños y hacer una rápida clasificación doctrinaria, que me dió los siguientes resultados:

Georgistas, uno: el señor Magariños Veira; socialistas, en toda la extensión del vocablo,—que yo sepa,—ninguno. Claro que me refiero á esta legislatura; es difícil hablar de socialistas en la Cámara, sin recordar la actuación lucidísima que tuvo en ella el simpático leader doctor Frugoni. En cuanto á los radicales, como el término es un poco vago entre nosotros...

Señor Magariños Veira—Pero á usted lo llamaron anarquista. Conste.—(Hilaridad).

Señor Herrera — "Jacobino", es mejor...

Señor Almada—En cuanto á los radicales, decía, como el término es un poco vago entre nosotros, tanto podemos serlo todos como podemos no serlo ninguno, se-

gún de qué se trate. Y anarquista: uno, que sería el que habla...—(Hilaridad).

... según una sagaz clasificación que hizo el señor diputado Herrera...

Señor Herrera — Literariamente, señor diputado.

Señor Almada—... quien, á fuer de buen conservador, ha de sentir, sin duda, cierto tufo anarquista á todos los que viven más cerca del pueblo...

Señor Herrera — ¡El señor diputado cree estar más cerca del pueblo con estar...

Señor Almada—... y conocen mejor sus necesidades, identificándose más ampliamente con sus anhelos.

Señor Doria—Pero no ha de ser tan conservador el señor diputado Herrera, cuando es autor de un proyecto en el que se trataba de beneficiar á los obreros: el proyecto de las ocho horas que presentó en compañía del señor Roxlo.

Señor Almada—El señor diputado se ha declarado conservador y que tenía honra en serlo.

Señor Herrera—Con mucho gusto, y me ratifico en ello; pero redactar proyectos de mejoramiento social no significa sentar plaza de anarquista, señor diputado.

Señor Almada—Yo había ido menos lejos que el señor diputado. De manera que si es anarquista por su proyecto de las ocho horas...

Señor Ramírez—En la clasificación doctrinaria que hizo, ¿no encontró ningún discípulo de Proudhome, de aquellos que sostienen que la propiedad es un robo?

Señor Almada—Podría ser, pero yo puedo garantir que yo no soy. Nada más.

Yo debo declarar que, naturalmente, recibí ese mote y lo acepté como broma propia del espíritu travieso de mi distinguido colega el doctor Herrera.

Señor Herrera — Pero eran travesuras del informe.—(Hilaridad).

Señor Almada—Eso del informe lo hablaremos oportunamente...

Señor Herrera—Con mucho gusto!

Señor Almada—... porque la cuestión del impuesto á la tierra ha muerto.

Señor Magariños Veira—No ha muerto, está desmayada, nada más.—(Hilaridad).

Señor Herrera—La ha "desmayado" el Gobierno por boca del señor Ministro de Hacienda.

Puede continuar el señor Almada, que es muy interesante lo que dice.

Señor Almada—Voy á continuar.

Ya ve el señor diputado Martínez que no hay verdadera contradicción. Es verdad que abogamos, hace unos días, por que se estableciera un gravamen sobre los terrenos baldíos que aprovechan del mejoramiento social y que se desgravaran, en cambio, las construcciones que son el esfuerzo del capital y del trabajo aplicados á la tierra; es verdad que abogamos ahora por que se establezca este impuesto para llenar una necesidad fiscal y de paso un propósito proteccionista...

Señor Herrera—Pero, lo principal no es fiscal, ¿verdad?

Señor Almada — Lo principal es fiscal, señor diputado; todo impuesto se propone traer dinero á las arcas del Estado.

Señor Herrera—Pero es fiscal.

Señor Almada—Ese es el objeto principal, señor diputado.

Señor Herrera—Para el Gobierno, pero no para la opinión pública.

Señor Naranco—Los impuestos á los vinos son siempre justos.

Señor Almada—Decía que no había contradicción en nuestra actitud.

Bien sabe el señor diputado Martínez que el impuesto único, el ideal de George, es hoy por hoy un ideal lejano...

Señor Herrera—Subrayado.

Señor Almada—... tan lejano que para mí casi confina con la utopía.

Señor Ramírez—Ahora es conservador el señor diputado Almada!

Señor Almada—Yo no he declarado que sea georgista.

Señor Herrera—El señor diputado es proudhomista ó una cosa así...

Señor Almada—No voy á hacer una profesión de fe, señor diputado, y permítame que continúe, porque de otra manera no voy á poder desarrollar mi discurso

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Herrera—Como resultaba que el impuesto á la tierra estaba "desmayado", según el término del señor diputado Magariños Veira...

Señor Almada—Decía que bien sabe el señor diputado Martínez que la idea georgista es hoy irrealizable...

Señor Magariños Veira—Personalmente, es una idea suya.

Señor Herrera—Yo creía que eran compadres en esa materia.—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Almada.

Señor Almada—Decía que bien sabe el distinguido colega doctor Martínez, que se opuso tan tenazmente á la ley de herencias, que si bien la moderna ciencia financiera se orienta hoy en el sentido de castigar especialmente á la fortuna adquirida, lo cierto es que el impuesto directo es el más difícil de ser percibido con exactitud y de ser aplicado con justicia.

Señor Magariños Veira—A la tierra no.

Señor Almada—Y en todo caso, no llena cumplidamente...

Señor Herrera—Parece "latifundista" el señor diputado.—(Hilaridad).

Señor Almada—... no llena cumplidamente las exigencias del Estado en ningún país; de manera que los hacendistas se ven obligados por los hechos, sea cual sea la doctrina que profesen, á acariciar por su turno las dos beldades de que nos hablaba el doctor Martín Martínez, es decir, el impuesto directo y el impuesto indirecto.

Gladstone era ya viejo cuando declaró en la Cámara de los Comunes que en este sentido adoraba por igual tanto á las rubias como á las morochas. A nosotros, que no hemos pisado todavía los dinteles de la ancianidad,—con exclusión tal vez de nuestro respetable y querido compañero el señor diputado don Federico Paullier,—nos será permitido...—(Hilaridad).

... hacer cuando menos otro tanto.

Y hasta me permitiría llegar á sospechar, señor Presidente, que si en alguna circunstancia muy difícil llegara el país á exigir del doctor Martín Martínez que hiciera el sacrificio de dirigir las finanzas nacionales,—hablo con todo el respeto debido,—tal vez tuviera ocasión de verlo enredado en alguna aventurilla, no sólo con las rubias y las morochas, sino con cuantas beldades se le atravesaran, capaces de regalarle una sonrisa ó una promesa.

Me queda por liquidar ahora otra cuestión, y es la siguiente: dice el doctor Martínez que, tratándose de un impuesto que persigue un fin esencialmente fiscal, como todos los impuestos, no se debería votar (siempre según el distinguido colega) sin antes saber por boca del señor Ministro de Hacienda qué es lo que se necesita para restablecer el equilibrio de las finanzas...

Señor Martínez (don Martín C.)—No sin estudiar antes el Presupuesto, decía yo.

Señor Almada—... sin que antes nos dijera el señor Ministro cuál era la cifra irreductible del déficit.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo no he dicho eso.

Señor Almada—Eso lo dijo el señor diputado: yo lo aseguro.

Señor Martínez (don Martín C.)—Está equivocado.

Señor Almada—Me parece, además, que el señor diputado dijo que la cifra se elevaba, según declaración ministerial, á 300.000 pesos, y yo iba á decir que por lo pronto no recuerdo que el señor Ministro de Hacienda haya aludido en ningún documento, ni en el memorándum que pasó á la Comisión de Presupuesto, á ese déficit de 300.000 pesos que calculaba el señor diputado Martínez. Pero sea todo lo que quiera, demasiado le consta...

Señor Martínez (don Martín C.)—En sus cálculos venía á establecer eso: que le faltaban 300.000 pesos.

Señor Almada—Yo no he leído eso.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo lo he leído.

Señor Almada—Sea lo que quiera, bien le consta al señor diputado Martínez que en este momento no se pueden hacer sobre este punto sino cálculos algo aleatorios; que nadie sabe si estamos en el fin ó en el principio de la crisis; que nadie sabe si la renta de Aduana seguirá ó no seguirá descendiendo; que nadie sabe, en fin, cuándo se iniciará la reacción que todos deseamos...

Señor Ramírez—Estamos frescos!

Señor Martínez (don Martín C.)—Entonces, la Comisión nos va á proponer toda clase de impuestos, sin cálculo ninguno, por si acaso.

Señor Almada—Pero ahí es nada lo que pedía el doctor Martínez! La cifra irreductible. Yo creo que sólo podría darla algún iluminado, como aquel Cagliostro; algún charlatán, algún vendedor de malaquitas financieras; creo que sólo podría darla alguno por ignorar que la causa de la crisis presente reposa, más bien, en causas externas que en factores económicos locales, de modo que la solución, en cierta manera, debe venir de afuera...

Señor Herrera — Que se baje el Presupuesto á 20 millones, y ya verá cómo se compone el enfermo.

Señor Paullier (don Federico)—¿Por qué no lo propone el señor diputado?

Señor Herrera — Porque sé que no pasa.

Señor Ramírez—En seguida nos echan al bombo.

Señor Almada — La solución, decía, debe venir de afuera, cuando los factores que vienen actuando dejen de hacerlo en el sentido de la depresión. Y ya que hablo de crisis, creo conveniente dejar bien establecido que se trata de una crisis general, como todos sabemos.

Señor Herrera — Es un consuelo ese.

Señor Almada — En Europa, en América, en todas partes, en todos los grandes mercados del capital y de la producción se sienten hoy sus efectos. Se trata de un fenómeno perfectamente caracterizado y que hasta me parece que viene á dar razón á aquella ley ya enunciada hace mucho tiempo, de la rotación inevitable de estas depresiones económicas.

La guerra de los Balcanes, el exceso de aumentos militares, los temores que inspira la política europea, la misma guerra de Méjico, deben actuar como factores importantes...

Señor Herrera — Hasta Pancho Villa, puede ser!

Señor Almada — ... pero yo tengo para mí, decía, que la causa debe ser mucho más compleja, naturalmente, y hasta me parece que estas crisis mundiales deben originarse en el mismo desarrollo económico, como suelen generarse las enfermedades en un organismo sano por exceso de robustez...

Señor Ramírez — Naturismo!

Señor Almada — ... y hasta por el derroche de energías orgánicas que impone el esfuerzo avasallador de la vida.

Ya en tren de hacer comparaciones, hay un fenómeno físico que me sale al paso con un símil que me parece apropiado, aun cuando tal vez se argumente que es excesivamente poético para ser aplicado á las finanzas.

Todos conocen esas altas nubecillas, esas blancas y aladas viajeras del espacio que se llaman cirrus, y que son un nuncio casi seguro de buen tiempo, de soles resplandecientes y de cielos azules...

Señor Ramírez — Cuando hay carneritos en el cielo, es que llueve!

Señor Presidente — Se ruega al señor diputado Ramírez permita al orador que continúe.

Señor Ramírez — Muy bien.

Señor Almada — Pues bien: esas blancas nubes, bajo la acción de ciertos elementos telúricos, suelen transformarse de súbito en nubes sombrías y plomizas que exhalan de sí el torrente y el rayo de las tempestades.

Y yo digo, señores diputados, que bien podríamos decir que la abundancia de dinero, la baja del interés, la suba correspondiente en la propiedad y en los jornales y salarios, el desarrollo prodigioso del crédito, el bienestar general, y todos los fenómenos, en fin, que son nuncio seguro de buen tiempo económico, son verdaderos cirrus que llevan en sus entrañas el agua que inunda y el rayo que fulmina.

(Pasa por la calle Sarandí una manifestación profiriendo gritos).

Voy á interrumpir un momento mi peroración.

Señor Ramírez — Conste que ahora no soy yo, señor Presidente.

. . . .

Señor Almada — Todavía, en esto de los símiles, acaso podría ponerse otro más ajustado aún á la verdad, diciendo que el auge económico recuerda aquella oxigenación extraordinaria de Ox, "La Ciudad Quimérica" de Julio Verne, cuyos habitantes, por hacer un uso abusivo del gas que da la vida, vivieron un tiempo una existencia delirante...

Señor Herrera — Tal vez ha pasado aquí eso.

Señor Almada — ... una existencia delirante, decía, ebrios de goces y de esperanzas sin límites.

La depresión que es subsiguiente al delirio, sería así el preludio de la lenta vuelta á la vida normal.

Ahora, yo preguntaría: ¿cuándo terminará la anormalidad financiera en que vivimos? ¿Quién podría establecer en economía el límite preciso entre lo normal y lo anormal?...

Yo sólo sé que en el organismo humano y en el organismo económico las fuerzas se restauran con bastante lentitud; yo sólo sé que las reacciones son muy lentas, y que conviene no olvidar la importancia decisiva que tienen los factores morales tanto en las caídas como en las reacciones. Por eso, no puedo menos que encontrar acertada la conducta del señor Ministro de Hacienda, quien ante el pesimismo de unos y el optimismo de otros, ha sabido encontrar un justo término medio, sabio y exacto.

Respecto á la renta de Aduana la ha calculado, por ejemplo, en 16.000.000 que es lo que ha rendido en el ejercicio fenecido en el mes de Junio. Se ha observado que podría caer la renta más abajo; pero, ¿por qué ha de caer, necesariamente? ¿Por qué hemos de confesarnos al borde del precipicio? ¿Por qué ha de ser patriótico el echarnos á muerto? ¿Por qué no se ha de operar una reacción, siquiera pequeña, máxime teniendo en cuenta que la vitalidad económica del país no ha sufrido, en realidad, sino en aquella parte en que vive, puede decirse, una vida que es el reflejo de la vida económica europea? Es muy difícil establecer cálculos de recursos en situaciones como esta.

El señor ingeniero Serrato, que es un insigne financista, se equivocó en un millón, en menos, al hacer el cálculo de recursos de 1912-13. No tendría nada de extraño que el señor Cosio pudiera equivocarse — pongo por caso — en un millón, en más, al hacer el cálculo 1914-15.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¡Ojalá se equivoquen todos como el señor ingeniero Serrato, en este caso!

Señor Almada — El señor Ministro de Hacienda tiene derecho de ser optimista en este punto...

Señor Herrera — ¡Ya se ha probado más de una vez!

Señor Almada — Pero tiene, por otra parte, el derecho ineludible de ser pesimista para preverlo todo...

Señor Herrera — Apoyado.

Señor Almada — ... y para hacerse con tiempo de los recursos necesarios para hacer frente á las contingencias más desgraciadas.

Señor Herrera — ¿Y para eso se crean impuestos?

Señor Magariños Veira — Para eso.

Señor Almada —¡Y es claro que para eso!

Señor Herrera — ¿Para eso se crean? Que se rebaje el Presupuesto; será mejor.

Señor Almada — Esa es otra cuestión.

Señor Herrera — Eso es lo fundamental.

Señor Almada — Yo no tendría inconveniente en discutir con el señor diputado Herrera esa parte; pero no es eso lo que estamos discutiendo.

Señor Presidente — Si el señor diputado Almada contesta las interrupciones, la Mesa no lo puede amparar.

Señor Almada — He contestado las interrupciones que me parecían dentro del asunto.

Señor Herrera — Es un diálogo ameno.

Señor Almada — Tengo el mayor gusto en contestarlas.

Señor Herrera — Estamos á la recíproca!

Señor Presidente — Entonces saben los señores diputados que pueden interrumpir al orador.

Señor Almada — Con muchísimo gusto, pero que no sea como decía el señor diputado Martínez: que no sea una avalancha.

Señor Presidente — Hay que adoptar un temperamento ú otro: si se interrumpe ó no.

Señor Pelayo — Sería bueno que se permitieran las interrupciones al final del período! — (Hilaridad).

Señor Almada — Voy á continuar, señor Presidente.

El señor diputado Martínez nos argumentaba con los déficits milmillonarios de algunas grandes potencias europeas.

Es cierto que hoy las grandes potencias, cediendo á la presión de los hechos, se ven obligadas á cerrar con grandes déficits sus Presupuestos; pero me concederá el señor diputado Martínez que una cosa es presentar un déficit de miles de millones en Francia, y otra cosa es presentar un déficit de algunos cientos de miles en el Uruguay.

Señor Herrera — Proporcionalmente, es peor aquí que en Francia.

Señor Almada — Es peor. Y es peor, señor diputado, porque nosotros vivimos en parte del crédito europeo, y confesar un déficit es ponernos poco menos que al borde de una catástrofe; es cerrarnos de un golpe todas las puertas.

Señor Herrera — Pero con manifestaciones como las que se han hecho en Cámara, el capital ¿para qué lo queremos? ¿El señor diputado se va á declarar anarquista como alguno de sus colegas?

Señor Almada — Yo no he dicho eso; yo jamás he sido enemigo del capital.

Señor Herrera — ¿Es conservador?... ¿está evolucionando entonces?... Muy bien!

Señor Almada — El señor diputado debía saber distinguir. Yo creo que sé escribir claro, y si alude al famoso informe sobre el impuesto á la tierra, ahí también creo haber sido claro. Es la única vanidad que tengo: saber decir lo que quiero, cómo quiero y cuándo quiero decirlo. ¡Si el señor diputado no ha entendido, no es culpa mía!

Señor Herrera — El señor diputado ata dos moscas tan distintas, como ser el impuesto al valor de la tierra y el impuesto á los vinos, encarados con diverso criterio! El señor diputado argumenta á dos remos, sin advertirlo, posiblemente.

Señor Almada — Entrando al fondo del asunto, el doctor Martínez ha encarado la cuestión desde un doble punto de vista: el punto de vista fiscal y el punto de vista proteccionista, pronunciándose respecto á este último en la forma que ya sabemos, y que trataré más adelante. Voy á concretarme, por ahora, al primer punto.

Las razones fundamentales en que basa el doctor Martínez su oposición al proyecto que se discute son las siguientes: que el impuesto, — dice, — va á disminuir la importación, y, por consiguiente, no va á llenar, en conjunto, el fin que se persigue al implantario; que el impuesto va á encarecer un artículo que, dentro de un criterio humano, puede considerarse indispensable; y, por fin, que el impuesto que se va á crear estimulará, — dice el doctor Martínez, — la falsificación, la fabricación de esos merjunjes tan extendidos en el país y que pueblan de pupilos, —me parece haberlo oído,—las cárceles y los manicomios.

Creo haber interpretado bien las razones fundamentales en que fundó el señor diputado Martínez su oposición, y á su examen me voy á concretar ahora.

Yo creo que siempre que se crea un aumento importante en un producto de importación, es indudable que la importación se encoge, disminuye, como ha dicho bien el doctor Martínez, y ya el Gobierno, al calcular los 300.000 pesos que supone va á dar este impuesto, ha hecho las deducciones del caso.

Yo quiero creer que haya disminución con el tiempo; pero la disminución será lenta, como fué lenta la disminución al establecerse los impuestos anteriores; de manera que, en el peor de los casos, quiero concederle que haya un error en el cálculo hecho por el Gobierno al apreciar la cantidad que proporcionará el impuesto. Serán 300.000 pesos, serán 250.000; pero el recurso existe y proporcionará sus resultados. De manera que su efecto fiscal, que es lo que se busca esencialmente, se conseguirá de todas maneras. No me preocupa la disminución que se opere con el correr de los años; no me preocupan los millones que dice el doctor Martínez que se pierden por concepto de derechos de Aduana.

Si el doctor Martínez aplicara ese estrecho criterio á todos los demás artículos que se han protegido en el país y que se vienen protegiendo desde 1875, tendríamos la renta de Aduana reducida á poco menos que á cero; y, sin embargo, la renta de Aduana va en constante aumento todos los años; lo cual quiere decir que lo que se pierde por un concepto al cerrar la puerta á los artículos de fabricación exterior, se gana por otro, al poblar el país, al desarrollar su industria, al dar á sus habitantes algo en qué entretenerse, algo en qué ganarse la vida...

Señor Martínez (don Martín C.) — Aquí se les da, para entretenerse, millones de renta.

Señor Almada — ... algo en qué ganarse la vida honradamente, fuera de las viejas industrias madres que consiguen em-

plear unos cuantos miles de personas, y fuera del funcionarismo, contra el cual se han pronunciado con tanta elocuencia los señores diputados de la minoría.

Es un cálculo difícil de hacer. El señor Martínez sabe perfectamente que en ese punto pisaba un terreno falso, porque en realidad no puede saber él á cuánto ascendería la importación de vinos, aún hecha la diferencia que él ha encontrado entre lo que se tomaba hace algunos años y lo que se toma ahora, diferencia que á la verdad sería bastante, si fuera cierta, para llenar de júbilo á nuestro compañero el doctor Narancio, que es enemigo personal del alcoholismo.

Señor Martínez (don Martín C.) — El doctor Narancio no se llena de júbilo porque se tome vino fabricado en el país.

Señor Almada—Porque se tome menos vino. Oportunamente llegaré á eso.

Señor Ramírez—Entonces será el momento de que se regocije el doctor Narancio.

Señor Almada—Indudablemente habrá, como he dicho, una reducción en la importación de vinos; tal vez disminuya en algo la importación de esos vinos comunes, que considera tan buenos y tan sanos el señor Martínez; y en cambio se mantendrá la importación de vinos entrefinos y finos, más ó menos á la misma altura que actualmente.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero eso no da renta.

Señor Almada—Entretanto la producción nacional irá en constante crecimiento, y no sólo irá en crecimiento sin encarecer, por eso, la vida en ninguno de sus renglones principales, sin encarecer la misma materia de que nos estamos ocupando, sino que con el tiempo será, como es hoy, la cerveza, — que ha recordado muy oportunamente el señor Martínez, — una materia imponible como todas las demás, que dará, por su parte, nuevos recursos al Estado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es muy difícil imponer á ciento y tantas bodegas y viñedos.

Señor Almada—Se impondrá. Hoy mismo yo creo que ya el vino nacional podría soportar un impuesto interno como lo paga la cerveza, y lo paga la cerveza nacional...

Señor Martínez (don Martín C.) — La cerveza, es muy sencillo, porque son dos fábricas.

Señor Almada—... cuando la cerveza extranjera no lo paga, cosa sobre la cual llamaré después la atención del señor diputado y de la Honorable Cámara.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿No paga la cerveza extranjera?

Señor Almada—No tema el doctor Martínez que todas las correas del impuesto salgan del cuero de nuestras vacas, como parece haber asegurado al entonar,—yo no me acuerdo si en la primera sesión en que se ocupó de este asunto,—algo así como un himno á la industria madre, á la industria primera que pobló el país...

Señor Martínez (don Martín C.) — Eso de himno no debe ser cosa mía, porque soy poco inclinado á la poesía.

Señor Almada—... y decía,—me parece haberle oído,—que la protección sale precisamente de la industria ganadera, que es la que paga todos los vidrios rotos. Yo no sé en qué forma lo dijo el doctor Martínez: si le atribuyo una forma un poco más poética, creo que no podrá enojarse por ello.

Aquí se ha protegido, señor Presidente, al tabaco, se ha protegido á la cerveza, se ha protegido á los fósforos. Y bien: esos artículos de fabricación nacional pagan un impuesto, y ¿sabe el doctor Martínez cuánto ha dado el impuesto de estos artículos que acabo de mencionar, durante los once meses del año económico pasado, desde Junio hasta Mayo último? Pues ha dado la cantidad de más de un millón y medio de pesos, que viene á compensar, por otra parte, las mermas de la renta aduanera á que se refería el señor diputado!

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado?

La Cámara va á pasar á un breve cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á sala, ocupa la Presidencia el doctor Areco).

Habiendo quedado la Cámara sin número, no se puede celebrar sesión secreta. Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 p. m.).

CAMARA DE SENADORES

52.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 4 de Julio de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR BLAS VIDAL

A las 4.45 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Manini Ríos, Varela Acevedo, Espalter, Suárez, Arena, Rodríguez, Accinelli, Saldaña, Repetto, Fleurquin, Otero, Pérez Olave, Albín y Stirling.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Soca, Enciso y Astigarraga.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo del decreto relativo á la minoría de la Junta Económico-Administrativa de la Capital."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se crean recursos destinados á la Asistencia Pública Nacional."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite con antecedentes los proyectos de decreto acordando pensión á las señoras Victoria Brayer de Petit y Matilde de Brayer, Mercedes García, María Angélica Lenzi, María Pereyra de Gallo, Mauro Latorre de Peña, Petronila Bondanza y Sosa, Sara Lenoble de García Zúñiga, Ema Gibelli, Leopoldina, Dominga, Manuela Isabel y Eustaquia Demaría, Eufronia Gómez y de los Santos, Aniceto Cálpino de Cordones, Julia G. de Gadea, María Julia y Sara Hortencia Díaz, Galatea Natividad González de Palacio, Micaela Florinda Sauras, María Máxima Alem, Dolores Perez García, Etelvina Bouzas de Fernández Vega, Clodomira Montes, Eloísa Pereyra, María Angélica Vilardebó, Victoria López, Florencio, Eloísa, María Luisa, Julia y Sara Mendoza Quinteros; señores José Fernández, Abelardo Rodríguez, y beneficios, á los efectos de la jubilación, á los señores Atanasio Gauto, Rafael Maggio y Gervasio M. Pagola."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Cámara remite el proyecto de ley de Patentes de Rodados para los ejercicios 1914-1915 y 1916-1917."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara avisa haber aprobado los proyectos relativos á las señoras Fermina del Pino de Freire, Antonia B. de Zubillaga, Sandalia Domínguez de Martínez, Angélica Faccio de Carrasco, menores de Saavedra, señoritas de Pérez y cómputo de servicios al señor Eduardo Garçao."

—Archívense.

"La señora Matilde Dusergrieur de Rus y el señor Horacio Labandera solicitan devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría, previo recibo.

"La Comisión de Peticiones se expide en las de las señoras María Suárez de Benítez, Elvira López Castillos de Medina y señores Joaquín E. More y Juan F. Delpino."

—Repártanse.

"La señora Marta F. de Otero solicita se le manden abonar haberes de acuerdo con la pensión que le corresponde."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Peticiones dictamina en los asuntos siguientes: Proyecto de la Cámara que acuerda pensión á la señora Clelia González de Heijo, solicitudes de las señoras Laureana Fernández de Mirabal, María Vaz de Lapuente, proyecto que rectifica la pensión acordada á las señoritas de Montero, cómputo al señor Víctor Copetti, solicitudes de Isabel Costa Pérez y María Gómez de Lafone."

—Repártanse.

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley aprobatorio de la Convención Sanitaria celebrada entre la República y el Gobierno de Italia.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Señor Presidente: yo deseo concluir hoy con el asunto del Ferrocarril y Tranvía del Norte, haciendo gracia á mis honorables colegas de mayor tiempo que las larguísimas sesiones en que he distraído su atención, y al efecto pediría que se postergaran los dos asuntos que están en primer término en la orden del día y se colocaran en primer término para la sesión del lunes próximo.—(Apoyados).

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Yo voy á apoyar la moción del señor Manini Ríos, no sólo por facilitarle la terminación de su discurso, sino también porque sería conveniente que la Convención Sanitaria con el Gobierno de Italia, que no figura en el repartido, fuera puesta en Secretaría á disposición de los senadores para que pudieran examinarla.

Señor Presidente—Se tendrá presente la indicación del señor senador por Rocha.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aplaza la consideración de los dos asuntos que figuran en primer término en la orden del día.

Señor Accinelli—Quedando para figurar en el mismo lugar en la orden del día de la sesión del lunes próximo.

Señor Presidente—Sí, señor.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con la *continuación de la discusión* del pro-

yecto de ley sobre electrificación del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Había quedado con la palabra el señor senador por Flores. Puede hacer uso de ella.

Señor Manini Ríos — Ayer estábamos, señor Presidente, demostrando que habían incurrido en un craso error los señores miembros de la Comisión de Fomento al adelantarse á dar la razón á las pretensiones de la Empresa en cuanto á la modificación de la tarifa de abasto. Este detalle, sobre el cual nos detendremos más de lo que á primera vista parezca conveniente, es muy importante, porque, como es sabido por los señores senadores, nuestro colega el doctor Arena calculó el rendimiento anual neto que tendría la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte por concepto de aumento de fletes de abasto, nada menos que en la suma de 30.000 pesos, lo que suponía, dada la proporción actual de beneficios netos de esa Empresa, casi duplicar sus beneficios, y, por consiguiente, justificar su tesis exageradísima que, el valor actual de esas acciones debiera estimarse en un 80 o|o.

Antes de seguir adelante, yo quería hacer una observación de números, por decir así, al cálculo del doctor Arena, según el cual por el hecho solo de la modificación de la tarifa los beneficios de la Empresa se aumentarían á 30.000 pesos anuales.

Quería hacer notar que en el año 1912, último que figura en los estados de la memoria de la Empresa, correspondiente al ejercicio 1911-12, los fletes de abasto dieron una entrada bruta de 63.000 pesos.

Quiere decir, pues, que la modificación de las tarifas, propiciadas por el señor senador por Montevideo, supondría un aumento de gravamen sobre la conducción de las carnes para el abasto de la ciudad por lo menos de un 50 por ciento del gravamen actual, y digo "por lo menos" de un 50 por ciento, porque, como es natural, fuera de esa partida de treinta mil pesos que el señor senador por Montevideo tomó como absolutamente líquida y neta debería calcularse otra por concepto de mayores gastos de explotación. De manera que las entradas brutas de la Empresa, según los cálculos de ese colega, deberían subir á una suma bastante aproximada á cien mil pesos anuales, lo que supone, por consiguiente, más de un 50 por ciento del gravamen que actualmente pesa sobre las carnes que vienen al abasto.

No es, pues, tan insignificante el gravamen que pesaría sobre la población, como lo hacían entender los señores senadores por Tacuarembó y Montevideo.

Dicho esto, vamos adelante en el estudio de esta cláusula de la concesión de 1903.

Ayer había demostrado de una manera categórica que la espectativa lejana acordada á favor de la Empresa de una reforma en los fletes de conducción de carne, estaba subordinada á un hecho eventual, condicional: que quedaba librada á una decisión exclusiva y propia de la Junta Económico-Administrativa, cuál era el del establecimiento de básculas en los Corrales de Abasto.

El señor senador por Tacuarembó me interrumpió de inmediato, vivamente, y, adoptando la expresión vulgar, agarrándose como á un clavo ardiendo, á la circunstancia de que existen básculas en la Tablada, para sostener que por ese hecho estaba prevista, estaba cumplida la condición prevista en la convención, y por consiguiente, nacía ya, desde ahora, una obligación moral, como la llamaba el señor senador por Montevideo, para la Junta, de establecer la nueva tarifa.

Yo hice notar á los señores senadores, desde luego, que el convenio se refería á los Corrales de Abasto de la Barra de Santa Lucía y no á la Tablada, y, además, que era imposible pretender que ese instrumento de peso destinado á la Tablada, á donde va, por regla general, sólo ganado mayor, (mientras que al abasto van ganados también menores) y á donde van, sobre todo, ganados en su mayoría para los saladeros y frigoríficos, pudiera servir de base para el peso en los Corrales de Santa Lucía.

Pero hay más: la llegada de la hora me impidió agregarle á los señores senadores que es absolutamente inadmisible esa solución á que pretenden ampararse á la desesperada, porque las básculas de la Tablada son para pesar el ganado en pie, mientras que las básculas de los Corrales de Abasto de Santa Lucía serían para pesar el ganado carneado, y es sabido por todos los señores senadores que una res carneada pesa un 50 ó por lo menos un 40 por ciento menos que una res en pie. De manera que es absolutamente imposible, salvo de pretender un gravamen verdaderamente exhorbitante sobre la población, aspirar á que el peso en las básculas de la Tablada, que sirven sólo para los ganados en pie, sirva también para aplicar un impuesto que recae, como materia impositiva, sobre la res carneada con un peso, por lo menos, de un 40 por ciento menos.

Señor Rodríguez — Nadie ha pretendido eso.

Señor Manini Ríos — Los señores senadores por Tacuarembó y Montevideo me sostuvieron ayer, en los últimos momentos de la sesión, que el hecho que hubiera básculas en la Tablada quiere decir que se podrían utilizar esas básculas á los efectos de la aplicación.

Señor Arena — Se pueden utilizar de una manera bien sencilla.

Señor Manini Ríos — ¿Por qué?

Señor Arena — Porque es sabido, entre los del oficio, que de cada res, con reducir un tanto por ciento se obtiene el producto líquido.

Señor Manini Ríos — Bien; ese es un cálculo arbitrario.

¿No ve el señor senador por Montevideo que eso mismo le demuestra que la intención de las partes contratantes ha sido que las básculas se ubicaran en los Corrales de la Barra de Santa Lucía? Pero la intención no es esa sola. La letra es explícita por sí sola, y se lo voy á demostrar.

Señor Arena — Yo acepto que sea la letra, pero permítame una sola interrupción, porque no pretendo interrumpirlo más, pues deseo que el señor senador pueda concluir.

Es para darle un consejo. Me parece que el señor senador podría emplear una buena parte de su excelente dialéctica para probar que toda suba de impuesto al acarreo de la carne es injusta, porque sino toda su argumentación se puede concretar así: señor: la Junta, si quiere ser justa, ponga de una vez las básculas y empiece, aunque sea desde mañana, ó del año que viene, á pagar á esa gente una cantidad razonable por el acarreo de la carne.

De manera que el señor senador debería probarnos eso para convencernos.

Señor Manini Ríos — Eso está contestado.

Señor Arena — Lo que debería probarnos es eso.

Señor Manini Ríos — Por otra parte, el señor senador por Montevideo lo ha demostrado con sus propias palabras. El pretende que ese nuevo gravamen, esa nueva forma de gravamen le produzca á la Empresa treinta mil pesos más de beneficios anuales netos, algo así como un 50 por ciento de lo que recibe ahora por fletes de abasto "brutos"; mucho más, por consiguiente, del 50 por ciento de lo que recibe ahora como redimiento neto por ese concepto: ¿de dónde salen esos treinta mil pesos de beneficio?

Señor Arena — ¿De dónde salen?

Señor Manini Ríos — Salen del consumidor ó del intermediario que hará ó no recaer sobre el consumidor; pero ¿á título de qué se le hará este regalo á la Empresa? Es lo que estaba demostrando.

El señor senador por Montevideo habló de obligaciones, habló de compromisos morales; yo estoy demostrando que no hay tales obligaciones ni compromisos morales; hay sólo una mera y lejana expectativa acordada á la Empresa bajo la condición, reservada expresamente por la Junta Económico-Administrativa, de subordinar al hecho propio la colocación de básculas en los Corrales de Abasto, colocación que todavía no se ha efectuado, ni tiene obligación ninguna la Municipalidad de verificarla, como lo veremos inmediatamente.

Pues bien; iba á demostrar, para que no quepa ninguna duda en el ánimo del Senado, que esas básculas deben estar establecidas en los Corrales, no en la Tablada.

Por lo pronto, el artículo 8.o de la propuesta de la Empresa, de Agosto de 1901, dice textualmente: "La Junta declara que prohijará una modificación aumentativa proporcional al peso de la carne si estableciere básculas en los Corrales"...

Pero además el informe de la Comisión municipal especial dictaminante sobre la materia establece, de una manera expresa, que esas básculas deben ser en los Corrales de la Barra de Santa Lucía. Dice en la página 101: "Según la ley de 10 de Mayo de 1901, los corrales-básculas para el peso del ganado destinado al consumo y percepción del impuesto se establecerán en la Tablada y no en los Corrales de Abasto de Santa Lucía".

Y todavía en la página 104 la misma Comisión dice: "El artículo 8.o en cuanto atañe á la promesa de colocar básculas en los Corrales de Abasto de Santa Lucía para pesar los animales faenados"...

De manera que no tenía ninguna consistencia, ninguna razón, el argumento que los señores senadores hacían ayer á la desesperada, á última hora, al sonar la hora reglamentaria, de que el hecho de haber establecido básculas en la Tablada equivalía á haberlas establecido en los Corrales de la Barra de Santa Lucía.

Bien, señor Presidente; está claramente, patentemente demostrado, según el análisis racional de la cláusula 8.a del proyecto de convenio formulado por la Empresa en Agosto de 1901, que no existe tal obligación, ni jurídica ni moral, por parte del Municipio, de establecer esa reforma, tan gravosa para el vecindario como beneficiosa para los intereses de la Empresa.

Pero hay más: esa es la base propuesta por la Empresa. Yo he analizado una proposición, una propuesta de la Empresa interesada, y á este respecto llamo la atención del señor Presidente de la Comisión de Fomento.

La Junta no aceptó esa solución; la Junta aclaró todavía mucho más el alcance de esa disposición, fué mucho más restrictiva y categórica, y de estos términos más restrictivos y categóricos vamos á sacar la consecuencia, absolutamente incontestable, de que no existe al respecto obligación de género alguno.

En efecto; en la página 111 del folleto está la decisión definitiva de la Municipalidad ante la propuesta de esta Empresa, y en esa resolución,—resolución aceptada en absoluto en todos sus términos por la Empresa, cosa que figura en la página 117, según el documento á que hice mención el otro día, — en esa decisión; y en su letra G, se dice lo siguiente: "La promesa referente á la colocación de básculas á que se contrae el artículo 8.o no obliga á la autoridad municipal determinadamente.

La mejora se planteará cuando se considere oportuno y ventajoso á los intereses de la Municipalidad".

Quiere decir esto, pues, de una manera categórica, indiscutible, intergiversable, que la Junta quedaba dueña de la colocación, del planteamiento de básculas en los Corrales de la Barra de Santa Lucía, dueña de aplicarla en el momento que ella considerara oportuno y ventajoso á los intereses de la comuna, y el establecimiento de esas básculas era la condición indispensable para la modificación de tarifas.

Hay más: esta misma decisión de la Junta está fundada, según dice su preámbulo, en mérito á las conclusiones del informe de la Comisión especial; y bien: las conclusiones del informe de la Comisión especial á este respecto están consignadas en la página 104 del mismo folleto.

La Comisión dice así: "El artículo 8.o en cuanto atañe á la promesa de colocar básculas en los Corrales de Abasto de Santa Lucía para pesar los animales faenados, no importa contraer compromiso alguno de presente ni aún de futuro para la Junta. Cuando se juzgue asequible y oportuna la mejora, será el momento entonces de que se aprecien los gastos del planeamiento, su eficacia, etc."...

Repito que la Municipalidad, al adoptar sobre la materia decisión definitiva, decisión que aceptó de una manera expresa la Empresa del Tranvía del Norte, manifestó, en el preámbulo de su resolución, que se fundaba en el informe de la Comisión especial.

¿Hay algo, pues, más claro, más categórico y más positivo de que no hay por parte del Municipio obligación de clase alguna, absolutamente de clase alguna, respecto del planeamiento de esta mejora y de que queda completamente al albedrío de la Municipalidad y á la conveniencia del público, apreciado por ella misma, ese planeamiento?

Pero hay más todavía: ¿Qué podrían alegar los concesionarios de la Empresa del Tranvía del Norte para sostener que respecto á ellos hay la obligación de provocar esta reforma en las imposiciones sobre la carne, que les produciría el maravilloso beneficio de casi duplicar los rendimientos netos de su Empresa, según los cálculos del señor senador por Montevideo, y, por consiguiente, de duplicar el valor de compra de sus acciones?

No puede ni siquiera referirse á la expectativa de los contratantes originarios de la Empresa.

El causante de estos señores, el señor Mario Pérez, en el contrato gubernativo que celebró el año 1872 fué á este respecto absolutamente claro y decisivo.

En el artículo 4.o de ese contrato se dice textualmente: "Me comprometo igualmente á construir un tramway para la conducción de las carnes destinadas al consumo, obligándome á no cobrar "más en ningún tiempo que cuarenta centésimos" la de por cada animal vacuno que se conduzca, y que es cabalmente menos que lo que se paga en la actualidad; y por las demás especies á razón de "veinte centésimos por el porcino y tres centésimos por cada animal lanar ó cabrío".

Quiere decir, pues, que no habiendo, como no hay, en las cláusulas por mí examinadas, novación alguna en el contrato, está vigente, por consiguiente, á este respecto, el contrato de 1872, y el contratante del 72, el causante de esta Empresa, la persona de quien provienen los derechos de estos accionistas, se compromete, de una manera categórica, irrevocable, á no cobrar más de 40 centésimos en ningún tiempo por cada res vacuna y 20 por cada res menor.

¿Invocando, pues, qué derechos se puede pretender que se modifique el contrato en favor de estos accionistas, en el preciso momento en que el Estado discute con ellos el precio á que ha de comprar sus derechos?

Pero no he terminado todavía á este respecto (perdónenme los señores senadores), porque ya he dicho que la cuestión es bastante importante, por lo mismo que casi duplica los beneficios de los accionistas.

Ya he insinuado, en alguna parte de mis discursos anteriores, que este aumento de tarifas es un aumento de impuestos, y como aumento de impuestos que es no puede sancionarse por la sola decisión municipal.

El contrato del año 72 fijó un precio único, exclusivo, permanente para el transporte de la carne. Ese contrato no puede ser modificado sino por la ley, y por consiguiente con intervención legislativa.

En efecto, este contrato vale sólo, porque fué ratificado por el Gobierno de Latorre el año 78, y es sabido que todos los actos gubernativos de la dictadura fueron revalidados en cuanto se organizaron los poderes constitucionales.

No era posible, en efecto, que este contrato, celebrado gubernativamente, valiera, cuando en virtud de él se creaban impuestos sobre los consumos y hasta se otorgaba una concesión ferrocarrilera.

Y bien: lo que ha hecho el legislador no puede modificarlo sino el legislador, lo que es un principio tan inconcuso, casi tan elemental de derecho público, que sería una majadería que yo lo desarrollara mayormente ante el Senado. Pero, además, en los términos mismos del convenio está establecida esta restricción.

En el informe de la misma Comisión Especial, de que formaba parte el señor doctor Claudio Williman, y que figura en la página 61 de este folleto, se dice lo siguiente: "La cláusula 8.a relativa á la tarifa ha sido ya refutada concluyentemente, rechazándola la Comisión en su primer informe.

"Es de temerse que si se llegara á alterar el costo de conducción de las reses refluya sobre el precio de la carne, la que no tardará en sentir los efectos del arbitrio que se ha creado al decretar la ley que todos los animales vivos que se faenen para el abasto se regulen según el peso, para la incidencia del impuesto de consumo.

"No debe, pues, incluirse en la convención. Además, el gravamen no podrá sancionarse válidamente: requeriría para su eficacia una deliberación: en consecuencia, del Honorable Cuerpo Legislativo."

Y fué á consecuencia de las restricciones legales opuestas por esta Comisión Especial que la cláusula definitivamente acordada tiene todas las salvedades que habrán visto los señores senadores. Por eso la Junta se apresura á decir: "La Junta prestará el apoyo necesario, en el límite de su jurisdicción, pero si obstáculos graves desvirtuaran su conducta, por tal causa no podrá generarse reclamación alguna en forma de resarcimiento de daños ó perjuicios. La Junta habrá cumplido el compromiso moralmente contraído con poner en juego todos los elementos á su alcance".

¿Por qué? Porque la Junta sabe, por asesoramiento de su Comisión Especial, que aún en el caso de que hiciera gracia á estos señores contra todos sus derechos de reformar á su exclusivo beneficio la tarifa de conducción de carne, tendría necesariamente que ocurrir al Cuerpo Legislativo.

Ahora me pregunto: ¿cómo es que según los datos del señor senador Arena los miembros de la Municipalidad están dispuestos mañana mismo á acordar ilegalmente, injustamente, contra los intereses públicos, á estos señores, una modificación semejante á la propia concesión que los rige? *¿Cómo puede ser que los* miembros de la Junta, personas honorables y contraídas á la defensa de los intereses públicos, incurran en semejante error?

Señor Arena—Lo que puede haber sucedido, señor senador, es que esos miembros de la Junta, contraídos y honorables, se hayan convencido de que la Empresa tiene razón. No es que yo haya dicho que ellos de sí y por sí van á decretar el impuesto; lo que dije es que lo iban á patrocinar ante la Asamblea, y seguramente, cuando se deciden á hacerlo, es porque consideran...

Señor Manini Ríos—Pero, ¿cómo puede convencerse el señor senador de que tiene razón esta empresa, en sus desmedidas pretensiones, si sus relaciones con el Estado son relaciones perfectamente contractuales? ¿Cómo, graciosamente, por favor, por beneficio, va á dársele mucho más de lo que dice el contrato? ¿Qué obligación hay en el contrato vigente entre la Empresa del Tranvía del Norte y el Municipio ó el Estado, según lo que he examinado hasta este momento, que dé origen á semejantes obligaciones?

Señor Arena—Además de obligaciones contractuales, hay obligaciones de justicia.

Yo creo que si el señor senador estuviese en la Junta, le daría un poco de razón á esta Empresa.

Señor Manini—¡Cómo se la voy á dar! En ese caso, estando en el Parlamento, también le daría razón.

Señor Arena—Y se la daría cuando viese que el contrato vigente los está obligando á traer por el mismo precio doble cantidad de carne.

Señor Manini Ríos—El Estado tiene el derecho, tiene la obligación, más que el derecho, de defender al consumidor del nuevo impuesto ó tarifa, cuando el señor Mario Pérez, causante de esta Empresa, dijo expresamente en el artículo 4.o que en ningún tiempo cobraría más de 40 centésimos por res.

Si el señor Mario Pérez se ha equivocado en el cálculo... (¡qué se va á equivocar el señor Pérez!)...

Señor Rodríguez—Evidentemente se ha equivocado.

En el año 72 no se conocían las básculas en Montevideo, ni se preveía que las operaciones de ganado pudieran hacerse al peso.

Señor Manini Ríos—Veremos, señor senador, hasta cuándo pensó el señor Mario Pérez que podía durar esta concesión, que en corto número de años se ha ido transformando, en virtud de gracias sucesivas, en concesiones por el estilo de las que reclama el señor senador Arena en favor de esta Empresa, en una concesión de más de 50 años de duración.

Pues bien; cuando el señor Mario Pérez, causante de esta Empresa, decía que en ningún tiempo cobraría más de 40 centésimos, ¿qué obligación hay por parte de las autoridades públicas de gravar al consumidor con el objeto de beneficiarlo?

A este respecto, ni siquiera se pueden invocar las consideraciones de equidad. En todo caso, serían los primitivos fundadores de esta Empresa,—que ya han desaparecido en la intervención de la misma,—quienes habrían sufrido los primeros golpes, pero no los actuales accionistas, que han comprado á un precio casi irrisorio...

Señor Arena—Dice el señor senador que no se puede invocar la equidad...

Señor Manini Ríos—Permítame el señor senador.

... que han comprado á precios casi irrisorios y lo voy á demostrar manifestando el precio mismo á que ha comprado el Estado esas dos quintas partes de acciones que tiene en su poder.

Esa compra la hizo el Estado el año *1892, no porque él creyera conveniente y*

útil entrar de asociado en una empresa particular, sino porque en aquel desastre del Banco Inglés del Río de la Plata caían envueltas 75.000 libras que el Gobierno tenía en él depositadas.

Bien, pues; cuando llegó la liquidación del Banco, el Gobierno tuvo que recibir en pago lo que le pudo dar el Banco Inglés del Río de la Plata, y este Banco le entregó 14.000 libras esterlinas al contado, en oro; 100.000 pesos de billetes del Banco de la República en emisión menor que se cotizaba al 80 o|o, ó sean 80.000 pesos más, y 800.000 pesos de acciones; 400.000 pesos en acciones de la Luz Eléctrica, que es de donde provenían los derechos del Estado sobre la Luz Eléctrica, y 400.000 pesos en acciones del Tranvía del Norte.

He hecho bien los cálculos y no tengo por qué repetirlos en sala; hechas las deducciones correspondientes, resulta que el Estado compró esos dos quintos de acciones que tiene actualmente, á razón de 20 o|o.

Es el 20 o|o que el año 92 valían estas acciones.

De manera, pues, que si se invocan razones de equidad, no puede ser respecto á los actuales dueños de la Empresa del Tranvía del Norte; será en todo caso respecto á los primitivos, porque los actuales dueños de la Empresa del Tranvía del Norte, que han comprado á precios casi irrisorios, han tomado también los años relativamente más prósperos de la misma explotación.

Luego, pues, es mayor aún la obligación por parte de los empresarios, y sobre todo por parte del Municipio, de hacer respetar en toda su integridad lo convenido el año 72 con el señor Pérez.

Bien, pues, señor Presidente; yo creo haber demostrado que debe desaparecer desde luego, radicalmente, el rubro de 30.000 pesos que quería imputar el señor senador Arena entre los beneficios de esta Empresa, en virtud de los cuales hacía subir el valor de sus acciones al enorme porcentaje de 80 o|o.

He demostrado también que los terrenos que se pretenden de propiedad exclusiva de los miembros de la misma Empresa, si tienen algún valor para ellos, es un valor sumamente relativo, y en todo caso contrabalanceado por rubros de gastos que hay que computar contra la Empresa misma.

¿Qué queda, pues, de todos los cálculos del señor senador? ¿Qué se ha dicho, pues, de una manera evidente, positiva, fehaciente, contra mis cálculos anteriores?

Yo he demostrado que siendo los beneficios netos de esta Empresa de 40.000 pesos anuales, si nosotros fuéramos á comportarnos en dichos cálculos del verdadero valor de sus acciones de una manera demasiado restrictiva, de la manera demasiado restrictiva y ceñida de que me acusaban los miembros de la Comisión y de acuerdo con el mismo método de cálculos de que hizo uso el señor senador Arena, esas acciones no valdrían un centésimo más de 35 o|o.

¿Por qué yo las hice subir hasta 53 o|o? Porque partí de una base absolutamente liberal, completamente liberalísima; porque yo tomé como cálculo no el rendimiento neto, no el dividendo que perciben los accionistas, no la cifra de 40.000 pesos anuales, sino lo que en los estados de la Empresa se llama entradas líquidas, el promedio de 50.000 pesos anuales, entre los cuales están comprendidos algunos gastos que son verdaderamente de explotación.

Asimismo, tomando la cifra de 50.000 pesos anuales, en la que computo lo que no se debería computar: el beneficio neto de la Empresa, no se llega al 53 o|o. ¿Y por qué se llega al 53 o|o dentro de mis cálculos?. Porque todavía hago una bonificación nada menos que de un 20 o|o.

Es así, según lo he demostrado en sesiones anteriores, que se puede llegar al 53 o|o.

Señor Arena — El señor senador dice que valdrán estrictamente un 35 o|o, pero con su bonificación serían 55 o|o.

Señor Manini Ríos — Le ruego al señor senador que no me haga semejantes observaciones improvisadas, que lo hacen incurrir en errores garrafales. El 20 o|o de 35 o|o no es 20; es una bonificación del 20 o|o sobre un 35 o|o.

De manera que para hacer semejante cálculo no debía interrumpirme el señor senador.

Señor Arena — Por fortuna, mi especialidad no es esa.

Señor Manini Ríos — Y si no es esa la especialidad del señor senador, no intervenga en el asunto.

De manera que haciéndole la bonificación del 20 o|o, no al 35 o|o á que se refería el señor senador Arena, sino al 46 o|o, porque yo parto de la base de 50.000 pesos anuales, de lo que yo llamo utilidades líquidas, no de utilidades netas, haciendo esa bonificación del 20 o|o, llegamos á 53, y como lo dije en la sesión anterior, para computar este 20 o|o, por concepto de bonificación, yo parto de la base de equiparar la situación de esta Empresa á la de los ferrocarriles generales, porque es en la ley general de ferrocarriles, según me lo apuntó mi ilustrado colega el señor senador Rodríguez, que está establecida esta bonificación para los casos de adquisición ó expropiación de los bienes.

Pues bien: hay alguna diferencia entre el Ferrocarril y Tranvía del Norte y los demás ferrocarriles que existen en el país, diferencias que hacen ver cómo yo todavía me pongo en un terreno más favorable al hacer ese cálculo del 53 o|o, que los señores senadores han calificado de demasiado estricto.

En efecto: los ferrocarriles, por regla general, están exentos de impuestos; la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte no está exenta del impuesto. Los ferrocarriles expropian las parcelas de tierras necesarias para construir sus vías: la Empresa del Tranvía del Norte ocupa en casi todos sus trayectos de tranvía y ferrocarril la vía pública. Los ferrocarriles no tienen, finalmente, la obligación de someterse á aquella cláusula, respecto de cuya importancia he llamado la atención del Honorable Senado en sesiones anteriores, en virtud de la cual en los últimos cinco años ha de fijarse el control permanente de la Junta sobre la aplicación del rendimiento de la Empresa á la conservación y buen estado de todos sus materiales.

Luego, pues, ya se ve que la situación del ferrocarril es más favorable que ésta. Yo he partido, sin embargo, de una situación igual para mi cálculo: luego pues, ¿en qué he sido injusto, en qué he sido restrictivo, en que he sido demasiado estricto al hacer semejante cálculo?

Ahora bien, señor Presidente, demostrado todo eso, cabe preguntar: ¿por qué se hacen favores enormes á los felices accionistas del Tranvía del Norte, favores enormes, consistentes no sólo en la garantía de un interés mayor del que percibe actualmente esta Empresa, sino también del pago íntegro de unas acciones que no valen sino el 53 o|o?

Yo no sé por qué no se han expuesto de una manera categórica, — por lo menos no han sido expuestas por la Comisión — esas pretendidas razones de equidad.

Por lo pronto, yendo á la historia de la Empresa, á que me refería hace un momento, debo advertir, que, según los contratos primitivos, toda la concesión originaria de la actual Empresa del ferrocarril y tranvía, se reducía, sustancialmente, á recibir por todo pago por la construcción de los corrales de la Barra de Santa Lucía — además de la explotación del tranvía por 18 años — el impuesto de abasto durante 4 años; pero no el impuesto de abasto de todo el ganado, sino el impuesto de abasto del ganado menor.

Posteriormente, en tiempo de Latorre, á título de no sé qué razones de equidad, se le prorrogó por dos años más esa concesión; de manera que por el pago de servicios que le prestó al Estado, estableciendo los corrales de la Barra de Santa Lucía, se le concedió á la Empresa el usufructo del impuesto durante seis años.

De la noche á la mañana — creo que fué durante el gobierno de don Pedro Varela — se le transforma la concesión de tranvía por 18 años, en una concesión de tranvía y ferrocarril, y se extiende á 25 años.

Termina el plazo de 25 años; viene esta laboriosísima negociación con la Junta, y se le renueva la concesión por 25 años más, — y esta concesión, que va á vencer ya duplicada, más que duplicada, dentro de pocos años, es á la que todavía se le pretende hacer sobrevivir por 75 años más, cuando menos.

Hay más todavía: la Empresa, ni siquiera en parte, ha cumplido con los compromisos que contrajo con la Municipalidad en la transacción del año 1903.

Se quiere hablar de imaginarias persecuciones de las autoridades públicas, contra ella, cuando, en realidad, la que ha faltado, sobre todo, á las obligaciones, es la misma Empresa.

Vamos á la transacción del año 1901. La Empresa se comprometió, — nada menos que como compensación del enorme aumento del radio para el consumo obligatorio de los ganados provenientes de los corrales de la Barra de Santa Lucía — la Empresa se comprometió, digo, á la construcción de dos depósitos: uno en la calle Paysandú y Gaboto, y otro en la calle Gaboto y Canelones, con el objeto de que los consumidores de carne surtidos por aquellos radios pudieran servirse con comodidad; y á la construcción de un ramal de tranvía para servir los vecindarios más alejados.

En efecto: hasta entonces el radio vigente era hasta la calle Sierra. Se concibe que los carniceros establecidos hasta la calle Sierra pudieran venir con relativa facilidad hasta los mercados de carne á proveerse; pero los carniceros que estuvieran establecidos en la calle Larrañaga, en el Camino Millán, para venir hasta el centro de la ciudad á proveerse les debía ser muy difícil, y por eso se establecía esta obligación.

Pero todavía la autoridad municipal fué más previsora, y en su resolución, ya varias veces mentada, de la página 111, establece de una manera categórica que el ramal de tranvía que se indica en el artículo cuarto que acabo de leer, se construirá durante el primer quinquenio de la concesión, si antes no creyera conveniente establecerlo la Empresa. Quiere decir que quedaba á la facultad de la Empresa establecerlo antes; pero de todas maneras era obligatorio para ella, en el primer quinquenio, 1903-1908, construír el ramal de tranvía para servir el abasto de la carne más allá del Bulevar Artigas. ¿Dónde está ese ramal de tranvía? ¿Dónde están esos depósitos?...

Hay un expediente municipal, tramitado con motivo de la construcción de esos galpones para nuevos depósitos de carne, para mayor comodidad de los proveedores.

Bien: cuando se estaba informando

por las autoridades municipales sobre si estaban ó no completamente terminadas las obras de dichos galpones, la Dirección de Abasto y Tabladas resuelve de repente habilitar el nuevo radio obligatorio. La Empresa del Tranvía del Norte, sin necesidad de instalar los nuevos galpones á que estaba obligada por su concesión, sin hacer el nuevo ramal de tranvía para servir á los carniceros, situado en el nuevo radio, á lo que está obligada expresamente por la concesión, ha disfrutado las ventajas de la misma; no ha cumplido, pues, con sus obligaciones; ha disfrutado de sus ventajas, y todavía pretende más; y todavía pretende aún lo que no está previsto en el contrato.

Se ha dicho también, señor Presidente, y hay una nota de uno de los accionistas, leída por el señor Rodríguez ante el Senado, que se queja de persecuciones de las autoridades públicas. Yo no hubiera tomado en cuenta esta nota.

Pero, me llamó la atención el hecho de que el otro día, en un diario de la mañana, el respetable hombre de negocios don Manuel Lessa, — persona á quien me une una deferente relación y que, por lo demás, tiene para mí el aspecto simpático de compartir, á pesar de ser extranjero, todas mis ideas políticas, — ví, digo, una manifestación del señor Lessa, experimentadísimo hombre de negocios y finanzas, en la cual se decía que á la Empresa del Tranvía del Norte se le había negado las concesiones eléctricas, que se le habían acordado á otras.

El señor Lessa, sin duda, por deficiente estudio de los antecedentes, ha incurrido en un gran error.

No hay ninguna paridad de situaciones, — como lo he manifestado en antesalas á los miembros de la Comisión — entre la Empresa del Tranvía del Norte y las demás empresas de tranvías que han disfrutado del beneficio de la electrificación.

Desde luego, por si se quiere hablar del compromiso de 1906, — que con mucha cordura no ha querido tener en cuenta la Comisión de Fomento, — no se pactó nada en materia de transformación entre la Junta y la Empresa del Tranvía del Norte.

En el año 1906, la Junta, antes de decidir en definitiva, resolvió consultar la opinión del Poder Ejecutivo, y como el Poder Ejecutivo se pronunciara por la negativa, quedó sin decisión definitiva ulterior el proyecto de arreglo.

Pero, además, ¿por qué las autoridades públicas deberían darle á esta Empresa una concesión de electrificación análoga á las que han disfrutado las demás empresas de tranvías?

Desde luego, los precedentes de nada valdrán; el hecho de que en materia ferrocarrilera se haya dado concesiones á perpetuidad, no quiere decir que en adelante á las nuevas empresas que se pretenden concesionarias de transportes ferroviarios estemos obligados á acordarles semejantes enormísimas concesiones. Pero además, las demás empresas de tranvías se encuentran en una situación jurídica ante el Municipio distinta á la del Tranvía del Norte.

No hay ninguna, absolutamente ninguna de las Empresas de Tranvías de tracción á sangre que han transformado después su sistema por el de tracción eléctrica, que estuviera en las condiciones del Tranvía del Norte. Muchas de ellas tenían concesiones á perpetuidad; otras, como las del Tranvía del Norte del Molino, alega su derecho á perpetuidad y obtuvo el reconocimiento de ella en sentencia de primera instancia; y las que tenían concesiones á plazo limitado, eran con la obligación, por parte de las autoridades municipales, de comprar al vencimiento de la concesión, al contado, todo el material, todo el tren rodante, todos los útiles de la misma Empresa...

Señor Arena — ¿Y cree el señor senador que eso le importará mucho á la Empresa?

Señor Manini Ríos — La Empresa del Tranvía del Norte está en una situación completamente distinto, puesto que en 1928 tiene que entregar absolutamente todo á la Municipalidad.

Señor Arena — Lo que no vale absolutamente nada para ésta, como tampoco ha de valer nada para otra Empresa. La situación es la misma.

Señor Manini Ríos — Valdrá ó no valdrá. No debía insistir sobre eso, cuando debía refutarme mi otro argumento...

Señor Arena — ¿Cuál es?

Señor Manini Ríos — Ante todo, que se hayan dado concesiones enormes, en materia de tranvías...

Señor Arena — Estoy de acuerdo; al contrario: hay que limitarlas, hacerlas mejores.

Señor Manini Ríos—¿Y por ese hecho va á ver que darles las nuevas concesiones á los particulares?

Señor Arena—No, hay que darlas mejores para el Estado; hay que mejorar siempre, pero no cerrarse á la banda, señor senador, no querer siquiera tratar la cuestión, que es lo que se ha hecho con el Tranvía del Norte.

Señor Manini Ríos — Además, señor senador Arena, vuelvo á repetirlo y se lo digo ahora, el Tranvía del Norte, por su transacción con la Junta, de 1903, en que sacó enormes beneficios, pactó expresamente lo que podía obtener en materia de tracción eléctrica. El Tranvía del Norte reconoció que podría aspirar sólo á una concesión de electrificación dentro del plazo de la nueva concesión.

No hay, pues, obligación de clase alguna, ni siquiera de justicia ni de equidad.

Señor Arena — La prueba está en que se trata con ella...

Señor Manini Ríos — Sí, pero toda la tolerancia, toda la benevolencia, todas las razones de equidad son en favor de los accionistas del Tranvía del Norte, cuando se debe más tener en cuenta el interés del Estado, el interés del tesoro público, el interés del mismo servicio público, que tiene que salir perjudicado con esta negociación, por lo menos, desde que se admite la fiscalización y la intervención permanente del interés particular en la dirección de la Empresa.

Pero hay más: yo me pregunto, vuelvo á repetirlo,—es algo que ya dije la primera vez que hice uso de la palabra, —si estos señores, en el año 1911, vendían sus acciones al 57 1|2, en la misma Administración, durante el mismo Gobierno, ¿por qué el Estado les va á pagar lo que vendían en 57 1|2, al ciento por ciento?

El señor senador Rodríguez negó que fuera cierto el hecho que yo alegué en mi discurso en la sesión anterior. Sin embargo, yo debo comunicarle al señor senador Rodríguez que quien me dió el informe fué precisamente un alto funcionario público que oía esa propuesta por razón de su cargo.

Señor Rodríguez—Yo no lo negué, por cuanto repetí lo que manifestaron en el seno de la Comisión de Fomento todos los accionistas.

Señor Manini Ríos — En el año 1911 fueron encargados, después de un consejo de Ministros, los de Obras Públicas, Hacienda é Interior,—porque entonces se tenían en cuenta los intereses municipales, no como ahora,—con el objeto de que llevaran á cabo la negociación de la compra de esta Empresa, y se decidió entonces que de común acuerdo fuera el Ministro de Obras Públicas el que llevara la dirección de la negociación.

Y bien: en esa época me comunicó el señor Ministro de Obras Públicas que acababa de recibir una oferta definitiva por 57 1|2, pero que el Gobierno entendía que pagaba más de lo que valía en aquella época, dándoles un 55 o|o.

¿Cómo, pues, lo que el Gobierno entonces entendía que ya era exagerado cuando daba un 55, entiende ahora que es justo y que es equitativo al dar el ciento por ciento?

El señor senador Rodríguez hizo á este respecto un argumento que yo me atreví—por lo cual pido disculpa—á calificar de infantil.

El señor senador Rodríguez dijo que si ahora el Gobierno había despreciado aquella oportunidad, ahora tendría que cargarse con la culpa de la valorización creciente de los derechos de estos señores; que también el mismo Gobierno había perdido la oportunidad, hacía algunos años, de comprar á un precio relativamente bajo las acciones del Banco Hipotecario, y que después,—aun haciendo una operación,—las compró á un precio mucho más alto, y que en la misma situación del Gobierno, frente á esta Empresa, se encontraban los compradores de terrenos que en épocas de desvalorización despreciaban ofertas bajas para verse obligados, en épocas de verdadera valorización de la propiedad, á pagar precios mucho mayores.

Creo que era esta exactamente la argumentación que hizo el señor senador Rodríguez.

Bien: yo le voy á decir al señor senador Rodríguez por qué le dí aquel calificativo de infantil.

Señor Rodríguez—Que me resultó muy agradable.

Señor Manini Ríos—El señor senador Rodríguez reincide en el vicio reiterado de los señores senadores de hacer comparaciones absurdas y chocantes entre cosas completamente desemejantes.

Un comprador de terrenos que desprecia ofertas bajas en época de depreciación de la propiedad y que está obligado á aceptarlas notablemente mejoradas en época de valorización, paga, entonces, lo que debe, pero no está en la situación del Estado frente á estos señores, porque el señor senador Rodríguez no ha demostrado que en el año 1914 las acciones del Tranvía del Norte puedan valer racionalmente más que en el año 1911.

Señor Accinelli—Pero el dinero vale mucho más.

Señor Manini Ríos—Y, en cambio, yo he demostrado que esas acciones, por el hecho de acercarse cada vez más el vencimiento de la concesión, tienen que valer forzosa y necesariamente menos en 1914 que en 1911.

El señor senador Rodríguez se ha equivocado también al hacer la comparación con las acciones del Banco Hipotecario: primero, porque en el Banco Hipotecario hubo una suba real del valor de las acciones de ese establecimiento de crédito. Este Banco extendió enormemente sus operaciones, empezó á recibir beneficios crecientes cada año, cosa que no ha ocurrido del 1911 al 1914 con las acciones del Tranvía del Norte; y segundo: los dueños, los tenedores de acciones del Banco Hipotecario, eran dueños de un derecho propio, perpetuo, eran dueños de una propiedad perpetua y no de un usufructo limitado y precario, como los dueños de las acciones del Tranvía del Norte.

Señor Rodríguez — No era perpetuo; hay un error.

Señor Manini Ríos—Por lo menos tenían el privilegio á largos años.

Señor Rodríguez—Había una disposición en la Carta Orgánica, que todo excedente de beneficios que pasara de cierta suma,—que en este momento no recuerdo,—debía destinarse especialmente á la amortización del capital.

Señor Manini Ríos—Bien; ya hay una diferencia: del excedente de beneficios, en primer lugar.

Señor Arena — Me consuela verlo en un error de números al señor senador.

Señor Manini Ríos—En segundo término, era el hecho principal que cité en primer término: que las acciones del Banco Hipotecario valían evidentemente más...

Señor Rodríguez—Es exacto.

Señor Manini Ríos—... crecieron indiscutiblemente de valor...

Señor Rodríguez—Yo hacía, por otra parte, un argumento de analogía, no de absoluta semejanza.

Señor Manini Ríos—... á que aludió el señor senador Rodríguez, hasta el momento en que se efectuó la compra, cuando desempeñaba el Ministerio de Hacienda el señor Serrato.

Luego, pues, no puede hacerse semejante argumento. ¿Qué nos queda, pues? Nos queda el argumento de la opción, de que nos han hablado los señores senadores Rodríguez y Arena: el arguemnto impresionante de la opción.

Desde luego, no veo yo las grandes ventajas de esa pretendida opción para el Estado, cuando ella se reduce á la obligación constante de pagar después del vencimiento, aun después del vencimiento del plazo de la concesión de esta Empresa, un interés mínimo mayor del que han disfrutado hasta ahora esos accionistas, y cuando además el Estado, si quiere, antes de la nueva concesión de 75 años, adquirir la plena propiedad de la Empresa, tiene que pagar á la par acciones que no valen 53 o|o.

Pero, además, esa clase de opciones á base de sacrificios, á base de una bonificación exagerada del valor real de la cosa real que se adquiere ó que se toma en opción, con la perspectiva de con esa misma cosa obtener mayores lucros por parte del que la adquiere,—yo la concibo cuando se trata de negocios entre particulares, porque el particular no tiene más remedio, si quiere adquirir un bien determinado, que pasar por las condiciones del vendedor; pero, tratándose del Estado, que tiene en sus manos la potencia pública, que está armado por la ley del instituto de la expropiación, precisamente para no dejarse aprovechar por la explotación ó por el empecinamiento de los particulares,—cuando el Estado, digo, se encuentra en esas condiciones, ¿qué ventaja puede obtener una opción cuando se obtiene á tan caro precio?

Queda todavía el otro argumento de que si bien se compra caro se van á obtener con esta Empresa maravillosos resultados, según el señor senador Rodríguez, para las arcas públicas; según el señor Arena, para la población.

Y bien, yo me digo: ¿qué necesidad tiene el Estado de hacer este negocio, que es malo, evidentemente malo para sus intereses, que, por lo menos, puede ser muchísimo mejor,—qué necesidad tiene de hacer este negocio cuando está armado, precisamente, de ese instituto legal de la expropiación para poder evitar las explotaciones particulares que se quiere que sufra en este caso?

Además, ¿cómo puede consentirse que el dueño de un bien particular, al venderlo al Estado, quiera obtener, no sólo los lucros legítimos, las bonificaciones legítimas que le correspondan como todo expropiado, sino que quiere tener en cuenta los lucros que la actividad, que los privilegios, que la industria, que el crédito del mismo Estado va á sacar de ese bien?

Anda, por ejemplo, por las carpetas legislativas, desde hace muchísimos años, un proyecto de estanco de la industria de alcohol que tiene que tener por consecuencia inmediata la expropiación de las fábricas del mismo producto.

Supongamos que mañana el Estado es dueño de un procedimiento nuevo de fabricación alcohólica en virtud del cual se obtienen rendimientos fabulosos, inesperados, increíbles con relación á los obtenidos hasta ahora.

En el momento de ir á expropiar estas fábricas, ¿va á consentir el Estado que el expropiado le diga: "Usted no debe tener en cuenta únicamente el valor de mi propiedad, sino que, además, tengo el derecho de recibir una parte de ese producto adquirido, gracias á sus privilegios, industrias y actividades? ¿Cómo se concibe ese criterio?

Señor Arena—¿Cómo se concibe? Si el señor Meillet, por ejemplo, entrara con su fábrica y la diera en excelentes condiciones al Estado...

Señor Manini Ríos.— ¿En excelentes condiciones? Ahí está la palabra.

Señor Arena—... me parece natural que ese señor ganase un poco, no todo, ni la mitad siquiera, sino una pequeñísima parte de esos beneficios excepcionales.

Señor Manini Ríos — Pero si el señor Meillet pretendiera exorbitantes ganancias á título de lo que el Estado, gracias á su crédito, á su industria, á sus privilegios, á la potencia pública que está en sus manos, no para servir á los particulares, sino para servir los intereses de la comunidad,—si pretendiera aprovechar lo que es del Estado, ganara gracias á sí mismo, más allá de una medida racional y justa, el Estado le diría: "yo tengo en mis manos la ley de expropiación para poner coto á sus abusos".

Y bien: este es el caso del Tranvía del Norte.

El defecto capital de la negociación, lo he dicho desde la primera vez que hice uso de la palabra, es el caro, carísimo precio á que se compran esas acciones.

La suma estimada por mí, con toda benevolencia, tolerancia y liberalidad para el interés particular, como lo he demostrado en un porcentaje de 53 o|o, es lo que se quiere pagar al ciento por ciento.

Y bien: yo creo que á este respecto podemos, entre la Comisión y el impugnador, (hasta ahora no sé que haya otro), del informe de la misma,—(usando de la expresión francesa de mi distinguido amigo, el señor senador Rodríguez)—llegar al terreno de una "entente cordiale"; podríamos, tal vez, ponernos de acuerdo para exigir como debe exigirse á estos señores accionistas, que no pretendan abusar de la bolsa de los dineros públicos.

Yo creo que llevando la negociación con verdadero celo por los intereses públicos puede mejorarse notablemente este negociado y obtenerse una quita importante á las pretensiones de estos señores.

Y bien: vamos á volver el asunto á Comisión, antes que se comprometa ningún voto de los señores senadores, y vamos á plantear la cuestión como debe plantearse, ante los accionistas particulares, y en ese sentido, para que vuelva el asunto á Comisión, dejo formulada desde luego, señor Presidente, la moción respectiva.

Señor Arena—No apoyado.

Señor Manini Ríos—Para terminar.

A mí me asombra el criterio formulado por el doctor Arena en la última sesión.

Ahora nos ha traído otra teoría, una nueva teoría...

Señor Arena—Si es matemática, ya sabe el señor senador que no es mi fuerte.

Señor Manini Ríos—... no, es sociológica, pero una teoría de nuevo cuño, una nueva teoría patriarcal del Estado—patrón.

Resulta que, según ella, el Estado debe ser, no ya patrón, como decía el doctor Arena, sino un socio amable y tolerante con los patrones particulares.

Para apoyar esa nueva solución sociológica el doctor Arena me recordaba que había presentado conmigo, allá por los tiempos del doctor Williman, un proyecto de ley de Banco de Seguros del Estado, que ahora es una realidad, aunque, como lo ha pasado al doctor Rodríguez con varias iniciativas, no se nos ha querido reconocer por nadie. En efecto, aprovechando la ocasión para hacer una disgresión que nos favorece, vamos á dejar establecido de una manera clara que desde el año 1909, el doctor Arena y yo presentamos un proyecto de Banco de Seguros del Estado en concurrencia con los particulares, tal cual funciona actualmente. Ese proyecto fué encarpetado, como tantos otros. Después, surgió un proyecto de monopolio, que todavía es monopolio "soi disant", como hay "soi disant" tantas otras cosas, á fin de tratar de impresionar más con la carátula de nuestras instituciones que con las instituciones mismas...

Señor Varela Acevedo — Pero hay un monopolio.

Señor Manini Ríos—Será de hecho.

Señor Arena—No es de hecho.

Señor Manini Ríos—El señor senador Arena me decía, para justificar su tesis, que el Estado debe ser benévolo, tolerante y amable con los capitalistas, amable con todos los patrones, que debíamos inspirarnos en el ejemplo de nuestro proyecto común de Banco de Seguros del Estado.

Pero el señor senador Arena no puede haber sido más desgraciado con la presentación de semejante ejemplo. Ese ejemplo hubiera servido, si nosotros hubiéramos presentado un proyecto de Banco en sociedad, en colaboración con las Compañías de Seguros particulares; pero nosotros—como yo pretendo en este caso del Tranvía del Norte—prescindimos en absoluto del capital particular que tan benévolamente quiere tratar ahora el señor senador Arena. Nosotros quisimos establecer un Banco con la función del seguro sólo para el Estado, excluyendo poco á poco, en razón de la competencia, el interés particular. ¿En qué, entonces, nos mostrábamos amables patrones respecto á los otros patrones?

El señor senador Arena, como lo dije el otro día, está embanderado en una corriente de socialismo de Estado, de socialismo teorizante...

Señor Arena — ¡Hago lo que puedo!

Señor Manini Ríos — ¿Cómo es que el doctor Arena, adversario, como lo sabemos todos, — hasta por los asuntos que tenemos pendientes en Comisiones, — adversario de contemplar más allá de ciertos límites restringidos el interés de las Empresas particulares, en este caso del Tranvía del Norte quiere que tengamos semejante tolerancia, semejante benevolencia con sus accionistas?

Es que el señor senador Arena, — que es más bien una víctima...

Señor Arena — ¡No, señor! ¡Qué esperanza!

Señor Manini Ríos — ... es víctima de la corriente...

Señor Rodríguez — Propongo que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor Manini. — (*Apoyados*).

Señor Presidente — En consideración la moción formulada por el señor senador por Tacuarembó.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(*Afirmativa*).

Señor Arena — ¡Cómo voy á ser una víctima de la corriente, si creo que estoy haciendo la corriente!

Señor Manini Ríos — El señor senador cree que hace la corriente. Es su ingenuidad principal. El sabe que nos conocemos bien, y que siempre nos decimos la verdad.

Señor Arena —. El señor senador sabe, mejor que nadie, que yo, en materias trascendentales, quiero ser un simple soldado; que tengo un jefe al lado, con el cual vengo batallando y seguiré hasta el fin De manera que yo, personalmente, no creo hacer nada. El que hace es quien manda. Yo estoy á su lado, y, mientras esté él en la causa del bien y de la justicia, caeré con él.

Esto es todo, en lo que á mí se refiere en materia de iniciativas trascendentales. Ni una palabra más, ni una palabra menos.

Señor Manini Ríos — ¿Cómo, teniendo esas ideas, participa de ese socialismo "pour l'exportation"?

Señor Arena — ¡Qué para la exportación! ¡Lo estamos viendo dando resultados prácticos en el país!

Señor Manini Ríos — ¿Cómo participando el señor senador de esas ideas "soi deisant" socialistas — lo repito otra vez — que proclaman la guerra al capital particular para beneficiar á la comunidad, cómo incurre en esta contradicción chocante y paradojal de beneficiar al capital particular?

Señor Arena — Porque creo que así se sirve mejor el interés de la masa; nada más.

Señor Manini Ríos — La razón, señor senador, es que cuando se profesan ciertas teorías nada más que por hacer alarde de las mismas — y yo creo que el señor senador no está en este caso, y por eso hablabá de "víctima" — nada más que por agitar la bandera ante ciertas clases de la sociedad, se expone á menudo á incurrir en estas chocantes contradicciones, en cuanto, ante el deber de hombre público, se ve uno obligado á respetar ciertos principios que se creen de justicia y de equidad.

He dicho. — (¡Muy bien!).

Señor Arena — Quiero hacer un paréntesis final.

En estas cuestiones doctrinarias es imposible entenderse con discursos.

Yo, de "Los primeros principios" de Spencer no recuerdo más que un capítulo — ni un capítulo siquiera, — una frase, que sintetiza el capítulo y tal vez todo el libro: aquella de los caballeros igualmente armados, que miraban un disco, uno de un lado y otro del otro, pintado cada lado de distinto color, y discutían sin poderse entender jamás.

Es mi situación y la del doctor Manini en cuestiones de trascendencia política. Miramos las cosas de un color distinto: ¡como somos los dos bastante inteligentes, no nos entenderemos jamás, aunque discutamos hasta el fin de nuestros días!

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 6 p. m.).

CAMARA DE SENADORES

53.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 6 de Julio de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR BLAS VIDAL

A las 5 y 7 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Arena, Manini Ríos, Pérez Olave, Saldaña, Enciso, Accinelli, Varela Acevedo, Rodríguez, Fleurquin, Otero, Albín, Repetto, Espalter, Suárez y Stirling.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Astigarraga y Soca.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos vigente y de la de Timbres y Papel Sellado á regir en los ejercicios 1914-1915 y 1915-1916."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para prestar su adhesión á la idea de erigir un monumento á Vasco Núñez de Balboa y contribuir al costo del mismo."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara envía un proyecto de ley concediendo á la Sociedad "Cristóbal Colón" exoneración de derechos de Aduana para cincuenta máquinas de coser."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Peticiones se expide en las de las señoras Elena Maciel de Onetti, Teresa Teysera, María Souberán, Jorgelina Céspedes de Vaeza, Consuelo Oger y Anaya, Eloísa Enriqueta y María Leira, Luisa Asareto de Muñoz y Pérez, Ana Leiteras de Acuña, Virginia Roustán y señor César Pietranera."

—Repártanse.

"La misma Comisión se expide en los proyectos relativos á las señoras Claudina Dolores y Carmen Torres, Angela Pérez de Almeida, Rosa Gerona de Rodríguez, María Ecilda Bazáñez Barrera, María Llamada de Coronel, Celia González de Heijo, señoritas Isidora, Braulia y Dolores Montero y señores José R. Catalá y Pedro Ballati."

—Repártanse.

"Las señoras Julia Esteves y Adelina Pombo Esteves solicitan aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Las señoras Ignacia Elisa Torres de Pita y Alejandrina Barrios Silva solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Cruz Soto de Moreira solicita aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"El señor Enrique Etcheverry solicita cómputo de servicios."

—A la misma Comisión.

"El señor Juan E. Pirín solicita permiso para aceptar y usar condecoración de Gobierno extranjero."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor senador doctor Antonio María Rodríguez presenta un proyecto de ley acordando beneficios á los efectos de la jubilación á los maestros de la Escuela Elbio Fernández."

—A la misma Comisión.

"La Cámara de Comercio presenta una exposición á fin de que se tenga en cuenta al tratarse el proyecto de ley que crea recursos para la Asistencia Pública."

—A sus antecedentes.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día...

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Entre los asuntos que figuran en la orden del día, en último término, se encuentran varios referentes á peticiones particulares.

Tengo entendido que la Comisión de Peticiones ha resuelto informar verbalmente el proyecto de ley que acuerda pensión á la viuda é hijos del doctor Silván Fernández.

Lo que hay, es que la Comisión de Peticiones, en lugar de hacer un informe escrito, según me lo ha manifestado el señor senador por San José, va á producir dictamen verbal ante el Honorable Senado. Por esa circunstancia, yo pediría á la Mesa que en las órdenes del día subsiguientes, entre los asuntos de pensiones, hiciera figurar el relativo al que me ocupo.

Para justificar esto, debo agregar que, si mis informes no están equivocados, la Comisión de Peticiones propone una reducción á la suma votada por la Cámara de Representantes. Si el Senado acepta esta reducción, daría lugar á que tuviera que volver á la otra rama del Cuerpo Legislativo. Para que el asunto se decidiera en tiempo útil, convendría que se tratara entre los primeros asuntos de esta misma naturaleza que lleguen á conocimiento del Senado.

En ese sentido hago moción—(Apoyados).

Señor Albín — Por mi parte, como miembro de la Comisión de Peticiones, declaro que no he hecho ninguna manifestación al respecto, ni he hablado de reducción. Así, particularmente, he hablado del asunto, y no quiero que conste en el acta que la Comisión de Peticiones se ha ocupado del asunto ni ha resuelto aconsejar una reducción ni en una forma ni en otra; no ha dado opinión de ninguna clase.

Señor Manini Ríos — No es argumento que yo hago al respecto. Lo único que sé es que, por manifestaciones de uno de los miembros de la Comisión de Peticiones, ésta va á informar al Senado verbalmente. Para que figure en la orden del día, propongo que se le coloque entre los demás asuntos de pensiones, en la sesión próxima.

Señor Varela Acevedo — ¿La Comisión está habilitada para informar?

Señor Albín — La Comisión estudiará el asunto.

Señor Varela Acevedo—Cuando la Comisión informe, podrá ponerse el asunto en la orden del día.

Señor Repetto — La Comisión tiene idea de informar verbalmente; de manera que no va á producir un informe escrito.

Señor Albín — Para el efecto, voy á proponer que ese asunto, como los demás asuntos de pensiones, se traten en sesión secreta, y al considerarse, la Comisión informará.

Señor Varela Acevedo — De todos modos, oportunamente la Comisión informará el asunto. — (Apoyados).

Señor Manini Ríos — Pero ¿cuándo figura en la orden del día?

Señor Accinelli — Cuando la Comisión diga que está pronta para informar.

Señor Repetto — La Comisión está pronta para informar.

Señor Albín — Informará oportunamente; puede informar mañana, ó pasado; está informando todos los asuntos.

Señor Manini Ríos — Entonces, la Comisión lo que puede hacer és comunicar á la Mesa cuando esté informado, para que lo ponga en la orden del día.

Señor Presidente — Entonces sería una simple indicación.

Señor Manini Ríos — El incidente está liquidado.

Voy á hacer otra moción para alterar la orden del día.

Hace varias sesiones que se dió cuenta de un mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo venia para designar miembro del Directorio del Banco de la República al distinguido ciudadano doctor don Eduardo Acevedo.

Ese asunto pasó á informe de la Comisión respectiva.

La vacante que deberá llenar en el Banco el doctor Acevedo está ya producida.

Días pasados votamos, sobre tablas, pedidos para proveer otros cargos de Directores de Bancos, aun cuando estas vacantes no se habían producido.

En consecuencia, mociono para que se trate sobre tablas este pedido de venia.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está á consideración del Honorable Senado la moción formulada por el señor senador por Flores.

Si se trata sobre tablas, en la presente sesión, en primer término, el asunto relativo á la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para designar al doctor Eduardo Acevedo miembro del Directorio del Banco de la República.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Fleurquin — Voy á pedir que se integre la Comisión de Fomento que estudia el proyecto de ferrocarriles denominado Panamericano, con un miembro de la Comisión de Legislación, en mérito á que en este estudio se tratarán asuntos en que esta Comisión debe intervenir, y para seguir, también, el procedimiento que se ha adoptado por el Honorable Senado, de hacer el estudio de asuntos de cierta magnitud en Comisión, más bien que en Sala, ganando así tiempo para su pronto despacho.

Señor Presidente — La Mesa designa para integrar la Comisión de Fomento que va á estudiar ese asunto, al señor senador por Flores.

Señor Repetto — Pido la palabra.

En virtud de que quedan pocos días para terminar las sesiones ordinarias, y como hay muchos asuntos informados por la Comisión de Peticiones, hago moción para que éstos se publiquen en el "Diario Oficial", á fin de que sean conocidos por el Honorable Senado, en vez de imprimirlos y repartirlos como se hace actualmente. — (Apoyados).

Señor Presidente — En consideración la moción formulada por el señor senador por San José.

Si los asuntos relativos á pensión, en vez de ser repartidos, se publican los informes en el "Diario Oficial".

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Albín — La Comisión de Peticiones tiene á estudio dos asuntos: uno

referente al señor Lezama, y otro referente al señor Pariente.

La Comisión entiende que esos asuntos deben pasar á conocimiento de la Comisión de Legislación. Si no hubiera inconveniente, pediría que se les diera ese trámite.

Señor Presidente — Si no hay oposición, pasan los asuntos á que se ha referido el señor senador por Colonia á estudio de la Comisión de Legislación.

Señor Albín — Hay otro asunto que podría sancionarse.

Se acordó el traspaso de una pensión á la señorita Labadie Villalba. Ese asunto pasó á la Cámara de Diputados, y esta Cámara modificó el proyecto.

La Comisión de Peticiones, por no perjudicar á la interesada, aconseja que se acepten esas modificaciones, no obstante reconocer que la resolución del Senado era la que correspondía y la que era justa.

Como ese asunto está demorado y es de fácil resolución, pediría que se tratara en la presente sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿En segundo término, después de la preferencia votada?

Señor Albín—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por Colonia.

Si se tratan en la presente sesión las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto que acuerda pensión á la señorita Labadie Villalba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El Honorable Senado pasa á sesión secreta.

(Así se hizo).

(La versión de lo actuado en la sesión secreta es la siguiente):

Está abierta la sesión.

Léase el mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se leyó):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 1.o de Julio de 1914.

A la Honorable Cámara de Senadores:

Habiendo presentado renuncia del cargo de Vocal del Directorio del Banco de la República el señor Antonio Barreiro y Ramos, el Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar el acuerdo competente de Vuestra Honorabilidad, prescripto por el artículo 24 de la ley orgánica de dicha institución de crédito, para designar en su reemplazo al doctor Eduardo Acevedo, á fin de completar el mandato del señor Barreiro, que vence el 31 de Mayo de 1916.

Como el doctor Acevedo reune las condiciones exigidas por la ley para desempeñar ese delicado cargo, condiciones que son bien notorias en el referido ciudadano, espera el Poder Ejecutivo que Vuestra Honorabilidad prestará la aquiescencia para su nombramiento.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor distinción.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

Señor Presidente — Está á consideración del Honorable Senado.

Señor Manini Ríos—He presentado á la Mesa un proyecto de decreto, del cual pido á la Mesa se sirva hacer dar lectura.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para nombrar al doctor Eduardo Acevedo miembro del Directorio del Banco de la República, á fin de completar el mandato del señor Antonio Barreiro y Ramos, que vence el 31 de Mayo de 1916.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — En consideración del Honorable Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Repetto—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por San José.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á votar si se faculta á la Mesa para incorporar al acta de la sesión pública lo resuelto en esta secreta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El Honorable Senado pasa á sesión pública.

(Así se hizo).

El Honorable Senado ha acordado la venia que solicita el Poder Ejecutivo para designar al doctor Eduardo Acevedo miembro del Directorio del Banco de la República.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley aprobatorio de la Convención Sanitaria celebrada entre la República y el Reino de Italia.

Léase.

(Se leyó):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 16 de 1914.

Honorable Asamblea General:

El 4 de Mayo último fué firmada en Roma entre la República y el Reino de Italia una Convención Sanitaria cuyo objeto es reglamentar las medidas y previsiones para evitar la importación de la peste bubónica, el cólera asiático y la fiebre amarilla, etc.

Esta Convención es, por su origen, una consecuencia del conflicto ocurrido en 1911 entre los países del Plta é Italia, con motivo de la aplicación á los buques italianos del régimen de los inspectores sanitarios que prescribía la Convención Sanitaria de 1904.

Las disposiciones de la *Convención* que ahora se someten á Vuestra Honorabilidad son concordantes con las de la Convención firmada en 1912 entre la Argentina y el Reino de Italia y coinciden también con las de la Convención General de París del año 1911, suscripta también, por Italia y por nosotros y que ha sido ya aprobada por nuestro Cuerpo Legislativo.

Estas Convenciones parciales entre los países firmantes de la Convención de París responden á una previsión de ésta y tienen por objeto facilitar entre los países signatarios la vigilancia sanitaria, teniendo en cuenta circunstancias particulares, locales ó accidentales.

Dada la importancia de las relaciones entre Italia y el Uruguay y la conveniencia de continuar observando uniformidad de procedimientos con las autoridades sanitarias de la República Argentina, la Convención que se ha firmado en Roma, llena fines de indiscutible utilidad y el Poder Ejecutivo espera que así lo considerará el Honorable Cuerpo Legislativo, dedicándole preferente atención para aprobarla.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo somete á la aprobación de Vuestra Honorabilidad el Convenio Sanitario acordado entre el Gobierno de la República y el reino de Italia, el cual tiene por objeto reglamentar las medidas y previsiones para evitar la importación de la peste bubónica, el cólera, la fiebre amarilla, etc.

Esta Convención viene á regularizar una situación creada por el conflicto ocurrido en 1911 entre Italia y las repúblicas del Plata con motivo de la aplicación á los buques italianos del régimen de los Inspectores Sanitarios que establecía la Convención Sanitaria de 1904.

Vuestra Comisión nada tiene que observar sobre el Convenio Sanitario á su estudio, por lo cual, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la Convención Sanitaria Celebrada entre la República y el Reino de Italia con fecha 4 de Mayo ppdo., cuyo objeto es reglamentar las medidas y previsiones para evitar la importación de la peste bubónica, el cólera asiático y la fiebre amarilla.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 22 de Junio de 1914.

Adolfo H. Pérez Olave. — José Espalter.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Continúa la orden del día con la discusión relativa del proyecto de decreto relativo á la señorita María Elena Labadie Villalba.
Léase.
(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita María Elena Labadie Villalba, nieta del sargento mayor don José Vicente Villalba, una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1914.

R. J. Areco.
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En primera discusión particular el artículo 1.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en segunda discusión particular.
Se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para aceptar las franquicias de la Convención Telegráfica Chileno-Argentina del 6 de Febrero de 1903.
Léase.
(Se leyó):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 19 de Mayo de 1914.

Honorable Asamblea General:

El Gobierno de Chile, por intermedio de su Ministro Plenipotenciario, ha gestionado nuestra adhesión á la Convención Telegráfica Chileno-Argentina de 6 de Febrero de 1903, en cuanto á las franquicias que con cargo de reciprocidad se pactaron en beneficios del Uruguay y otros países, para los despachos oficiales.
La Convención de la referencia estableció, en efecto, en su artículo XXII: "Con cargo de reciprocidad, háganse extensivas al Paraguay, Bolivia, Perú, Brasil y la República Oriental del Uruguay las franquicias establecidas en el artículo XII"; y el artículo XII dice: "Los despachos oficiales de ambos Gobiernos se transmitirán exentos de pago y con preferencia á todos los demás. Para los efectos de este artículo se considerarán oficiales los despachos de Sus Excelencias los señores Presidentes de ambas Repúblicas y de sus Ministros, los de los representantes diplomáticos de ambos países, las contestaciones á éstos y los que, por asuntos relacionados con su cometido, expida la Dirección General de Telégrafos del Estado de Chile, la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República Argentina y los jefes de Policía de Santiago, Buenos Aires y de las regiones limítrofes de ambos países".
El Gobierno se complace en dejar constancia del espíritu liberal y de generosa cortesía con que los Gobiernos de la Argentina y de Chile procedieron al establecer en dicha Convención el derecho, para el Uruguay, de participar en las expresadas franquicias como en otras que se prometieron ambos países gestionar entre las empresas establecidas en territorio chileno.
Y en vista de lo dispuesto en el artículo 17, (inciso 7.o) de la Constitución y ley interpretativa del 16 de Mayo de 1862, el Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad la autorización á que se ha hecho referencia, por medio del adjunto proyecto de ley.
Reitero á Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Baltasar Brum.
José Ramasso.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de Junio de 1914.

Al señor Presidente de la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Senadores:

Me permito indicar á esa Comisión la conveniencia de agregar al proyecto de ley que se refiere al Convenio Telegráfico con Chile la autorización para hacer extensiva la reciprocidad de franquicias al Paraguay y á Bolivia.
En efecto, para los dos países citados está establecido en la Convención Chileno-Argentina el derecho de obtener las mismas franquicias pedidas en beneficio del Uruguay, y considero que es oportuno se autorice al mismo tiempo á nuestro Gobierno para convenir con aquellos países las facilidades de intercambio de telegramas oficiales que vamos á regularizar con Chile.
Con este motivo, me es grato presentar al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

Baltasar Brum.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 19 de 1914.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para aceptar con cargo de reciprocidad las franquicias que la Convención Telegráfica Chileno-Argentina de 6 de Febrero de 1903 estableció en beneficio de nuestra República para los despachos oficiales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc.

Baltasar Brum.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Impuesta Vuestra Comisión del mensaje del Poder Ejecutivo, acompañando un proyecto de ley sobre franquicias para los despachos oficiales, acordadas por la Convención Telegráfica Chileno-Argentina de Febrero de 1903, os aconseja su aprobación.
No obstante, y de acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores se amplía dicho proyecto haciendo extensivos al Brasil, Bolivia, Paraguay y Perú los beneficios, en caso de reciprocidad.
Os aconsejamos, pues, la sanción del proyecto con un artículo 2.o redactado en esta forma:
Artículo 2.o Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para hacer extensivos al Brasil, Bolivia, Paraguay y Perú, los beneficios de la referida Convención, en caso de reciprocidad.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 23 de 1914.

Adolfo H. Pérez Olave. — Pedro Manini Ríos. — José Espalter.

Señor Presidente—En discusión general.
Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no hay quien pida la palabra, se votará.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si no hay quien pida la palabra, se votará.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o, que pasa á ser 3.o, es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.
Señor Accinelli—Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión, porque el proyecto tiene que pasar á la Cámara de Diputados, pues hay una modificación introducida por la Comisión.
Señor Pérez Olave—De acuerdo con el señor Ministro.
Señor Accinelli—De todas maneras, el asunto es urgente y conviene que se suprima la segunda discusión, para que la Cámara de Representantes tenga tiempo de estudiarlo y despacharlo.—(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Canelones.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley sobre electrificación del Ferrocarril y Tranvía del Norte.
Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.
Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Rocha.
Señor Varela Acevedo — Como lo he dicho ya, varias veces, en el cur-

so de interrupciones anteriores, me encuentro en desacuerdo con los tres distinguidos colegas que hasta ahora han hecho uso de la palabra, en este asunto; pero esa circunstancia me permite juzgar con imparcialidad y sin apasionamiento alguno las incidencias del debate.

Recordaba los otros días, en la Cámara de Diputados, el doctor Martínez, que en esta clase de problemas hay que considerar dos cosas: la síntesis y el análisis.

La síntesis de los beneficios que reportará á la ciudad, no diré al país, porque sería exagerado, este proyecto, la han expuesto con elocuencia y brillo los señores senadores Rodríguez y Arena.

El del contrato ha sido rudamente combatido por el doctor Manini en un discurso sólido, brillante y conceptuoso que revela estudio profundo de la materia, y yo, en mi carácter imparcial,—en ese carácter á que aludí anteriormente,—diré que si las proyecciones benéficas para la población de que hablaban los doctores Rodríguez y Arena subsisten, sus cálculos concretos, sobre todo, los de mi distinguido colega el doctor Arena, han sido pulverizados.

Señor Arena — Debo confesar, con toda sinceridad, que después de este debate le he tomado horror á las básculas y á los novillos. — (Risas).

Señor Varela Acevedo — El doctor Arena tiene, como todos sabemos, un cerebro privilegiado. Si él no es competente en matemáticas, es porque no quiere; si se pusiera á estudiar matemáticas triunfaría en ellas, como ha triunfado en el periodismo, en la política, en los negocios y hasta en la farmacia. — (Risas).

Señor Arena — Efectivamente; soy un mal farmacéutico.

Señor Manini Ríos — Menos en avicultura!

Señor Varela Acevedo — Mientras tanto, de matemáticas sabe muy poco. — (Risas).

Señor Arena — Es así, desgraciadamente; afortunadamente, tal vez!

Señor Varela Acevedo — ¡Quién sabe!, dijo Montaigne.

El análisis á que me refería es, sin embargo, indispensable, porque si fuera exacto lo que ha pretendido probar el señor Manini Ríos, dándole un aspecto impresionante, por la solidez de su argumentación, el Senado no podría aprobar este contrato.

Yo me propongo intentar la réplica; será presunción excesiva de mi parte decir que me comprometo á hacerlo, pero creo poder aducir, en favor de mi criterio personal, datos y consideraciones de la mayor importancia.

Tengo el propósito de abordar tres temas fundamentales. No describiré, como se comprende por lo que he dicho anteriormente, los beneficios que aportará el tranvía á los vecindarios...

Señor Arena — Porque eso lo hemos exagerado nosotros.

Señor Varela Acevedo — Ya lo han exagerado ustedes, y, sobre todo, yo no podría decirlo con el brillo con que lo han hecho.

Me concretaré, pues, á la parte en que difícilmente podría tener intervención mi distinguido colega el doctor Arena, porque si la tuviera...

Señor Arena — Sería para embarrarla.

Señor Varela Acevedo—Efectivamente.

Esas tres demostraciones son: primero, que el contrato no importa la obligación de comprar las acciones á la par; segundo, que en juicio de expropiación, habría que pagar las acciones del 62 á 68 por ciento; tercero, que en esas condiciones la expropiación no es más conveniente sino más gravosa para los intereses públicos.

Espero que este programa ha de satisfacer á mi distinguido colega doctor Manini Ríos.

Señor Manini Ríos — El programa, sí; el itinerario, veremos si lo desarrolla...

Señor Varela Acevedo — Veremos si las respuestas son eficaces.

Señor Manini Ríos — Me parece que el plan de combate del señor Varela Acevedo es el que toma la cuestión bajo sus verdaderos y principales aspectos.

Efectivamente, habría que ir á ver, desde luego, el precio de las acciones, para ver después si conviene ó no ir á su expropiación.

Señor Varela Acevedo — La primera cuestión es la de la compra á la par.

El doctor Arena, en ese discurso, que no le elogiaré nuevamente por no ofender su modestia, aunque creo que no la tiene...

Señor Arena — ¡Sabe que me conoce!

Señor Varela Acevedo — El doctor Arena decía en su discurso: "Este negocio es bueno ó malo, según resulte más ó menos probado que el valor de las acciones es aproximado más ó menos á ciento".

Yo expreso mi radical disentimiento con esta afirmación. Si fuera efectivamente cierto que para probar que este negocio es bueno fuese necesario demostrar que las acciones tienen un valor aproximado á ciento, yo le daría sin vacilaciones mi voto negativo al proyecto; no habría razonamiento que me hiciera variar de opinión.

Yo creo que se puede defender este asunto, que se puede darle un voto afirmativo, aun cuando se tenga el convencimiento de que las acciones valen muchísimo menos de ciento...

Señor Arena — Apoyado.

Señor Varela Acevedo — ... que ni siquiera valen entre 63 y 68, como he dicho; porque dada la ilustración de los señores senadores, creo que habrán advertido el matiz que había en mis expresiones. Yo dije que había que pagar de 63 á 68 por ciento en un juicio de expropiación; pero eso no quiere decir que valgan, porque en el caso de expropiación hay que poner bonificaciones importantes. Pero eso será materia de estudio más adelante.

Yo declaro que no sé de dónde se deriva esta idea de que este contrato impone el rescate de las acciones á la par. Ese concepto lo afirmaba en su último discurso el senador Manini Ríos, confirmando así, indirectamente, las opiniones del senador Arena.

Señor Arena — Eso es muy consolador para mí en materia de matemáticas.

Señor Varela Acevedo — Esto no es matemáticas; es interpretación de contratos. Ese ha sido el error fundamental del señor senador Arena: no recordar que es, no sólo un literato, sino un jurista, y que para la interpretación del contrato no debió ir á pedir luces á los matemáticos de la Junta.

Señor Arena — Probablemente eso es lo que me ha perdido, y le prometo al señor senador no reincidir.

Señor Varela Acevedo — El doctor Manini Ríos decía: "El Estado, si quiere, antes de 75 años, adquirir la plena propiedad de la Empresa, tiene que pagar acciones que no valen 53, á la par".

Vuelvo á declarar que yo no sé en qué cláusula del contrato se fundan los señores senadores Arena y Manini para hacer esta extraordinaria afirmación.

Señor Manini Ríos — ¿Extraordinaria?

Señor Varela Acevedo — Para mí, extraordinaria, porque me adelanto á decir que si se me demostrara que el contrato obliga á comprar á la par, yo votaría en contra, lejos de tomar la defensa del proyecto.

Señor Manini Ríos — Vamos á ver, si me permite el señor senador...

Señor Varela Acevedo — ¡Cómo no!

Pero yo creo que el señor senador, que es tan sagaz, se va á adelantar á la demostración que yo voy á hacer.

Esas observaciones, pues, se las permitiré, muy complacido, después que yo haga la demostración.

Señor Manini Ríos — Muy bien.

Señor Varela Acevedo — ¿Qué dice el contrato á este respecto?

Se ocupa de ese problema en dos artículos: en el primero y en el segundo. En el primero dice: "El Estado tendrá "la facultad" de expropiar por su valor escrito en cualquier tiempo, dentro del plazo á que se refiere el artículo siguiente, las acciones que pertenecen á los accionistas representados en este contrato por las personas arriba nombradas".

En el segundo agrega: "Mientras esta expropiación no se efectúe ó "no adquiera el Estado por compra" las acciones, sus dueños continuarán formando parte de la Empresa".

Señor Manini Ríos — Pero, permítame...

Señor Varela Acevedo — Déjeme desarrollar primero mi argumento, porque de lo contrario no podría darse cuenta materialmente.

Señor Manini Ríos — Tiene razón.

Señor Varela Acevedo — El Estado se pone, señor Presidente, en una alternativa: ó comprará las acciones abajo de la par, si puede, ó las comprará á la par.

¿Hay en esto algo extraordinario? No; hay una reproducción en otros términos de las cláusulas que se incorporan á todos los empréstitos, aún los que son emitidos á tipo de colocación muy inferior á la par.

En todos los empréstitos, — y tengo aquí el último contrato con el famoso sindicato Ethelburga, yo no diré desdichado, porque creo que ese empréstito...

Señor Manini Ríos — Porque no son desdichados los del Ethelburga.

Señor Varela Acevedo — Ni el Estado tampoco; porque se nos entregó un millón de libras para pagar compromisos imperiosos que teníamos. — (Apoyados).

Pero dejemos al Ethelburga.

Cuando los contratos de empréstitos dicen: "Las acciones ó los títulos serán amortizados á la puja ó á la par", ¿qué quieren decir?

Que si el Estado no puede amortizar á la puja, si no se presenta nadie á la amortización á la puja, tendrán que rescatarse los títulos á la par; y esto, si se consulta la historia financiera de nuestro país, no parecerá una extravagancia ni una hipótesis aventurada.

No; por ejemplo, el empréstito emitido para la fundación del Banco de la República, de 1896, fué, según creo, al tipo de 67, y el señor senador Rodríguez, que es competente en esta materia, me podrá decir si es cierto.

Señor Rodríguez — Creo que sí.

Señor Varela Acevedo — Creo que el tipo de colocación fué de 67; sin embargo, hoy se rescata, hoy se amortiza á la par: no porque el empréstito haya debido subir en esa proporción, sino sencillamente porque los accionistas no quieren darlo por menos. Y se ha dado el caso de que los poseedores de acciones pretenden que esos títulos valen arriba de la par, y no quieren presentarse á la amortización, ni siquiera á la par, y el Estado se verá forzado á sortear.

Hago la referencia, al pasar, de que eso demuestra que nuestros títulos no guardan relación en punto al tipo de cotización, porque, teniendo el empréstito á que me refiero el mismo interés, la misma amortización y la misma garantía de la renta de Aduana que el Empréstito de Conversión, se cotizan con ocho ó diez puntos de diferencia.

Señor Manini Ríos—Todavía hay un caso más patente: el de la Deuda Unificada.

Señor Varela Acevedo — Eso es; el caso de la Deuda Unificada.

Señor Arena — ¿Si quiere que yo intervenga?

Señor Varela Acevedo — Ahora bien: ¿cuál es la situación en lo futuro de estos acciones? El Estado las rescatará al precio que le sean ofrecidas. Si no puede comprarlas abajo de la par, las comprará á la par; pero sólo en ese caso. En una palabra: obrará el interés del accionista para producir una puja, un remate de las sumas ofrecidas, que es lo que aquí se busca, en este como en todos los demás casos de empréstito.

Si se me dijera que los accionistas se confabularán ó se complotarán para no dejar que los títulos fueran rescatados, yo contestaría que creo que ese peligro existe en uno como en otro caso, y además que es muy difícil que exista esa armonía, porque no hay nada que separe más á los hombres, aún á estos accionistas del Tranvía del Norte, que el interés divergente.

No puedo, pues, dejar de reconocer que el Poder Ejecutivo ha tenido verdadero acierto al incorporar esta cláusula al contrato; si bien la forma que le ha dado es ligeramente criticable, pero el fondo merece, por entero, mi aprobación.

Yo creo que este sería el momento oportuno para la interrupción del señor senador.

Señor Manini Ríos — El señor senador convendrá conmigo de que yo no he interpretado mal el contrato, aún colocándome del punto de vista de la interpretación que le da á esta cláusula. Yo he dicho: ó paga ese interés de cuatro y medio por ciento durante 75 años, interés mínimo, ó si quiere adquirirlos durante 75 años, tiene que pagar á la par.

Señor Varela Acevedo — Siempre que no le ofrezcan más barato.

Señor Manini Ríos — Bien: eso está sobreentendido; eso consta en todos los contratos de deuda pública, en todos los contratos similares á este.

El Estado se obliga á pagar á la par; tiene la facultad de obligar al tenedor de los títulos á venderlos á la par, siempre que el tenedor de los títulos no quiera darlos á un precio inferior.

Lo que va á ocurrir en esto, con toda seguridad, es que no podrá comprarlos nunca á los 75 años de plazo, sino á la par. Por eso mismo es que se adelantó, con la sagacidad de siempre, el señor senador, á refutarlo; por eso se adelantó á decir: los accionistas no se confabularán para no venderlos sino á la par.

Es claro que los accionistas que saben que el Estado quiere hacerse de esos títulos que tiene que pagarles al 100 por ciento, no se van á adelantar á venderlos á un precio menor.

¿Que en la Deuda Pública sucede lo contrario? Sí, porque los títulos de Deuda Pública se reparten en muchísimas manos.

Pero en los casos mismos que citaba el señor senador, el del empréstito del 96, para formar el capital inicial del Banco de la República, como el de la Deuda Interior Unificada, á que yo también hacía alusión, se opera un fenómeno contrario: el Estado tiene que amortizar á la par, ó menos que á la par, en la desproporción con que amortiza esa deuda. ¿Por qué? Porque esos títulos están en muy pocas manos, en relación, á los demás de dueda nacional.

Pues, en este caso, los títulos de la Empresa del Tranvía del Norte estarán todavía en menos manos, porque es evidente que los accionistas particulares de esta Empresa no suman más de una docena.

Luego, pues, no habrá, y si lo habrá, será completamente disperso ó individual, el caso en que un accionista apurado, insolvente, se desprenda de sus acciones por un precio menor de la par, cuando está asegurado que en cualquier momento, si el Poder Ejecutivo quiere comprarlas, tendrá que pagarlas á la par.

De manera que la previsión del señor senador Varela está dentro de los términos del contrato; como todos los contratos de análoga naturaleza, no podrá tener consagración en la práctica. Con casi matemática seguridad, el Poder Ejecutivo, ó sigue coasociado durante 75 años con estos señores, ó pagará estas acciones al ciento por ciento.

Muchas gracias por la interrupción.

Señor Varela Acevedo—En realidad, de la interrupción que me hace el señor senador Manini Ríos no se deduce otra cosa que una confirmación de mis argumentos. Efectivamente, él reconoce que el contrato no obliga á comprar á la par, sino que será posible que esa puja organizada por el mismo contrato, se establezca.

Señor Manini Ríos—No, obliga á comprar á la par.

Señor Varela Acevedo—Tendrá la facultad.

Señor Manini Ríos—Obliga,—más bien dicho, para decir la verdadera palabra—á vender á la par.

Señor Varela Acevedo—El señor senador ha dado ya desenvolvimiento á sus ideas y yo quiero concretar lo que entendía decir. Es una fórmula corriente en los empréstitos, que puede dar el resultado de que se confabulen los tenedores—como ha pasado en el Empréstito Uruguayo de 1896,—pero que en realidad nunca ha suscitado resistencia. Por otra parte, esa confabulación yo no la creo posible, con frecuencia, porque el día en que el Gobierno diga, por ejemplo: "Doy 50:000 pesos para el rescate", se producirá necesariamente entre esos seis accionistas de que hablaba el señor senador Manini Ríos ó entre los catorce de que hablaba el doctor Rodríguez (porque, entre paréntesis, yo no me he preocupado de saber ni el número, ni el nombre de estas personas, á quienes no conozco), una emulación, y si hay 50.000 pesos y tienen probabilidad de que sean compradas al 95, cuando en realidad no les dan el interés de 4 1|2—que es muy poco—y pueden tener la eventualidad de que ese 95...

Señor Manini Ríos—Puede llegar á dar el 7.

Señor Varela Acevedo—Ese es otro problema, que trataremos de no involucrarlo en este.

El día en que ese 95 pueda darles en otra colocación,—como les daría hoy,—una suma más elevada de interés, no van á desdeñar el ofrecerlo por ese precio al Estado. No va á haber, pues, una armonía entre los accionistas hasta el extremo de que sacrifiquen el propio interés.

Señor Arena—Es claro que si yo hubiera visto este argumento, habría defendido el proyecto con mayor vigor.

Señor Accinelli — Hoy está el dinero arriba del 8.

Señor Varela Acevedo—Para demostrar de un modo palmario...

Señor Arena—Hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por Montevideo.

Si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puede continuar el señor senador por Rocha.

Señor Varela Acevedo—Para demostrar de un modo palmario que la interpretación que yo daba á las cláusulas, tal cual aparecen en el contrato del Poder Ejecutivo, es exacta, bastaría decir que los accionistas particulares aceptan una enmienda que propondrá mi ilustrado colega el doctor Pérez Olave, incluída en un proyecto completo y verdaderamente notable con que él contribuye á la dilucidación de este problema.

En esa cláusula se dice terminantemente: que lo saccionistas aceptarán que sus acciones sean compradas á la par, ó á un precio inferior á la par; en una palabra, la amortización se realizará según el precio del dinero.

Señor Accinelli—Apoyado; es evidentísimo.

Señor Presidente—Invito al primer Vicepresidente á que me sustituya en la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el doctor Fleurquin).

Señor Varela Acevedo—De modo que como es de suponer que los accionistas particulares entienden su interés, — porque soy de los que creen que no necesitan protectores para esclarecerlos en lo que les conviene,—como estos accionistas aceptan la cláusula que propondrá el doctor Pérez Olave, en sustitución de la que aparece en el contrato, aceptándola como una modificación de forma, resulta que el contrato dice en esencia lo que yo he interpretado y lo que lógicamente pasará en lo futuro.

Señor Arena—(En voz baja, dirigiéndose al doctor Rodríguez): Yo, en realidad, no había visto ese argumento.

Señor Varela Acevedo—Me felicito de que no hayan visto ese argumento, porque cuando hago uso de la palabra es para tratar de decir cosas que no se han dicho...

Señor Rodríguez—Por eso es que lo estamos oyendo con tanto placer.

Señor Varela Acevedo—....desde que soy adversario de hacer perder el tiempo al Senado repitiendo argumentos ya expuestos mejor de lo que yo podría hacerlo.

Señor Rodríguez—No apoyado.

Señor Varela Acevedo—Antes de terminar esta parte de la amortización, recordaré que el Poder Ejecutivo ha sido más previsor aún, porque no sólo ha establecido esta cláusula de la amortización á la puja y á la par, sino que también ha incorporado á este proyecto lo que podríamos llamar una amortización automática: el capital que se toma prestado á los accionistas se amortiza automáticamente en un término de 75 años; al cabo de 75 años, las acciones son del Estado, sin que tenga que abonar un solo centésimo.

Ahora bien: ¿qué quiere decir esto, como consecuencia práctica?

Que los accionistas no reciben 4 1|2 o|o de interés, sino que de ese interés tienen que deducir una pequeña cuota de amortización de su capital.

No vaya á calcular el señor senador Arena.

Señor Arena—Esté tranquilo el señor senador.

Señor Varela Acevedo—Es que lo veía con deseos de intervenir.

Señor Manini Ríos—La cuota sería bastante baja.

Señor Varela Acevedo—La cuota sería aproximadamente de 20 centésimos. De manera que el interés quedaría reducido á 4.30.

Hay ciertas ventajas en adoptar estas amortizaciones pequeñas, por una razón clásica, que saben todos los que han estudiado Economía Política y que yo repetiría, en este caso, aunque me parece que lo reducido del gasto la hace innecesaria.

Ese argumento todos los señores senadores lo conocen; es el de que, aprovechando el Tranvía y Ferrocarril obras importantes á las generaciones venideras, no es lógico que sean las generaciones presentes las que carguen con la totalidad de los gastos, como acontece cuando un empréstito se amortiza en 30 años.—(Apoyados).

Pero el argumento lo dejaremos para la oportunidad en que valga realmente la pena, porque una anualidad de 30.000 pesos, como es la que se garante por el contrato á los accionistas particulares, no hace ni más pobre ni más rico al Estado, ni más felices ni más desgraciadas á las generaciones actuales.

Señor Arena—Apoyado.

Señor Varela Acevedo — La segunda cuestión que yo me proponía abordar es la de que en un juicio de expropiación, habría que pagar las acciones de 63, ó más bien, de 62, á 68 o|o.

Desde luego, las acciones valen hoy más que en 1911.

El doctor Manini se expresaba así en su último discurso: "Yo he demostrado que las acciones del Tranvía del Norte, por el hecho de acercarse más el vencimiento de la concesión, tienen un valor forzosa y necesariamente menor en 1914 que en 1911".

Yo no sé, verdaderamente, en qué funda el doctor Manini estas afirmaciones.

Señor Manini Ríos—¿Quiere que se lo diga, señor senador? No tengo ningún inconveniente. El año 1911—no tengo los datos á mano ahora — la Empresa del Tranvía del Norte debe haber producido 40.000 pesos de beneficio neto, más ó menos; en el año 1914 debe haber producido lo mismo, ó poco menos. Pero en el año 1914, en el momento actual, faltan trece años y medio para el vencimiento de la concesión.

Señor Varela Acevedo—Catorce años.

Señor Manini Ríos—En el año 1911 faltaban 17 años; luego, pues, la cuota amortizante, la cuota necesaria para la extinción total del valor de esas acciones tiene que ser mayor.

Señor Varela Acevedo—El señor Manini, probablemente, viendo venir la tormenta, se adelanta á no repetir los términos de su discurso anterior.

Señor Manini Ríos—Los repetiría si los tuviera en la memoria.

Señor Varela Acevedo—Yo he demostrado que el señor senador Manini afirmaba que las acciones del Tranvía del Norte, por el hecho de acercarse el vencimiento de la concesión, tienen que valer, forzosamente, menos en 1911 que en 1914.

Señor Manini Ríos—Dando la misma suma de interés, sí.

Señor Varela Acevedo—Sería hasta una banalidad, en este debate, repetir esa afirmación que todos han admitido como un axioma, á saber: que por haber transcurrido tres años, las acciones valen menos, en vez de valer más.

Señor Manini Ríos—Esa es la misma consecuencia.

Señor Varela Acevedo—Pues bien: yo pretendo demostrar, lo que parecerá una enorme paradoja, que las acciones valen hoy más que hace tres años.

Señor Manini Ríos—Si han dado mayor rendimiento.

Señor Varela Acevedo—No se pueden hacer estos asertos sin limitaciones; por eso mismo, el señor senador se adelanta á poner condición á lo que antes había dicho en absoluto.

Señor Manini Ríos—Vamos á ver.

Señor Varela Acevedo — Las acciones valen hoy más que en 1911.

Naturalmente, yo no me refiero á que valgan más en esencia, porque depende del criterio con que se aprecie; digo que valen más aplicando el sistema del señor senador Manini, es decir, que valen más para el doctor Manini.

Me parece que pongo la cuestión en términos verdaderamente cerrados. El señor senador ha dicho que para calcular el precio de las acciones es necesario tomar el promedio del producido en los tres últimos años, calculando el interés compuesto del 5 o|o durante el término que falta para el vencimiento de la concesión, y descontando la suma obtenida al mismo interés del 5 o|o para ver lo que valdría en la fecha.

¿Cuánto habría perdido la Empresa?

Señor Arena — ¡No se puede con estos hombres de números!

Señor Varela Acevedo — Es que no son números, sino interpretación de fórmulas jurídicas, porque no son los matemáticos los que dicen cómo se ha de expropiar una empresa. Hay que ver que estos debates tienen más trascendencia de lo que á primera vista parece; no es una operación numérica sencilla en la que un simple ingeniero puede dar su opinión; es el rescate de una concesión otorgada por las autoridades públicas á una empresa particular; es un hecho que no se ha producido en el país, que se produciría por primera vez, análogo á la importante operación del rescate de los ferrocarriles en Francia. Los principios que nosotros afirmemos en esta materia, serán tenidos en cuenta más adelante, al proceder al rescate de las otras empresas que puedan interesar al Estado. Así es que no se trata únicamente de una cuestión numérica.

Cuando yo digo que ese principio del señor senador Manini es un principio que hay que aceptarlo con correctivos porque no es absolutamente científico, creo sentar una afirmación que no sólo tiene trascendencia para este debate, sino para todos esos rescates futuros de concesiones onerosas que el Estado ha otorgado.

Así es que ruego al señor senador Arena que no rebaje mis argumentos calificándolos de numéricos.

Señor Arena — No tuve esa intención, señor senador.

Señor Varela Acevedo — ¿Cuánto había producido la Empresa del Tranvía del Norte en los tres años que precedieron, con prescindencia del último, á 1911? ¿Cuánto había producido en los años 1907, 8 y 9? Cuarenta y dos mil pesos —despreciaré las fracciones—42.900, en 1907; 39.900, en 1908, y 44.300, en 1909.

Produjo en el trienio 127.000 pesos, arrojando un promedio al año de pesos 42.000. Esos 42.000 pesos colocados á interés compuesto, haciendo todas las peraciones que el señor Manini indicaba, capitalizando los intereses durante 17 años, nos dan la suma de 1.085.000 pesos, que, descontados al mismo interés del 5 o|o — teniendo en cuenta que se trata de 17 años — hubieran producido en 1911 la cantidad de 470.000 pesos.

De estos 470.000 pesos, que era todo el jugo — para emplear la frase del señor Manini — que la Empresa le hubiera podido sacar á la concesión en 1911, correspondían á los accionistas particulares 3|5; sigo la proporción del señor senador — ó sea 282.000 pesos, más un 20 o|o que el señor Manini admite como bonificación, resultan 340.000 pesos. Si se quiere, por algún pequeño error que hubiera podido producirse, 350.000 pesos.

En cambio, el señor senador Manini reconoce que, con arreglo á esos mismos cálculos, las acciones valen hoy pesos 360.000. ¿Por qué se produce ese resultado en apariencia anómalo? Sencillamente porque el sistema no puede ser encarado con un espíritu simplista y no se puede afirmar que á medida que los años transcurran, las acciones bajan de valor. Bajan de valor si los rendimientos no han subido, porque es un problema complejo en que hay que tener en cuenta el número de años y el rendimiento anterior.

Por si hay algunos de los señores senadores, ó más bien, si hay alguien en el público que esto escucha, que no haya podido darse cuenta exacta de este argumento por la complicación del interés compuesto, yo trataré de reducirlo á fórmulas más simples.

¿Cuántas anualidades tenía pendientes en 1911? 17 anualidades de 40.000 pesos; son 680.000 pesos. Hoy tiene 14 anualidades de 50.000 pesos, que son 700.000 pesos; luego, hoy valen más, aunque sea en pequeña proporción, que en 1911.

Señor Arena — Apoyado.

Señor Varela Acevedo — El señor senador Manini probablemente creerá que mis cálculos están equivocados, porque, según él lo decía, en 1911 era el ingeniero Sudriers—cuya competencia es reconocida —el que asignaba á las acciones el valor de 55 o|o.

Pero es que el señor senador — aunque ahora lo ha advertido — probablemente antes no había reparado que él comparaba cosas desemejantes, porque no tomaba para el cálculo de 1914 los tres últimos años, sino que dejaba de lado el último, el de 1913, y la razón es porque no lo conocía.

Señor Manini Ríos — Lo pedí, pero no me lo dieron.

Señor Varela Acevedo — Pero entonces para que la comparación fuera inatacable debió tomar como base los tres últimos años anteriores á 1911, eliminando el de 1910, como yo lo he hecho en mis cálculos.

Como se comprende, este argumento tiene un alcance importantísimo, vuelvo á repetir, no sólo para este caso, sino para el rescate de todas las concesiones, porque demuestra que el criterio científico del señor senador Manini, que pretendía aplicar el ingeniero Sudriers en 1911, debe ser aceptado con muchas reservas y limitaciones: porque sino se podría dar el caso de que el Estado despojara á los accionistas de sus expectativas legítimas, sin indemnizarles convenientemente. El Estado les habría pagado, en 1911, 340.000 pesos, y, sin embargo, el propio Estado, ó mejor dicho, el propio señor senador Manini, en 1914 reconoce que hay que pagarles 360.000 pesos, aparte de la cuestión del interés del dinero durante estos tres años. Los accionistas son más ricos hoy, dentro del sistema del señor senador Manini, que en 1911.

¿Qué significa esto? Que el sistema hay que tomarlo tal cual es: científico en la parte numérica, pero obligando á grandes reservas cuando se le aplica á la realidad viviente. Bien decía nuestro colega el doctor Arena, sin creer que iba á ser aplicable su frase: "Esos cálculos hay que humanizarlos".

Señor Arena—Claro: siempre tenemos razón, señor senador.

Señor Varela Acevedo—Ahora el señor senador Manini podrá interrumpirme si lo desea.

Señor Manini Ríos—Yo no había hecho cálculos respecto á los rendimientos anteriores á 1911 (yo había partido de esta base de que el Gobierno había ofrecido el 55 o|o, de acuerdo con la fórmula de que hice uso cuando me ocupé del asunto), de lo que podría dar el resultado del promedio anterior á 1911, para fijar el valor actual de las acciones de la Empresa. Como estamos tratando lo que pueden valer actualmente—en 1911 —esas acciones, yo tomé los años anteriores á 1914, é hice la operación que creo exacta. Ahora le quería preguntar al señor Varela Acevedo si él había olvidado—cosa que no pude percibir bien

—que al hacer yo el cómputo no había tomado sólo el dividendo de los accionistas, las entradas netas.

Señor Varela Acevedo—¿Cómo voy a haber olvidado eso?

Ha tomado como base lo que se llama "anualidades de cargas", en el lenguaje de los profesionales de derecho administrativo.

Señor Manini Ríos—Lo que se llama "utilidad líquida".

Señor Varela Acevedo—Yo no me refería á los términos que usa la Empresa del tranvía.

La anualidad de cargas es la que tiene en cuenta ciertos gastos que aunque podrían ser de explotación se computan por liberalidad entre los dividendos netos.

Pero este paréntesis debe terminar.

Yo creo haber demostrado, si mis cálculos no son erróneos, que las acciones valen más hoy que en 1911, y que eso nos induce á adoptar esta clase de sistema de expropiación sin muchos miramientos.

La conveniencia de proceder así resaltará en un ejemplo de inmediato.

El señor Manini hablaba de que la Empresa no podría tener mayores rendimientos en el futuro,—al menos en las proporciones que correspondieran á los anteriores,—porque según el señor senador habían dado todo lo que tenían que dar de sí los fletes de abasto.

Esa consideración pudo hacerse igualmente en 1911, desde que los radios estaban, creo, establecidos. Sin embargo, el aumento, que no se creía probable, se ha producido.

Tenemos la demostración de los hechos que es la más convincente de todas.

No es necesario, pues, hacer previsiones, ni conjeturas, ni fantasías. La experiencia nos dice que aun cuando el Gobierno creía en 1911 que la Empresa no iba á rendir más, se ha visto desmentido por los hechos.

Señor Manini Ríos—En materia de fletes de abasto ha rendido más.

Señor Varela Acevedo — A eso voy á entrar un poco más adelante, porque lo tengo bien detallado.

Señor Rodríguez—Ese es uno de los grandes errores en que incurrió el señor senador Manini Ríos.

Señor Varela Acevedo—Tengo bien detallada esa cuestión de fletes y aumento en otros rubros, pero voy á entrar más adelante á ella. Quiere decir que esta demostración de que los aumentos futuros son posibles...

Señor Arena—De manera que mi medio por ciento de aumento no era un disparate.

Señor Varela Acevedo—En esa forma es un error profundo, pero lo computaremos en algo. No es posible desdeñarlo en absoluto, como pretendía el señor senador Manini Ríos; pero verá el señor senador que no lo dejará enteramente satisfecho.

Señor Arena — Me basta con que me den algo.

Señor Varela Acevedo — Decía que esta eventualidad del aumento podía también presumirse "á priori"; que el Gobierno debió presumirla "a priori", porque en la propia concesión de 1903 se contemplaba la perspectiva de que ese aumento se produjera.

Efectivamente; la Junta exige una anualidad que crece en cada quinquenio y presume que en cada quinquenio aumentarán las entradas de la Empresa. Pero al expropiarla el Estado, le diría: "Ese aumento presumido no se producirá, no se sabe por qué, pero yo le llevo en cuenta las cantidades suplementarias que le exigía en previsión de mayores rendimientos".

Señor Manini Ríos — ¿Y por qué previó el mayor rendimiento?

Señor Rodríguez — El crecimiento en las entradas.

Señor Varela Acevedo — Sencillamente por el crecimiento de las entradas.

Señor Manini Ríos — Aparentemente, puede tener razón.

Señor Varela Acevedo — Pero es que tengo el informe de la Comisión, y antes de que el señor senador haga una negativa, voy á tratar de demostrarlo.

Señor Manini Ríos — Le agradezco la caridad.

Señor Varela Acevedo — No es caridad. El señor senador es demasiado fuerte para necesitarla. Al contrario: ha sido un adversario tan formidable, como se lo dije en la sesión anterior, que me hizo tomar la palabra, — porque sino hubiera votado en silencio, sin intervenir en el debate,—pero me pareció que después del discurso impresionante y sólido del señor senador, era necesaria mi intervención.

Señor Manini Ríos — Muchas gracias.

—(Diálogos é interrupciones).

Señor Varela Acevedo—Cualquier equívoco se puede aclarar fácilmente, porque mi deseo es tributarle un caluroso elogio al señor senador.

Señor Manini Ríos — Perfectamente, señor; se lo agradezco, aun cuando esta es una cuestión que no tiene interés; que está fuera del debate. Vamos, pues, á seguir adelante.

Señor Varela Acevedo — La Comisión de Tranvías de la Municipalidad afirmaba lo siguiente: "La opinión de la Comisión, concordante con lo ya ajustado con las Empresas de la Unión y de Maroñas, del Este, Pocitos, Buceo y Unión, es de que prevalezca ese tipo de imposición, porque cuadra mejor á los propósitos de las partes, regulando la retribución en consorcio con las alternativas ó aumento del rendimiento que resulte del producto recibido".

. . . .

"Es claro que la Comisión confía que en el transcurso de los 25 años se operarán mejoras en el transporte de cargas y pasajeros, que podrán "acrecentar las entradas en una buena parte por cada quinquenio vencido."

Señor Manini Ríos — Pero la Comisión se ha equivocado un poco, porque hace,—por una página de ese informe, no recuerdo cuál, la podremos buscar para la sesión siguiente, — un cálculo del rendimiento mensual, creo, que resulta en los hechos completamente equivocada.

De acuerdo con esos cálculos, el aumento del radio obligatorio concedido por la Junta debería darle á la Empresa no sé qué cantidad mayor de la que le da en la actualidad. De manera que pudo haber sido esa la intención, pero el hecho evidente es que no ha seguido en la proporción el aumento de rendimientos.

Señor Varela Acevedo — De perfecto acuerdo. Me basta con que se reconozca que la Junta presumía que la Empresa iba á tener mayores rendimientos; pero, naturalmente, con una presunción no voy á contentarme, no voy á dar la razón.

Sería una ingenuidad de mi parte basarme, para calcular rendimientos futuros, tan sólo, en que la Junta pensó que habían de producirse. No: yo puedo demostrar "a posteriori" con guarismos sacados, naturalmente, de las Memorias de la Empresa, pero interpretados, seleccionados por mí, que estos aumentos, si se han producido en el pasado, no hay ningún motivo que nos induzca á creer que no se mantengan en el futuro.

Señor Arena — Se produjo en el pasado y el señor senador Manini había querido demostrar lo contrario.

Señor Manini Ríos — Aquí están los cuadros: los tengo á la vista.

Señor Rodríguez — Los ha leído al revés.

Señor Varela Acevedo — Yo he tomado por quinquenios y seleccionado los rubros...

Señor Manini Ríos — Según cómo haya seleccionado.

Señor Varela Acevedo — Merecerá mi método la aprobación del señor senador.

Tomo nada más que el tiempo de vigencia de la actual concesión. El aumento de entradas brutas en el quinquenio 1903-1907 fué, en total, de un millón veintiséis mil pesos.

Quinquenio 1908 á 1912, total un millón ciento setenta y seis mil pesos de aumento.

Señor Manini Ríos — ¿Qué diferencia hay entre un quinquenio y otro?

Señor Varela Acevedo — Ciento cincuenta mil pesos.

Señor Manini Ríos — ¿Me permite?

Señor Varela Acevedo — Si se refiero á lo que voy á decir...

Corresponde un aumento de 30.000 pesos por año. Me he tomado el trabajo, por atender la observación del señor senador, de tomar el aumento en los fletes de abasto.

Quinquenio de 1903 á 1907: 279.000 pesos. Quinquenio 1908 á 1913: 349.000 pesos. Aumento por concepto de fletes de abasto: 70.000 pesos. En el año: 14.000 pesos. De manera que del aumento de 30.000 pesos anuales, sólo 14.000 pesos corresponden al aumento de fletes de abasto de que hablaba el señor senador, y que decía no podía reproducirse en el futuro. Ahora me voy á permitir aclarar esto. El aumento en los pasajes del tranvía, en las cargas, en las encomiendas, en los abonos, ¿por qué no se cuenta eso en el futuro?

Señor Rodríguez—Que es de las más importantes.

Señor Varela Acevedo—Sobre todo, yo me pongo en el caso de que la Empresa defienda esa tesis y diga ante los jueces: señor, en el quinquenio precedente, cuando estaban instaladas todas las empresas de tranvías eléctricos, he tenido por concepto de aumento en los pasajes del tren, en las cargas y encomiendas, tres mil pesos anuales, más ó menos ¿por qué ese aumento no ha de producir en el futuro, por qué no se ha de tomar en consideración?

Por otra parte, el señor senador Manini Ríos, que es un hombre leal, ha de declarar que cuando menos esa bonificación debe computarse á los cálculos que él había hecho, desde que él había concedido todas esas ventajas de que hablaba á los accionistas,—y que efectivamente son ventajas,—en el supuesto de que no había aumento, porque según su opinión todo quedaría detenido porque no habría mayores radios.

¿Cuánto representa el aumento en las entradas líquidas? Veamos.

A la elevación de 30.000 pesos en las entradas brutas, corresponde un aumento en las líquidas: quinquenio 1903-1907, 217.000 pesos.

Quinquenio 1908 á 12, 238.000. Veintiún mil pesos de aumento en las entradas líquidas; por anualidad, 4.200 pesos.

Como tengo en cuenta el argumento del doctor Manini, no computo el aumento de 4.200 pesos, sino que lo reduzco á 3.000. De manera que en el tercer quinquenio ganaría 15.000 pesos más que en el anterior; en el cuarto 15.000 pesos más que en el precedente y así en el quinto y último.

Esos tres mil pesos anuales habría que computarlos á la cantidad que calculaba el doctor Manini Ríos, después de hacer todas las imposiciones y descuentos de interés para saber lo que valen en el día. Debería computarlo él, porque el señor senador nos dijo que las acciones valían 360.000 pesos, no porque él regalara el dinero del Estado; sino porque él creía que con arreglo á sus cálculos y á sus datos ese era el precio que debía pagarse; pero el señor senador al mismo tiempo decía que el aumento de entra-

dos se tendría en una gran parte, en una proporción considerable, y eso yo he demostrado que no es exacto. Para una demostración aún más clara, tomaré de la Memoria del tranvía un par de cuadros. Me refiero á cómo ascienden las entradas por concepto de pasajes del Tranvía del Norte en las que no tiene nada que ver el ferrocarril, ni los fletes de abasto, ni los radios.

Año 1909, 105.000 pesos.
Año 1910, 107.000 pesos.
Año 1911, 114.000 pesos.
Año 1912, 124.000 pesos.

Vienen en seguida las cifras que corresponden en los cuadros estadísticos á las cargas generales y á las encomiendas.

Señor Manini Ríos — ¿Me permite?

Señor Varela Acevedo — Me queda un minuto y voy á concluir.

Corresponden á las cargas generales y encomiendas.

Año 1909, 16.000 pesos
Año 1910, 19.000 pesos.
Año 1911, 36.000 pesos.
Año 1912, 48.000 pesos.

¿Cómo es posible, si queremos hacer una obra de justicia, no computar estos aumentos de rendimientos que vienen produciéndose de año á año, que, vuelvo á repetirlo, se producirán ó no en el porvenir, porque no soy augur ni profeta para afirmarlo, pero que un Juez el día de la expropiación tendrá que reconocer, porque así lo imponen, no sólo presunciones "á priori", sino también demostraciones derivadas del examen de hechos intergiversables que constan en memorias públicas?. — (Muy bien! — Muy bien! — Apoyados).

Señor Manini Ríos — El señor senador probablemente no olvidará de que al fijar el precio de 360.000 pesos...

Señor Varela Acevedo — Estoy de acuerdo en que el señor senador ha sido liberal, pero decía que no podía regalar el dinero del Estado.

De manera que si colocándose en la hipótesis de que los accionistas no iban á obtener mayores rendimientos, les daba 360.000 pesos... — (Muy bien!) — Muy bien!).

Señor Presidente — Habiendo terminado la prórroga acordada por el Senado, se levanta la sesión, quedando con la palabra para la próxima el señor senador por Rocha.

(Se levantó la sesión á las 6 y 30 p. m.).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Elena Maciel de Onetti solicita que se le acuerde un aumento en la pensión que actualmente percibe como viuda de don Francisco Onetti, ex Cónsul del Uruguay en San Fernando, República Argentina.

El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles extendió cédula de pensionista á favor de la señora Elena Maciel de Onetti con el goce de la suma de ciento treinta y nueve pesos con veintitrés centésimos anuales, que le corresponde con arreglo al artículo 30 de la ley de 14 de Octubre de 1904.

Es indiscutible que la suma que percibe la peticionaria es pequeña y no le permite vivir con decoro, pero esta Comisión no puede aconsejar que se le conceda el aumento solicitado, porque las pensiones otorgadas de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1904, que no son servidas de Rentas Generales, no pueden ser aumentadas.

No obstante lo expuesto, no se opone Vuestra Comisión á que se acuerde á la peticionaria una pensión mayor, por gracia especial, dejándose sin efecto la que actualmente goza legalmente.

En consecuencia, esta Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Elena Maciel de Onetti, viuda de don Francisco Onetti, ex Cónsul del Uruguay en San Fernando, República Argentina, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no se opone á que se eleve la pensión que por gracia especial disfruta la señorita Teresa Teysera, y haciendo suyos los fundamentos de la solicitud presentada, aconseja al Honorable Senado que haga lugar á lo solicitado sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á trescientos sesenta pesos anuales la pensión que de acuerdo con la ley de 16 de Julio de 1910 disfruta la señorita Teresa Teysera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Esta Comisión estima que como un acto de equidad y de justicia debe resolverse favorablemente el pedido formulado por la señorita Consuelo Oger y Anaya.

La peticionaria percibe una pequeña pensión de "quince pesos con sesenta centésimos mensuales", que le corresponde como maestra jubilada, habiendo tenido que retirarse de la carrera del magisterio, á la cual dedicó todas sus energías, porque una afección pulmonar, que aún persiste, la imposibilita para toda clase de trabajo.

Carece de bienes de fortuna, es huérfana de padre y madre y ha prestado positivos servicios á la causa de la Instrucción Pública.

Es descendiente directa de los Constituyentes don Carlos Anaya y don Francisco Joaquín Muñoz, quienes prestaron importantes servicios á la patria, como es de pública notoriedad.

En mérito á lo expuesto, y por los fundamentos del escrito presentado por la señorita Oger y Anaya, Vuestra Comisión se permite aconsejaros una resolución favorable en este asunto, sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Consuelo Oger y Anaya, mientras permanezca soltera, una pensión vitalicia é inembargable de "quinientos cuarenta pesos anuales", dejándose sin efecto la que percibe legalmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoritas Plácida Eloísa Enriqueta y María Leira solicitan aumento de pensión.

El Poder Ejecutivo les expidió cédulas de pensionistas con derecho al goce de la pensión de quince pesos mensuales que disfrutaba su señora madre doña Emma Ornellas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 587, 594 y 610 del Código Militar.

Esta Comisión, teniendo en cuenta lo exiguo de la pensión que perciben las peticionarias y su difícil situación pecuniaria, se permite aconsejar á Vuestra Honorabilidad que acuerde el aumento solicitado sancionando el siguiene

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase la pensión servida de rentas generales que actualmente gozan las señoritas Plácida Eloísa Enriqueta y María Leira, como hijas legítimas del teniente 1.o don Isabelino Leira, á la cantidad de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

No se opone esta Comisión á que se acuerde una modesta pensión á la señora Ana Literas de Acuña, viuda del ex Inspector del barrido y riego don Manuel F. Acuña.

La peticionaria ha justificado su estado civil, así como la situación precaria en que se encuentra, teniendo á su cuidado dos hijas solteras y un varón menor de edad.

Una de esas señoritas está ciega y la otra imposibilitada para todo trabajo.

El esposo de la peticionaria, cuando falleció, desempeñaba las funciones de Inspector de Barrido y Riego, dependiente de la Dirección de Salubridad, con un sueldo de ciento veinte pesos mensuales.

A la viuda de este empleado público no le fué posible acogerse á los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904 porque cuando falleció su esposo aun no había sido sancionada esa ley.

Esta Comisión opina que debe hacerse lugar á lo solicitado y en consecuencia aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Ana Literas de Acuña,

viuda del ex Inspector de Barrido y Riego don Manuel F. Acuña, una pensión vitalicia é inembargable de "trescientos sesenta pesos anuales", la que se hace extensiva á sus hijos Ana Gumersinda, Haydé Valentina y Manuel Gabino Acuña, mientras permanezcan solteras las mujeres y hasta la mayor edad el varón.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Habiendo justificado la señorita Virginia Roustán su estado civil y los servicios prestados á la Administración Pública por su señor padre don Julio Roustán, esta Comisión opina que por razones de equidad y justicia debe concedérsele una pensión graciable que le permita atender á las más apremiantes necesidades y vivir con decoro.

En consecuencia, la Comisión de Peticiones aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Virginia Roustán, hija del finado don Julio Roustán, ex Oficial 1.o de la Secretaría de la Honorable Cámara de Senadores, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Luisa A. de Muñoz y Pérez solicita aumento de pensión, y esta Comisión, después del estudio que ha hecho del asunto, ha resuelto informar favorablemente.

Se trata de una señora anciana y enferma que tiene á su cargo numerosa familia y es humano concederle un pequeño aumento en la pensión que disfruta actualmente.

La Comisión de Peticiones aconseja á Vuestra Honorabilidad que sancione el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase un aumento de "ciento veinte" pesos en la pensión servida de Rentas Generales, que disfruta la señora Luisa A. de Muñoz y Pérez, viuda del ex Secretario General de los Asilos Maternales don Manuel Muñoz y Pérez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente todos los antecedentes que se relacionan con el pedido de aumento de pensión formulado por la señora Jorgelina Céspedes de Vaeza, viuda del ex Inspector de Receptorías de la Frontera Sur don Dámaso Vaeza, y en su concepto, la pensión que goza la peticionaria no puede ser aumentada porque fué concedida de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1904.

Se puede, sí, conceder una pensión por gracia especial, dejándose sin efecto la que percibe legalmente la señora de Vaeza y sus hijos menores, y á ello no se opone esta Comisión, porque en el caso ocurrente se trata de una numerosa familia cuyo causante prestó durante 28 años buenos servicios al Estado en los distintos puestos públicos que desempeñó.

Fue maestro de Instrucción Primaria, Administrador de Correos, Inspector de Receptorías de Fronteras, Receptor de Aduana y Jefe Político del Departamento de Cerro Largo. Los dos cargos últimos los desempeñó interina y honorariamente.

En mérito á lo expuesto, y por los fundamentos del escrito de la peticionante, esta Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Jorgelina Céspedes de Vaeza, viuda del ex Inspector de Receptorías de la Frontera Sur don Dámaso Vaeza, y á sus ocho hijos menores, mientras permanezcan solteras las mujeres y hasta la mayor edad los varones, una pensión vitalicia é inembargable de setecientos veinte pesos anuales, quedando sin efecto la que percibe legalmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 6 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Habiendo justificado la señora María Sauberán, de estado viuda, que es hija legítima del servidor de la Guerra Grande capitán Santiago Sauberán, esta Comisión opina que debe acordársele una pensión graciable en mérito á los servicios prestados á la patria por el causante, quien en Julio de 1847 ocupaba el puesto de capitán de la primera compañía del Regimiento de Cazadores Vascos.

En consecuencia, aconsejamos á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora María Sauberán, viuda de don Antonio Triatborde, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, en mérito á los servicios prestados al país, durante la Guerra Grande, por su finado padre el capitán don Santiago Sauberán.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 6 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Don César Pietranera se presenta á Vuestra Honorabilidad á fin de que se le conceda el cómputo de los servicios prestados como empleado de la Comisión del Palacio Legislativo y de la Asistencia Pública Nacional hasta la fecha en que fué incluído en el Presupuesto respectivo.

Los servicios á que se refiere el peticionario han sido comprobados en forma, con dos certificados, expedidos el primero por el señor Carlos Anavitarte, Secretario de la Comisión del Palacio Legislativo, y el segundo por el doctor don Carlos María Gurméndez, Secretario General de la Asistencia Pública Nacional.

Dice el señor Anavitarte que el señor César Pietranera desempeñó durante dos años y dos meses, desde Junio de 1904 hasta Agosto de 1906 inclusives, el puesto de la Sección Proyectos y Planos de la Comisión del Palacio Legislativo con la remuneración de treinta pesos mensuales.

El doctor don Carlos Gurméndez certifica que el señor César Pietranera ha desempeñado el puesto de sobrestante general desde Marzo de 1907 hasta el 30 de Junio de 1908 con cuarenta pesos mensuales, desde esa fecha hasta el 29 de Enero de 1912 con cincuenta pesos mensuales, y desde Enero de 1912 hasta la fecha con la asignación de noventa pesos mensuales.

El pedido formulado es justo á juicio de esta Comisión, y consecuente con lo que ha opinado en casos análogos, aconseja á Vuestra Honorabilidad una resolución favorable sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor César Pietranera, al solo efecto de la jubilación, y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios públicos prestados desde Junio de 1904 hasta Agosto de 1906, como empleado de la Comisión del Palacio Legislativo, y desde Marzo de 1907 hasta Enero de 1912, como empleado de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 6 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

62.a SESION ORDINARIA

JULIO 6 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante don Julio Abellá y Escobar, acordando pensión á la señora Juana A. de Oriol.
4—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Elección de 4.o titular de representante por el Departamento de Paysandú.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Aragón y Etchart, Aznárez, Barbatto, Bélinzon, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Gilbert, García, Gutiérrez, Herrera, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez, Martínez (don Martín C.), Martínez García, Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Moratorio, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Piovene, Ponce de León, Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela, Vázquez Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 72.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Miranda (don Ambrosio), Paullier (don Juan), Pérez, Rossi y Salguero.

Total: 6.

Sin aviso, los señores representantes: Crovetto, Hontou, Icasuriaga, Mora Magariños, Oribe, Pittaluga, Sierra y Terra (don Gabriel).

Total: 8.

Con licencia, el señor representante Ramasso.

Total: 1.

Señor Presidente. — Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos: de pensión á la viuda é hijos del señor Ricardo R. Péndola, Contribución Inmobiliaria para la Capital y del que exonera de derechos de importación á los vagones y carros destinados á motores agrícolas."

—Archívense.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que aprueba la Convención celebrada en Bélgica referente á la creación de una Oficina de Estadística Comercial."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones informa en las siguientes solicitudes: señoritas de Anaya Montes, Juana T. Lupe, Ezequiel Miranda, Josefa D. Batista, Nicasia Viera, Carmen G. de Ifrán, María Mercedes Fosalba, Francisca Suárez de Morales y Ernestina Metallo de Maderna."

—Repártanse.

"La Comisión de Hacienda informa sobre las modificaciones del Senado al proyecto referente á franquicias para la implantación en el país de una fábrica de hilados de algodón y colonia agrícola anexa para el cultivo del citado textil."

—Repártase.

"La misma Comisión se expide en el proyecto del Senado relativo á marcas y señales para el ganado."

—Repártase.

"La Comisión de Códigos informa el proyecto del señor Ferrer Olais relativo al ejercicio del oficio de rematador y martillero."

—Repártase.

"El señor Horacio Labandera solicita cómputo de servicios de acuerdo con la ley del año 1838."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señorita Carlota Bustamante, Juana Caraballo y Ciriaca Machuca de Carota solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante don Julio Abellá y Escobar presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Juana A. de Oriol una pensión vitalicia de trescientos sesenta pesos anuales, que será paga por rentas generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 6 de 1914.

Julio Abellá y Escobar, diputado por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1889 se fundó en la ciudad de Rivera, y obtuvo personería jurídica, una institución denominada "Sociedad de Beneficencia de Señoras", la que sin interrupción alguna, ha funcionado hasta hoy, habiendo, durante este lapso de tiempo, prestado inmensos servicios á los enfermos y menesterosos de aquella localidad. Independientemente de la labor diaria, que constistía en socorrer á todos los pobres de solemnidad y enfermos de igual clase, proporcionándoles alimentos, ropas, medicamentos y enfermería en muchos casos, recuerdo, entre otros hechos extraordinarios y dignos de tenerse en cuenta, los siguientes: 1.o Cuando la revolución brasileña del año 1893, que tanto azotó á la nación vecina y amiga, no fueron pocas las ocasiones en que dicha sociedad intervino solícitamente, atendiendo á todos los enfermos y heridos que se asilaban en nuestro país. En esa misma época, siendo el que suscribe Presidente de la Comisión de Salubridad, se desarrolló una alarmante epidemia de viruela y en esa oportunidad también la predicha institución prestó valiosos servicios, haciendo construir, por cuenta propia, un lazareto en terrenos de su propiedad, y con el auxilio de los poderes públicos hospitalizó á todos los enfermos, proporcionándoles lo necesario con el producido de las voluntarias suscripciones populares. 2.o El año 1897, con motivo de la revolución que sufrió nuestro país, la ciudad de Rivera quedó sin guarnición militar, incomunicada completamente con la Capital de la República, y fué entonces también que la "Sociedad de Beneficencia de Señoras" prestó grandes servicios, constituyendo un hospital de sangre en el edificio de la Municipalidad, y así se pudo atender cuidadosamente, en todos los momentos, á los heridos y enfermos de guerra que tenían la suerte de alcanzar á aquella zona del país, y no pocas veces la misma Sociedad se encargaba de procurarlos en los campos de batalla.

Los mismos servicios y en igual forma fueron prestados durante la revolución del año 1904, y no serán pocos los médicos que actuaron en aquellas circunstancias y épocas que podrán justificar la veracidad de tales afirmaciones.

Existe en Rivera un edificio en construcción para sede de un hospital de caridad, hoy bajo la dependencia de la Asistencia Pública, en el que se han invertido de quince á veinte mil pesos, y tanto la idea creadora como los primeros recursos obtenidos por donación pública pertenecen á la meritoria Sociedad á que vengo refiriéndome.

Más tarde, con sus propios recursos fundó la institución denominada "La Gota de Leche", hoy también al cuidado y dirección de la Asistencia Pública, la que muchos beneficios ha llevado á la niñez pobre de aquella localidad.

Es indudable, pues, Honorable Cámara, que dicha Sociedad de Señoras ha prestado moral y materialmente, durante más de 25 años, grandes é importantes servicios á la sociedad, en relación á sus fuerzas.

Con arreglo á los estatutos de la predicha Sociedad, sus autoridades se renuevan periódicamente; pero existe una persona que no ha tenido, durante los 25 años, un solo día de descanso; no ha estado alejada del puesto de Secretaria un sólo período: me refiero á la señora Juana A. de Oriol, que cuenta en el presente 77 años de edad, sin más recursos de subsistencia que los proporcionados por dos hijos, también pobres, y más respetable y simpática se torna la personalidad de esta viejecita si se tiene en cuenta que ella siempre ha sido principalmente el alma y la acción, á pesar de sus muchos años, de los beneficios prestados á la humanidad por la "Sociedad de Beneficencia de Señoras" de Rivera, y jamás ha recibido ni solicitado recompensa alguna.

Dejo, pues, Honorable Cámara, justificado el proyecto de ley que someto á vuestra consideración.

Montevideo, Julio 6 de 1914.

Julio Abellá y Escobar, diputado por Rivera."

—A la Comisión de Peticiones.

4—**Señor Salgado**—Hay un asunto, señor Presidente, que ha sido resuelto ya favorablemente por el Senado. La Comisión de Legislación de la Honorable Cámara también lo ha informado favorablemente: me refiero á la petición que hace el señor Presidente de la República para usar la condecoración que le ha otorgado el Gobierno de Venezuela. Como ese asunto no va á poderse tratar en sesiones extraordinarias, yo hago moción, señor Presidente, para que se trate en la sesión de mañana en primer término, en ambas discusiones, al empezar á tratarse las pensiones.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Ferrer Olais—Figura en la orden del día, señor Presidente, desde hace como dos meses, el proyecto enviado por el Ejecutivo prorrogando por tres años la subvención de que disfruta el Conservatorio Musical "La Lira". Como se trata de un asunto fácil y que no causará ninguna erogación nueva al Estado, por cuanto el Gobierno no ha podido menos que continuar abonando por eventuales el importe de esa subvención, hay, pues, que regularizar la situación de la principal institución musical del país, donde reciben cultura más de setenta becados, estudios que no deben troncharse. Hago moción para que se incluya en la órden del día de la sesión de mañana, respetando la preferencia única que hay,

que es el proyecto del doctor Mezzera sobre plazo para acogerse á la ley sobre pensiones civiles.

Señor Presidente—Hay cuatro ó cinco asuntos que figuran en la orden del día, de preferencias votadas por la Cámara.

Señor Ferrer Olais—Yo pedí informes á la Secretaría, y se me dijo que la única preferencia votada para la sesión de mañana era el proyecto del doctor Mezzera.

Señor Presidente—El proyecto á que se ha referido el señor diputado figura en primer término en la orden del día. Después continúa la ley de vinos...

Señor Ferrer Olais—Eso es.

Señor Presidente—... y después los otros asuntos que han sido votados por la Cámara.

De manera, que, ¿qué colocación quiere darle el señor diputado?

Señor Ferrer Olais—Inmediatamente de la preferencia votada.

Señor Presidente — ¿En segundo término?

Señor Ferrer Olais—En segundo término.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si se aprueba.

Se necesitan dos terceras partes de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Carvallido—La Mesa acaba de dar cuenta de un informe que produjo la Comisión de Hacienda, respecto á una industria de algodón y establecimiento de una colonia agrícola, con el fin de cultivar el mismo textil.

Este asunto fué resuelto por la Cámara de Representantes. Oportunamente pasó al Senado, y en el Senado el proyecto sufrió algunas modificaciones, modificaciones que la Comisión considera que deben aceptarse.

Como se trata de un asunto de fácil resolución, yo pido á la Honorable Cámara se sirva votar una preferencia para la sesión del miércoles, á fin de que se trate en primer término este asunto.

Señor Presidente—¿Cuándo?

Señor Carvallido—El miércoles, en primer término.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Qué día?

Señor Presidente—El miércoles, en primer término.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero no hay sesión el miércoles.

Señor Presidente—El miércoles va á sesionar la Cámara para ocuparse del impuesto á los avisos.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Canessa—La Mesa ha dado cuenta también de un informe de la Comisión de Hacienda, referente á un asunto venido con sanción del Honorable Senado, que se refiere á la expropiación de marcas y señales. Este proyecto de ley modifica algunos términos de la ley de 16 de Diciembre de 1912. Considera la Comisión que es de fácil y urgente resolución, por cuanto el Estado ya ha convenido con los propietarios de marcas un arreglo, cuyo arreglo no puede demorarse sin perjuicio de esos particulares propietarios de las marcas, á no ser que se pretenda que quede sin efecto el arreglo ya efectuado, y luego cueste más el volver á efectuar otro arreglo.

De manera que la Comisión de Hacienda, por mi intermedio, solicita que se publique en el "Diario Oficial" el informe y antecedentes, y que sea tratado el asunto en la sesión del miércoles en primer término y en ambas discusiones.

Señor Infantozzi—Se acaba de votar una preferencia...

Señor Canessa—Ha sido votada una preferencia; pero la Cámara puede decidir que sea tratado...

Señor Carvallido—Yo aceptaría que el asunto referente á la fábrica de algodón se considerara en segundo término.

Señor Presidente—Ya ha sido votada la moción.

¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Canessa?—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se colocará en primer término en la orden del día del miércoles el asunto á que se ha referido el señor diputado Canessa; después, el asunto á que se ha referido el señor diputado Carvallido, y, por último, el impuesto á los avisos.

Señor Canessa — Publicándose los antecedentes del asunto á que me he referido en el "Diario Oficial".

Señor Presidente — Se mandarán á la imprenta.

5—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Continúa la discusión de los poderes de la minoría por el Departamento de Paysandú.

Había quedado con la palabra el señor diputado Paullier.

Señor Paullier (don Wáshington) — Antes de empezar en el uso de la palabra, señor Presidente, solicitaría que se me amparara rigurosamente en ella, á fin de ser lo más breve posible, porque como tendré que dar lectura de algunos extractos de diarios y de comentaristas de la ley, no querría estar reanudando á cada momento mi discurso.

Señor Presidente — La Mesa previene á los señores diputados que les es prohibido interrumpir al orador.

Señor Paullier (don Wáshington) — Cuando empezaba á tratarse este asunto de Paysandú, en sesiones pasadas, tuvo lugar aquel desgraciado suceso, el cual ha dejado una impresión imborrable en la mente de todos los diputados, una impresión que se levanta ante mí vestida de negro y que habría deseado no renovar tan inmediatamente, á no haber sido la resolución de la Cámara de tratar este asunto sobre tablas; pero ya que esa ha sido su resolución, volveré á iniciar mi discurso en el punto en que lo había dejado cuando recién empezaba la exposición, en la cual fundaré mi voto á favor de la minoría.

Yo decía en ese momento, que encontraba, por una parte, una causa absolutamente justa y legal en coincidencia con los intereses de la minoría, y, por otra parte, una protesta formulada á última hora, en condiciones que formaban una verdadera excepción al criterio amplísimo y á la estricta regularidad de procedimientos usados por mi partido en el último comicio.

Tal vez otro entendería que razones partidarias lo obligarían á guardar reserva, limitándose á pensar sin obrar, á no acompañar el reclamo equívoco de una agrupación correligionaria y á dejar perecer los derechos del adversario en medio del silencio; pero no es esta condición de mi temperamento y no entiendo en esa forma los deberes parlamentarios.—(¡Muy bien!).

No desearía distraer la atención de la Honorable Cámara con generalidades en materia de criterio, pero me siento obligado, — antes de emitir mi opinión sobre este asunto, — á decir cómo entiendo mis obligaciones para con la justicia y para con los intereses partidarios.

Considero que siempre deben sacrificarse los menores intereses á los intereses mayores y permanentes; los pequeños intereses materiales á los grandes intereses morales, es decir, que encontrándome en caso de conflicto ante una cuestión de justicia, fundamental, por el solo hecho de ser una cuestión de esa índole, y pequeños intereses partidarios que en manera alguna puedan tener importancia vital, no vacilaría, y no vacilo, en darle decididamente mi voto á la razón y á la justicia. —(¡Muy bien!).

Otra, sin duda, sería mi actitud en el caso que se tratase de una cuestión de vida ó muerte para el país ó para el partido á que pertenezco. Lo confieso con toda franqueza, pues no participo tampoco de aquel rigorismo ultraidealista, que le hacía decir á los hombres de otras épocas: "Perezca la Patria, pero sálvense los principios!", porque creo que la primera obligación de todo ciudadano es trabajar con la realidad de la vida, antes que rendir tributo al concepto abstracto de la filosofía de la justicia.

Yo me siento profundamente partidario, señor Presidente, y es, sobre todo, por esa razón, unida al respeto que me merecen los principios, que quiero ver siempre mi partido triunfando por la legalidad del voto y de la educación política, realizando el verdadero ideal de la vida democrática, y sé que para triunfar no necesita salir de esos procedimientos; pero no quisiera verlo realizar un lujo de representación parlamentaria, disputando una banca más, por medio del casuismo ó de la chicanería interpretativa de las leyes contra la claridad meridiana de una ley expresa. — (¡Muy bien!).

Yo, señor Presidente, me siento orgulloso como partidario y como componente de esta situación ante el espectáculo ofrecido por los últimos comicios; por ese día, en el que han concurrido á las urnas cerca de cincuenta mil ciudadanos á cumplir sus deberes cívicos en medio del mayor orden de todas las garantías, de todo el respeto por la opinión ajena, revelado por cinco partidos en pugna y por los representantes del Poder Ejecutivo.

Y siento una satisfacción íntima al ver ese hecho, reconocido por el país, por la prensa extranjera, y por el adversario mismo, satisfacción que crece aún más en mi espíritu, cuando veo reconocer esos hechos por hombres como el doctor Rodríguez Larreta, en su discurso de San José, elocuente y oportuno, como todos los suyos, y cuando veo sentados en esta Cámara á los miembros más distinguidos de la oposición, cuya sola presencia en este recinto constituye uno de los más hermosos elogios á la verdad del sufragio.

Y es por eso, señor Presidente, que yo no quisiera, que deploraría, que ese grave triunfo moral, después de haberlo cimentado con el reconocimiento de los derechos de los nacionalistas á la mayoría de San José, fuera anulado y destruído á último momento, con el efecto deplorable de una banca arrancada á la representación de la minoría por Paysandú, contra las garantías intergiversables de un artículo de la ley de Registro Cívico!

Y entiéndase bien que no es que yo pretenda que en la duda se siga el procedimiento salomónico de decir: tanto á la derecha y tanto á la izquierda; tenemos

bancas en exceso; dejemos que el adversario lleve una más ó menos, de acuerdo con un cálculo preestablecido de representación; algo semejante á lo que ocurría en tiempos del gobernante Cuestas, contra el verdadero sistema de representación, legalmente conquistado; no es que yo considere, tampoco, que haciendo el cómputo de nuestros votos y los de la minoría, no merezca la pena discutir una banca más al adversario; es que he estudiado el punto y considero archilegalmente conquistada por los nacionalistas la banca que se les disputa, hasta el punto que diría que me asombro de que esto pueda ser discutido, si no fuera que á través de todos los tiempos permanece intacta aquella máxima de un viejo filósofo de la Grecia, maestro de escepticismos, que decía: "que á toda proposición, por evidente que sea, siempre se puede oponer la contraria"...

Es necesario, señor Presidente, que los centros políticos se habitúen á triunfar en las urnas, sobre el campo, y no contando con la línea oblicua de las protestas de última hora, torturando después el verdadero sentido de la ley, y los que tenemos amor, precisamente, por las virtudes ciudadanas, no podemos permanecer en silencio cuando llega un caso como este, en el cual un partido lleva el 94 por ciento de sus inscriptos y se le quiere arrancar á último momento un pequeño triunfo, el cual podría traducirse en un efecto deplorable, no sólo para el Partido Nacional, sino para todas las minorías. Podría traducirse en la convicción de que todo esfuerzo es inútil, de que no hay absolutamente nada que hacer; podría traducirse en la convicción de que todos los derechos y las libertades respetadas sin mácula hasta el día de hoy durante esta Administración, podrían no ser respetadas mañana; de que el memorable día comicial que acaba de terminar, había tenido, sin embargo, su excepción en el caso de Paysandú.

Yo, señor Presidente, no hago, por supuesto, cargos á los que tengan opiniones diferentes; simplemente me limito á llamar la atención sobre la importancia que tendría una resolución de la Honorable Cámara en el sentido indicado, y voy á pasar ahora á la exposición de los argumentos en que me fundo para considerar ganada por la minoría la elección de Paysandú.

Se trata, á mi juicio, de una cuestión muy sencilla y muy clara, siempre que á cada artículo de la ley de Registro Cívico se le quiera dar su verdadera significación, y siempre que no quieran hacerse ligazones forzosas entre los distintos puntos del articulado, aunque formen parte del criterio jurídico cierto relacionamiento entre las diferentes enunciados por la ley. Es claro que cuando dos artículos se encuentran aparentemente en conflicto, como en el caso de los artículos 45 y 50, es porque una de estas premisas debe tener un carácter mucho más general que la otra.

Concretando, voy al caso referente á las tachas, que, á mi juicio, resuelve totalmente el asunto de Paysandú; no por una fracción de ciudadano como muy originalmente se va discutir en esta Cámara, sino que á mi juicio se resuelve por catorce votos el triunfo de la minoría. Yendo al caso concreto, nos encontramos con que catorce ciudadanos nacionalistas por ausencia, porque se habían olvidado por una razón cualquiera, á último momento, apelan al procedimiento que da la ley para levantar las tachas de que habían sido objeto en los registros. Se dirigen al Juez Letrado Departamental, y éste les levanta las tachas.

Ahora bien: se ha hablado de que esto fué hecho á último momento, y que fué hecho con premura, casi sin poderse consultar y tomar los datos necesarios. Yo hago notar que estos procedimientos tienen lugar siempre en esta forma, porque dado que se trata de un procedimiento en apelación de las tachas que se produzcan en los últimos momentos obligan á que con gran rapidez se corran las tramitaciones del juicio.

Tan es así, que la Alta Corte de Justicia pronunció una sentencia en idénticas condiciones á favor de 23 colorados inscriptos también en Paysandú con fecha 29 de Noviembre, comunicándola telegráficamente.

Ahora bien: la sentencia á favor de esos 14 ciudadanos lleva una la fecha 25 de Noviembre y otra la del 29.

Antes de entrar al punto en cuestión, voy á hacer notar una curiosa anomalía. El candidato de la minoría fué proclamado unánimemente: todos los colorados y los nacionalistas de la Junta Electoral estuvieron de acuerdo y le entregaron el poder al malogrado doctor Silván Fernández. Es recién al cabo de un mes ó mes y medio que apareció en esta Cámara una protesta á favor de la mayoría, disputando el cuarto puesto.

Si mal no recuerdo esa protesta lleva la firma de tres ó cuatro personas.

La interpretación que yo me he dado á este asunto no puede ser más que una de estas dos: ó bien la Junta Electoral el lunes declaró una cosa y el martes declaró otra — cosa que yo no puedo aceptar de una corporación de mi partido, — ó bien la Junta Electoral declaró una cosa y después tres ó cuatro personas declaran lo contrario.

Es esta la hipótesis que yo admito y creo, por lo tanto, que la protesta misma contraría la voluntad hasta de los mismos colorados de Paysandú, aunque esto parezca una paradoja.

Después de hacer notar esta anomalía, como he dicho, pasemos al artículo 50, que es el que les ha permitido reabilitar á los nacionalistas — su voto — dentro del registro.

Solicito, señor Presidente, la autorización correspondiente para dar lectura de este artículo y de algunas otras cosas...

Señor Presidente — Puede leer el señor diputado, si no hay oposición.

Señor Paullier (don Wáshington) — ... aunque creo que está un poco en desuso el permiso para dar lectura aun á discursos enteros...

Artículo 50 de la ley de Registro Cívico Permanente. "Si cualquier ciudadano creyere que alguno se halla indebidamente inscripto por usurpación ó simulación de estado civil ú otra cualquier causa falsa, relativa á la persona del inscripto ó á los documentos que sirviesen de recaudo para la inscripción, puede, por sí ó por apoderado, entablar acusación ante los jueces de lo criminal, estándose á lo que resuelva la sentencia ejecutoria que se pronuncie".

Este es un caso, pero hay otro caso que queda involucrado dentro del mismo artículo.

"El que haya sido eliminado del Registro Cívico por falsa tacha, podrá reclamar de esa eliminación: en la Capital ante el Juez Letrado de lo Civil, y en campaña ante el Juez Letrado Departamental, que resolverá el incidente breve y sumariamente, con intervención del Fiscal de lo Civil ó del Agente Fiscal en su caso".

Pues bien: esto es precisamente lo que ha hecho el Juez Letrado de Paysandú, doctor Pereyra Núñez, de acuerdo con la interpretación dada por todos los jueces y fiscales del país desde que existe la ley, desde el año 92, y sin que se haya levantado nunca una protesta, — le ha permitido á esos ciudadanos volver al goce de sus derechos para el día de la elección, con fecha 25 y 29 de Noviembre.

Vamos ahora á los argumentos de una parte de la Comisión de Poderes, y con discordancia de uno de los miembros de la misma.

El primer argumento hecho es el siguiente. Voy á dar lectura de la razón expuesta por la Comisión de Poderes en mayoría:

"Vuestra Comisión, en mayoría, y con la discordia única del doctor Martín C. Martínez, entiende que el Juez Letrado Departamental de Paysandú no pudo, legalmente, levantar las tachas perfectamente opuestas con todos los requisitos de la ley ante las Comisiones Calificadoras, por la muy sencilla razón de que el registro estaba, en ese momento, definitivamente clausurado según la disposición categórica del artículo 45 de la ley de Registro Cívico Permanente.

Pero considera también que aun cuando el registro no estuviera cerrado para la intervención judicial á que se refiere el artículo 50 de la misma ley"; y entra á otro argumento, es decir, que considera que esas tachas han sido levantadas en una forma ilegal, por el hecho de que el artículo 45 anularía la acción del artículo 50.

Yo, verdaderamente, no me explico cómo se ha podido llegar á una conclusión tan original.

Basta leer el artículo 45 y seguir el ordenamiento de los mismos artículos de la ley, para darse cuenta de que lo expresado en el artículo 50 es un recurso extremo, un recurso supremo que se concede á último momento, y con todo el carácter de un procedimiento autónomo, que no tiene nada que ver con los cierres de los registros. — (Apoyados).

El artículo 45 dice lo siguiente: "Se labrará acta final á continuación de la última inscripción, expresando nominativamente las agregaciones y exclusiones decretadas, y el número de inscriptos con que se cierre definitivamente el registro."

Naturalmente, que puesto que es una tarea—la de la inscripción—que tiene su comienzo y su terminación, tiene que tener también su cierre, sus fechas establecidas; pero lo que no dice la ley, lo que no puede decir de ninguna manera, es que no pueda regularizarse la situación de los ciudadanos que están ya dentro del registro y que indebidamente han sido tachados, y precisamente lo que interesa al Ministerio Público es amparar á los ciudadanos en sus derechos políticos, y lo que ha hecho el Juez de Paysandú es darles á esos ciudadanos indebidamente tachados los medios de que volvieran al goce de sus derechos.—(¡Muy bien!)

Para darse cuenta exacta de que nada tiene que ver una cosa con la otra, y que se trata de un recurso completamente autónomo—como después lo voy á demostrar hasta con opiniones de distinguidos colegas que están en esta Cámara y de otros que, si no están ahora, han estado marcando rumbos en la opinión política del país hasta hace poco tiempo—voy á dar lectura de la ordenación de los artículos en la ley de Registro Cívico.

El artículo 42, por ejemplo, dice que de los fallos y de las resoluciones de la Comisión Inscriptora habrá apelación para ante la Junta Electoral; el artículo 43 expresa que las inclusiones deben ir incluídas marginalmente; el 44, la forma en que se dispondrán estas agregaciones; el 45 dice textualmente: "Se labrará acta final á continuación de la última inscripción"; el 46, la forma en que se formará el Registro Cívico Nacional; y después, en un capítulo completamente aparte, el artículo 50 establece el recurso supremo ante el Juez de lo Civil y ante los Jueces Letrados.

El mismo orden de la ley demuestra

que se trata de una cosa que está completamente por encima de los juicios políticos, y ese fué precisamente el espíritu de los que nos dieron la ley de Registro Cívico—el artículo 50—al abrir un proceso con toda la legalidad posible, por arriba de las pasiones políticas.

Señor Beltrán—Apoyado.

Señor Paullier (don Wáshington) — Basta ver algunos artículos todavía que le siguen en la ley de Registro Cívico, para convencerse de que el cierre de la inscripción no es una cosa que cierre absolutamente todo procedimiento electoral y que no permita que se haga modificación alguna dentro de él.

El artículo 51, por ejemplo, establece que: "Siempre que un ciudadano inscripto en el Registro Cívico pierda su boleta de inscripción, podrá pedir que se le expida otra.

Si la solicitud se hiciese en la época en que están funcionando las Comisiones Inscriptoras ó las de tachas, á éstas corresponde expedir la boleta renovada.

Si la solicitud se hiciese pasada la época de la inscripción, la boleta renovada será expedida por la Junta Electoral."

Hay aquí un caso en el cual la cuestión del cierre de la inscripción no tiene absolutamente nada que ver y permite una rehabilitación.

En cuanto á la cuestión de los términos y de los plazos, el artículo 53 demuestra que en esta materia no hay tales plazos. Así, por ejemplo, cuando se trata de los reclamos de las Comisiones Calificadoras y Mesas Inscriptoras, se establecen términos, pero cuando se pasa al artículo 54 no se establecen términos de ninguna clase.

Creo, por lo tanto, demostrado que no tiene ni términos fijos este procedimiento ni nada que ver con el artículo 45, y ahora, dando lectura de algunos comentarios de la ley y de las transformaciones que ha sufrido á través de nuestra legislación, voy á aclarar, aún con mayor abundamiento de datos, este punto de que no tiene relación ninguna con el artículo 45, y al mismo tiempo pasaré á otro argumento formulado por la Comisión de Poderes, del cual voy á dar lectura inmediatamente.

Continuando con el informe de la Comisión de Poderes, dice á continuación:

"Pero considera también, que aún cuando el Registro no estuviera cerrado para la intervención judicial á que se refiere el artículo 50 de la misma ley,—cosa que Vuestra Comisión niega en absoluto,—no podrían considerarse como legalmente validados los votos de la referencia. Y eso por una razón sencilla.

"Los juicios á que dicen relación las sentencias mencionadas no han sido seguidos con los requisitos y formalidades que la ley prescribe, hasta el punto que han desaparecido todas las garantías que el legislador pudo esperar de ellos.

"Basta mencionar una sola circunstancia para llevar ese convencimiento al ánimo sereno é imparcial de Vuestra Honorabilidad.

"Todos los juicios consisten en una declaración de los tachados ofreciendo una información sumaria que el Juzgado mandó recibir con vista del señor Agente Fiscal. Pero en ninguno de ellos se dió intervención á la otra parte, es decir, al tachante. Es evidente que en esas condiciones no se puede hablar de juicio, y menos de juicio ordinario. Juicio, en el decir del legislador, es la contienda legal sometida á la resolución de los Jueces y en la que deben intervenir, esencialmente, tres personas: juez, actor y reo.

"Faltando una de estas dos últimas personas, no puede, hasta por definición, existir juicio, porque es imposible que exista la "contienda", que es lo que lo produce, según el decir del artículo 1.o del Código de Procedimiento Civil.

"En el juicio de tachas existen dos partes: el tachante y el tachado, y la ley da intervención á éste para que pueda defender su inscripción, produciendo la prueba que crea conveniente. La ley, en el artículo 50, al dar intervención á los Jueces Letrados, ¿ha anulado á alguna de esas partes? ¿la ha sustituído? De ningún modo."

Bueno: el informe de la Comisión de Poderes sigue insistiendo sobre este argumento.

Yo creo que lo que ha pasado aquí es que se han confundido dos cosas completamente distintas que hay dentro de ese artículo de la ley. Hay dos casos: uno que se refiere al caso de usurpación ó simulación de estado civil, ú otra cualquier casa falsa, — causa que, naturalmente, debe dar lugar á una penalidad; y después está el otro caso, que es el que nos interesa: el de Paysandú, completamente diferente, que es el de una simple eliminación por falsa tacha, en cuyo caso se resuelve el incidente breve y sumariamente por la intervención del Fiscal de lo Civil en su caso. Este es el procedimiento que se ha seguido en Montevideo este mismo año.

Yo tengo aquí algunos apuntes de juicios seguidos en la misma forma.

He ido á algunos Juzgados y no he encontrado un solo caso de excepción. Sólo en el Juzgado de lo Civil de 3.er turno he encontrado los siguientes casos: Luis Bianchi, Dionisio Miláns y otros nueve ciudadanos, — sentencia del doctor Regules; Mario Restoni, Roberto Bianchi, Juan Socanno, Alberto V.,—todos ellos fallados en 29 de Noviembre. He visto igualmente una causa seguida en 1910 al señor Roberto Miláns por el doctor Ezequiel Pérez, exactamente en las mismas condiciones.

Ahora, yo pregunto si puede suponerse que toda la justicia del país, desde que se inauguró la ley, que, por consiguiente, debe haberla estudiado, debe haberle llamado la atención una disposición nuevo, con su consiguiente interpretación, no ha hecho más que equivocarse hasta la fecha.—(¡Muy bien!)

Continuando, voy á hacer una historia sucinta de este artículo 50, para que resalte el verdadero espíritu de la ley.

De algunas lecturas del debate y polémica, que trataré de hacerla lo más breve posible, resultará evidente que la comparencia de los tachantes y el aspecto penal del artículo han desaparecido completamente y que la ligazón que pretende hacerse con el artículo 45 no tiene razón de existir, porque no hay tal "trait d'union" entre el procedimiento político y el judicial, sino que se ha tratado de un procedimiento completamente autónomo.

El origen de ese artículo viene de una ley enviada durante la Presidencia del doctor Herrera y Obes. El país reclamaba una nueva ley de Elecciones y de Registro Cívico y fué enviado un proyecto por intermedio del Ministro Bauzá, en el cual, entre otros artículos, se encontraba el artículo 40 á 41, del cual proviene el artículo 50 actual, referente á la formación de las Juntas Electorales. Se trataba de dar intervención á los Jueces Letrados en la Junta Electoral.

El doctor Mendilaharsu, que formaba parte de esa Cámara y que había sido Juez Letrado, objetó que la intervención de los Jueces Letrados en esos procedimientos políticos les crearía una situación difícil y molesta en sus respectivos departamentos. Después de una larga discusión, se suprimió la intervención de esos Jueces, pero cuando se llegó á las apelaciones, — se había establecido las apelaciones en el proyecto ante la Alta Corte de Justicia, — el doctor Gregorio Rodríguez hizo notar que el envío de una masa de expedientes de todo el país á la Alta Corte de Justicia, en momentos en que estaría recargada con 1.500 ó 2.000 expedientes y con la visita de cárceles, produciría una verdadera perturbación; y entonces propuso que la intervención que no se les había dado en las Juntas Electorales se les diera en los procedimientos en apelación de las Juntas Electorales.

Este temperamento fué aceptado después de una larga discusión; y de ahí proviene la intervención de la justicia en esta materia análoga á la establecida por la ley francesa. Debo hacer notar que desde ese momento, — y puede leerse la discusión, — se trató de establecer la autonomía absoluta del procedimiento judicial respecto del procedimiento político. El artículo 50 entonces quedó dentro de nuestra legislación sin ser tocado hasta el año 98. El año 98, con motivo de los sucesos que habían conmovido al país, en el Consejo de Estado se trató de nuevo la ley de Registro Cívico, y tuvo lugar una discusión que dejó claramente expresado el alcance del artículo 50. Esta discusión tuvo lugar entre el doctor Mora Magariños y el doctor Jiménez de Aréchaga. El doctor Mora Magariños hacía notar que se le daba un carácter de excesiva penalidad á ese artículo; que era demasiado dura la ley; y que no había necesidad, decía, de perseguir tanto á los que hubieran incurrido en un pequeño error, como es, al fin, el de esas pequeñas travesuras electorales que todos conocemos.

El doctor Jiménez de Aréchaga dejó claramente establecido el alcance de la ley; y desde entonces puede decirse que quedó demostrado que el alcance penal de ese artículo casi quedaba derogado; que no existía, lo cual explica perfectamente la forma en que se han seguido los juicios en lo sucesivo.

Voy á dar lectura de las palabras del doctor Jiménez de Aréchaga:

"La Comisión de Legislación, — dice, —no creyó que debía suprimirse este artículo 50 de la ley, y, por el contrario, lo ha mantenido. Yo entiendo que esa conducta, ha sido muy acertada y muy correcta.

"El juicio de tachas es un juicio sumarísimo, de carácter político, confiado á personas que no ofrecen garantías de competencia como Jueces, y sometiendo su conducta más que á todo, á consideraciones de orden político.

"Parece justo, entonces, que dado ese carácter de permanencia de la inscripción, pueda entablarse ante la justicia ordinaria, siguiendo todos los procedimientos ordinarios en juicio y con las garantías que ofrece la ley, una demanda, un juicio para justificar acabadamente la falsedad del documento presentado por ese falso ciudadano, á efecto de hacerse inscribir.

"No es, precisamente, la pena ó penalidad lo que se persigue por este artículo: es abrir un juicio pleno con todas las garantías que el derecho común establece para toda esa clase de procedimientos, á efecto de que puedan subsanarse los errores y las imperfecciones que el período de tachas entraña necesariamente.

"A la inversa (á la inversa, dice. Es precisamente el caso á que nos referimos ahora). Un ciudadano, perfectamente ciudadano, es tachado por una resolución injusta, y el Tribunal de tachas lo declara excluído del Registro. ¿Cómo no ha de dársele á ese ciudadano el derecho de buscar algún otro medio eficaz y seguro para dejar sin efecto una resolución injusta, tomada por resoluciones del momento en el período de tachas?"

"¿Qué quiere decir esto: "por el período de tachas"? Que el procedimiento que se sigue es después del período de tachas, precisamente: que no hay tal ligazón, y que los artículos 45 y 50 no tienen nada que ver. — (Apoyados).

"Y el procedimiento es ir á un jui-

ció ante la autoridad judicial ordinaria con todas las garantías del procedimiento común, para justificar su calidad de ciudadano al hacerse inscribir."

A raíz de esta declaración, el doctor Mora Magariños volvió á insistir, desconfiando, tal vez, de que se extremaran un poco las penas á que podía dar lugar ese artículo, y el doctor Jiménez de Aréchaga dejó establecido de la manera más clara, entonces, el verdadero alcance del artículo 50. Textualmente dijo: "Lo que hace aquí la ley es lo que se hace como sistema ordinario de legislación en el país; pues eso es lo que ha hecho la ley; después: Todo procedimiento sumario dejó abierto al juicio ordinario.

"Por ejemplo, un juicio ejecutivo terminado por tres sentencias, si ha habido alguno de ellos disconforme, da motivo á un juicio ordinario posterior sobre el mismo asunto.

"Después del juicio posesorio viene el juicio petitorio ordinario, pues eso es lo que ha hecho la ley; después del juicio imperfectidísimo de tachas, sometido á toda influencia política que induce al error y á la injusticia, viene el juicio ordinario ante los Tribunales de Justicia que ofrecen todas las garantías de derecho."

Es digno de notarse que siempre dice después y que en una forma cada vez más clara se establece la autonomía del procedimiento.

Este artículo de la ley no ha sido motivo de nueva aclaración hasta diez años después. Fué recién en 1908, con motivo de un proyecto presentado á la Cámara por el doctor Martín Aguirre, que elaboraba desde años atrás—creo que había sido presentado 15 ó 16 años antes,—y tuvo lugar una discusión con los doctores Cachón, Manini y creo que Amézaga; y como éstos habían presentado, al mismo tiempo, el proyecto de ley de Registro Cívico que tenemos actualmente, salvo pequeñas modificaciones, dió lugar á un debate y á una polémica en "El Día", en la cual quedó claramente establecido el alcance de este artículo y la autonomía del procedimiento judicial respecto del procedimiento político.

Voy á dar lectura de algunos fragmentos de editoriales de "El Día". Este es de Julio 6 de 1908: "La ley vigente—se decía hablando de las garantías, en contraposición al proyecto del doctor Aguirre — es bastante amplia en este sentido."

Luego, entrando á comentar el proyecto de los doctores Manini y Cachón, en contraposición, como digo, al del doctor Aguirre, y refiriéndose á la apelación ante la Alta Corte, se hacía el siguiente comentario sobre los tribunales de carácter político, lo cual establece aún más estas diferencias:

"Las Juntas, como las Mesas subalternas que viene á ser su emanación—son cuerpos mixtos, formados por ciudadanos de ambos partidos. Uno de los partidos tiene—en la generalidad de los casos—la mayoría en las Juntas y en las Mesas. Quiere decir, pues, que los fallos de estos últimos adoptados por mayoría, pueden ser confirmados también por mayoría por la Junta Electoral. Luego, pues, todas las resoluciones que deciden de la validez del registro pueden ser el resultado de una organización bien disciplinada de los representantes que en la Junta Electoral corresponden al partido predominante, sean los blancos en San José y Cerro Largo, sean los colorados en los demás departamentos. De aquí puede todavía llegarse al abuso, improbable, pero posible de las mayorías". A renglón seguido se expresaban las ventajas ofrecidas por la nueva ley: "de abrir además un recurso ante la Alta Corte de Justicia y ante los Tribunales que hicieran sus veces"; y después de una serie de consideraciones en apoyo de esa tesis, decía en uno de los fundamentos:

"4.o: Porque da una garantía más inmejorable para la sinceridad de la calificación, al hacer intervenir al Poder Judicial en la casi totalidad de los fallos de las autoridades". También se expresaba en un párrafo incluído en el editorial de "El Día", con fecha 3 de Julio de 1908, lo siguiente, hablando de las modificaciones aportadas por los doctores Manini y Cachón: "El proyecto deroga todo esto"—hablando del período en que podían realizarse las tachas—"y admite, como hemos dicho, la exclusión y la tacha en cualquiera tiempo y cualquiera sea la antigüedad de la causa alegada".

Y respecto al procedimiento á seguirse en los juicios de tachas se expresaba lo siguiente: "La estabilidad de la inscripción de los ciudadanos legítimos quedará garantida contra las tachas maliciosas por el celo y la actividad de los clubs políticos. Todo ciudadano puede, en efecto, defender la tacha opuesta contra otro, sin requerirse nunca la comparencia."

Es decir que establecía precisamente el procedimiento empleado por el Juez Letrado de Paysandú en las tachas que han sido levantadas á favor de la minoría.— (Muy bien!).

Por último, en un pequeño extracto,— que no tengo aquí la fecha—dice: "nuestra ley vigente en pocas palabras ha erigido un verdadero poder electoral autónomo y ha obligado, por todos los medios, el control de los ciudadanos"; — precisamente á continuación de un largo comentario sobre la acción judicial en esta materia. De manera que creo que la autonomía de procedimientos queda más que claramente demostrada.

Ahora soy yo el que me afirmo—diremos así—sobre el informe de la Comisión; soy el que pregunto cómo se podría proceder,—aunque el procedimiento fuera defectuoso en este caso,—con el criterio de la Comisión, respecto de estos ciudadanos, después de sentar el criterio que ha establecido respecto de Baptista. El informe dice lo siguiente:

"El voto del ciudadano Ireneo Braulio Baptista, inscripto con el número 17, de la 8.a sección, fué objeto de discusión por parte de los delegados de ambos partidos en el seno de la Comisión. Vuestra Comisión, después de discutirlo ampliamente y recabar todos los antecedentes ilustrativos del caso, considera que debe ser considerado como válido." "Este inscripto, decía la Junta Electoral de Paysandú en su telegrama de 8 de Mayo ppdo., contestando á una pregunta de esta Comisión, no había ido como hábil para votar en el cuaderno de tales á la Mesa Receptora, reclamó ante esta Junta de tal omisión indebida, y constatado por la Junta que la falta era imputable á un olvido del Prosecretario, resolvió se le admitiera el voto, pasando á la Mesa Receptora la debida comunicación, pero el voto fué observado por no haber ido en la lista de los hábiles para votar. Los datos, pues, de esta Junta no permitieron, en el acto del escrutinio general, dudar de su validez".

Y bien. Después de varias consideraciones, cuya lectura omito para ser más breve, la Comisión dice:

"Como se ve, el hecho de que la inscripción del ciudadano Baptista no figure en el registro original es un hecho ajeno en absoluto al inscripto y que no puede perjudicarlo en el ejercicio legítimo de sus derechos cívicos."

Ahora bien: los catorce ciudadanos de Paysandú cuyas tachas han sido levantadas por el Juez son ciudadanos de carne y hueso que existen en Paysandú, que tienen su domicilio perfectamente legal, autenticado por la propia Jefatura, que no podía ser sospechada de ser un organismo parcial á los nacionalistas, sino más bien, en todo caso, en sentido contrario; en estas condiciones, yo pregunto: si existían esos ciudadanos, si habiendo votado legalmente, si por una cuestión de detalle,—ya que al ciudadano Baptista se le habilitó para votar, considerando que no le es imputable el error, se les inculparía del error que ellos no han cometido, y si la Cámara tendría el valor de declarar que esos votos no son válidos...— (Apoyados). — (Muy bien!).

Creo haber demostrado suficientemente que todos los catorce votos legalizados por el Juez de Paysandú lo han sido en perfectas condiciones.

Respecto á la cuestión numérica, yo no voy á intervenir en ella, en la cuestión de la fracción, porque la Comisión defenderá su informe con brillantez: simplemente voy á hacer una observación antes de terminar, y es esta: se ha dicho que la cuestión de las fracciones es una cuestión aritmética, y en aritmética no hay cuestiones, no hay duda: si hay ciencias exactas, son las matemáticas. Esto es evidente. Yo concibo que se hable de fracciones, de quebrados y de decimales cuando se habla de números, porque es una abstracción; pero lo que no se me había ocurrido nunca es hablar de fracciones de ciudadanos. — (Muy bien!).

Señor Maldonado — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, á pesar de lo que ha solicitado á la Mesa?

Señor Paullier (don Wáshington) — Sí, señor: por ser el señor diputado.

Señor Maldonado — Muchas gracias. El error de la interpretación que da el señor diputado Paullier respecto al cociente electoral está en que, al calcularse ese cociente para saber si la minoría ha obtenido número suficiente de votos, se habla ya de número en abstracto. Si el cociente ha sido suficiente para que la minoría haya alcanzado la minoría, debe considerase bajo la faz de número abstracto; no tienen que ver los votos para nada. Lo que la ley exige es el cuarto del cociente, y si el cuarto no ha sido alcanzado...

Señor Mezzera — Es un error.

Señor Gallinal (don Hipólito) — ¿El número de qué, señor diputado?

Señor Terra (don Duvimioso) — ¿El número de qué, señor diputado? El número de votos, y éstos no se fraccionan.

Señor Maldonado — Eso es de una evidencia enorme. Son los números considerados en su abstracción.

Señor Aguirre — El cuarto de votos.

Señor Beltrán — De votos, ó sea de personas.

Señor Mezzera — La ley habla del cuarto de votos emitidos.

Señor Paullier (don Wáshington)—Pero la ley no cita en abstracto. No pueden hacerse cuartos de personas.

Señor Maldonado — Es necesario el cuarto para que la minoría nacionalista obtenga representación por Paysandú.

Señor Paullier (don Wáshington)—Se habla del cuarto de votos, pero no de cuartos de persona, señor diputado.

Señor Maldonado — El cuarto de votos de dos listas más votados.

Señor Paullier (don Wáshington)—Desearía terminar lo más breve posible, señor Presidente.

Señor Maldonado — Le doy muchas gracias por la interrupción que me ha concedido; quería aclarar esto: que los números se toman en su abstracción.

Señor Paullier (don Wáshington)—Estamos de acuerdo, señor diputado.

Señor Maldonado — Precisamente el cociente matemático es una abstracción.

Señor Paullier (don Wáshington)—Está bien que en ese sentido se hable de decimales y quebrados, pero en materia de ciudadanos es imposible, es hasta irrisorio.

Voy á aclarar ahora mi pensamiento.

Los autores de la ley, aquí tengo el informe de la ley electoral que rige, de-

cían lo siguiente: en el caso de Soriano, después de un largo informe: Se trataba de demostrar la representación que podría obtener la minoría. Decía: "1807 dividido por 3, igual á 602 votos, cociente electoral necesario para que la minoría obtuviera representación".

Ahora bien: 1.807, dividido por 3, son 602; 3,3,3. De manera que no se habla de fracción, ni tampoco se exigen 333, en vez de 332, porque entonces resultaría que cuando la minoría tuviera una pequeña fracción, se le exigiría, como en las casas de juego, que fuera con una fracción de excedente para poder entrar. —(Muy bien!).

Un señor diputado — Llegaría á esa fracción. De manera que la fracción se reproduce.

Señor Maldonado — Cuando falta una fracción, se exige un voto entero de más.

Señor Paullier (don Wáshington) — Eso es lo que yo llamaría impuesto cívico á las minorías, y no puede haber un impuesto cívico.

Señor Maldonado—Es la ley electoral, interpretada racionalmente. — (Murmullos).

Señor Paullier (don Wáshington) — Y voy á citar otro caso; hablo del cálculo de la minoría en la misma fracción. En el asunto de Rocha, que fué tan debatido en esta Cámara, el cociente se decía que era de 613: 1.841, dividido por 3, daba 613. Sin embargo, no era esa la cantidad: era 613, 66.6, es decir, casi 614. Sin embargo, no se decía 614.

Como he dicho, respecto á la cuestión numérica, relacionada con el informe, la Comisión creo que se encargará de defenderla, y creo haber demostrado acabadamente en este asunto que los nacionalistas han ganado la minoría, no por una pequeña fracción, sino por 14 votos. Y antes de terminar, quiero dejar bien claramente establecido que si hay un asunto en el cual me considero con un criterio perfectamente imparcial y tranquilo, es en éste, porque pasión alguna puede perturbarme, ya que se trata de una causa que interesa á un partido que no es el mío, y ya que el triunfo de la mayoría en Paysandú le daría la banca al señor Martínez Thedy, que es un distinguidísimo correligionario, á quien me unen, además, lazos de gran amistad, y á quien tendría el gusto de ver elegir, no por dos Departamentos, sino por tres ó por cuatro, para que pudiera darse el placer de renunciar, como el Jefe del Bonapartismo en 1848, tres ó cuatro bancas.

He terminado. — (Muy bien!).

Señor Martínez Thedy — Muchas gracias.

Señor Mezzera — Es con cierta emoción, señor Presidente, que voy á entrar al debate de este pleito electoral de Paysandú, y para hablar con franqueza, es con una doble emoción que voy á hacerlo.

La primera proviene de la pérdida, casi trágica, del doctor Silván Fernández, y creo que no debo entrar á considerar este asunto sin tener para él una palabra de honrado recuerdo. La segunda causa de mi emoción proviene, señor Presidente, de que más de una vez he pensado de si sería justa ó injusta la solución que sostengo, y ese temor que asaltaba á mi espíritu, se agrandaba, tomaba caracteres especiales, cuando veía que eran mis compañeros políticos, cuando veía que eran mis más cercanos compañeros de acción y de pensamiento los que se encargaban de gritar mi error y los que trataban de demostrar mi injusticia.

Y ese mismo temor se agrandaba todavía más cuando pensaba que por él iba á dar mi voto contra las pretensiones más ó menos justificadas de una apreciable agrupación departamental de mi partido político.

Declaro sinceramente que he meditado el punto con toda sinceridad, y declaro, también, que creo estar habilitado para pensar con criterio absolutamente imparcial.

Entiendo que son principios de moral; entiendo que son hasta los propios principios que mi partido ha inscripto como norma general de conducta, los que obligan á juzgar serenamente, con un amplio espíritu de justicia, de justicia franca, que manda dar á cada cual lo suyo, según la clásica definición latina, sin que sean capaces de detenerme intereses subalternos y secundarios. Además de esta razón, las razones personales están alejadas en absoluto de mi espíritu, porque mantengo con ambos candidatos una relación cortés que no pasa, sin embargo, del trato ligero de las conversaciones diarias.

Es por eso, señor Presidente, que yo he juzgado en el seno de la Comisión de Poderes los diversos puntos planteados por este pleito con absoluta imparcialidad, sin entrar á averiguar á quién podría perjudicar ó á quién podría favorecer con su solución. He votado, pues, sin atender esos intereses secundarios ó subalternos de que he hablado; es por eso, también, que he sostenido en el seno de la Comisión de Poderes y voy á sostener en el seno de esta Honorable Cámara que el triunfo ha correspondido al partido adversario, es decir, al Partido Nacional.

Debo declarar, también, — y esta declaración va dirigida á mis compañeros políticos, — que yo no hubiera votado por el triunfo del adversario, que yo no hubiera votado por la derrota de mi partido y de mis tendencias, que yo hubiera considerado como un acto punible de alta traición, si no hubiera tenido, como tengo, la más absoluta convicción de que mi partido político ha perdido esta elección en buena y justa ley.

Hechas estas declaraciones que precisan y concretan mi situación de partidario frente al problema, voy á entrar á estudiar las diversas observaciones formuladas al informe de la Comisión General de Poderes en mayoría. Se puede decir que las observaciones formuladas por el doctor Miranda y por los señores diputados Doria y Paullier se refieren á cuatro puntos principales que son los cuatro puntos en discusión: las tachas levantadas por el Juez Letrado Departamental de Paysandú; el voto de Ireneo Braulio Baptista; los votos nulos de Galaretti y González; y á fijar el cociente electoral necesario para obtener la representación de la minoría.

El señor diputado Paullier acaba de manifestar que no comprende cómo la Comisión en mayoría haya podido hacer el argumento de que el artículo 45 declara cerrado el registro, porque con ese argumento, el artículo 50 no tiene ninguna relación, y ha tratado de probarlo diciendo que de los antecedentes y de la discusión de este artículo se desprende que su esfera de acción empieza, por así decirlo, después de aquel período.

Yo voy á tratar de probar en pocas palabras de que el señor diputado Paullier no tiene razón, y por una rara y feliz coincidencia voy á tratar de apoyar mi tesis con los mismos datos y con las mismas opiniones que ha leído en la Cámara el señor diputado, pero con la única diferencia de que el señor Paullier ha leído esas opiniones en forma incompleta, leyendo la parte que convenía á su doctrina, pero guardando y reservando, muy secretamente, la parte que le era contraria.

El artículo 50, señor Presidente, se compone de dos partes: una que se refiere á las prescripciones penales y otra que se refiere al levantamiento de las tachas.

Yo creo que ninguna parte del informe autoriza á creer que la Comisión ha confundido el inciso primero con el segundo, y que, por el contrario, el informe todo demuestra bien á las claras que la Comisión sabe que se trata de dos sanciones y de dos casos completamente distintos. En primer lugar, para llegar á la verdadera solución, debemos sentar esta premisa que creo nadie discutirá: El artículo 50 de la ley de Registro Cívico Permanente no tiene razón de ser dentro de la legislación actual. Precisamente, era el doctor Jiménez de Aréchaga, el más distinguido de los catedráticos de derecho constitucional que ha tenido este país, quien decía: "Un ciudadano, perfectamente ciudadano, es tachado por una resolución injusta, y el tribunal de tachas lo declara excluído del registro. ¿Cómo no ha de dársele á ese ciudadano el derecho de buscar algún otro medio eficaz y seguro para dejar sin efecto una resolución injusta tomada por resoluciones del momento en el período de tachas?"

Esto mismo había leído el señor diputado Paullier, pero el señor diputado Paullier olvidó mencionar la última parte del discurso del doctor Aréchaga, en la que expresaba: "Cuando los registros eran periódicos, cuando sólo duraban tres años, como sucedía hasta hace poco, este artículo no tenía razón de ser, seguramente, pero ahora, que es permanente la inscripción, lo creo indispensable".

¿Por qué era indispensable el artículo 50, siendo permanente la inscripción? y, ¿por qué el artículo 50 no es indispensable cuando la inscripción no es permanente? He ahí el punto sobre que ha de basarse la solución final.

Cuando los registros eran periódicos, según el doctor Aréchaga, el artículo no tenía razón de ser, porque el ciudadano que había sido falsamente tachado tenía el derecho de volverse á inscribir en el período subsiguiente, porque ya no podía hacer uso del derecho de voto en el período que se trataba, por cuanto el Registro Cívico estaba cerrado por disposición del artículo 45, desde que no es concebible que el legislador establezca dos disposiciones, dentro de una misma ley, que no se pueden armonizar: porque no se puede suponer que el legislador establezca dos principios de ley que estén en contradicción. Pero la permanencia del registro que existía cuando hablaba el doctor Aréchaga, no existe ya en este caso.

Quiere decir, pues, que dentro de la ley antigua, cuando el registro era permanente, ¿cuál era el efecto del artículo 50? El efecto del artículo 50 era permitir que un ciudadano falsamente tachado levantara su tacha en el período subsiguiente, es decir, que su tacha no quedaba calificada. Ahora, yo me pregunto: ¿dentro de la ley nueva tiene razón de ser el artículo 50? Evidentemente, no, porque la ley de 3 de Enero de 1910 estableció, en su artículo 1.o, que las inscripciones sólo quedan calificadas en cuanto á la circunstancia de saber leer y escribir, pero en cuanto á las otras causas de tachas pueden oponerse siempre que se abran los registros. Quiere decir que actualmente un ciudadano, aunque haya sido tachado, puede volverse á inscribir sin que haga cosa juzgada la tacha impuesta en el período anterior.

Señor Doria—Debo decir al señor diputado que la ley de 3 de Enero de 1910 mantiene en carácter de permanente el Registro Cívico, pero no el carácter de permanente en la inscripción.

Señor Mezzera—Sí, señor; es lo que acabo de decir.

En este sentido, pues, y en este sólo sentido, es que la Comisión de Poderes en mayoría, decía que era necesario armonizar el artículo 45 con el 50; y si no se acepta esta interpretación, señor Presidente, hay que declarar que en la ley de Registro Cívico Permanente, se ha dejado mal el artículo 50. Pero no es posible declarar una cosa semejante, no

es posible hacerle decir al legislador una cosa inútil. Luego, pues, ¿qué esfera de acción debe dársele al artículo 50? Sólo puede dársele la esfera de acción que tenía en la ley vieja, y la esfera de acción de la ley vieja, era que al año subsiguiente el inscripto podría levantar su tacha y podría volverse á inscribir.

Señor Ponce de León—¿Y por qué al año subsiguiente?

¿Qué objeto tendría el recurso? Sería mucho más cómodo inscribirse de nuevo.

Señor Mezzera—O inscribirse de nuevo.

Señor Ramírez—Pero entonces sí que es inútil la disposición.

Señor Mezzera—Ahora voy á pasar á la contestación del segundo argumento, y es precisamente el doctor Aréchaga quien me da la razón.

Decía el señor diputado Paullier que el inciso 2.o del artículo 50 se refiere á un incidente breve y sumario que debía substanciarse con el Fiscal de lo Civil, ó el Agente Fiscal en su caso, y de ahí deduce que no es necesaria la presencia de las dos partes en el juicio.

El señor diputado Paullier, á mi entender, ha dado la razón á la Comisión.

Cuando el miembro informante, doctor Jiménez de Aréchaga, quería fijar la naturaleza jurídica de este juicio á que se refiere el artículo 50, decía: "qué un juicio ejecutivo, terminado por tercera instancia, si ha habido alguna de ellas disconforme, da motivo á un juicio ordinario posterior, sobre el mismo asunto".

Del mismo modo que después del juicio posesorio, viene el petitorio, y que este juicio, ante las autoridades judiciales, era al juicio político de tachas lo que los juicios ordinarios y petitorios son á los juicios ordinarios y posesorios.

Si esto es verdad, señor Presidente, si el incidente á que se refiere el artículo 50, en su inciso 2.o, debe tener todos los requisitos de los juicios ordinarios, y eso precisamente es lo que decía el doctor Jiménez de Aréchaga, en las palabras leídas por el propio diputado señor Paullier; si es verdad, está fuera de duda que la Comisión en mayoría está en lo cierto, al hacer los argumentos que se le discuten. Y eso no quiere decir que no sea un juicio autónomo.

El juicio ordinario á que da lugar el juicio ejecutivo según las disposiciones del artículo 940 del Código de Procedimiento Civil, es también un juicio autónomo en el sentido de que es un juicio nuevo, pero eso no quiere decir que no guarde una íntima relación con el juicio ejecutivo.

El juicio petitorio, después del juicio posesorio, es también un juicio autónomo, en el sentido de que es un juicio nuevo; pero eso no quiere decir que no guarde una íntima relación de causa á efecto.

Quiere decir, pues, que el juicio que se produce en virtud de la disposición del inciso 2.o del artículo 50, guarda una relación íntima en el juicio político, y lo que la ley ha querido es dar mayor garantía en cuanto á las personas que deben juzgar, quitándole el carácter de tribunal político, y suponiendo,—á veces supone bien, pero otras supone mal,— y sobre esto voy á insistir más tarde,— de que los Jueces están desprovistos de las pasiones políticas del momento.

En el juicio político de tacha existe el tachante, y existe el tachado. ¿Por qué razón, señor Presidente, el tachante desaparece en este otro juicio de que habla el artículo 50?...

Sería lo mismo que suponer que una de las partes del juicio ejecutivo pudiera ó debiera desaparecer en el juicio ordinario á que se refiere el artículo citado, ó sería suponer que en el juicio petitorio desaparezca alguna de las partes que han intervenido en el juicio posesorio.

No; lo que la ley quiere es que haya mayor garantía, y si la ley quiere que haya mayor garantía no puede pedir que desaparezca una de las partes, porque entonces la garantía sería completamente nula y se transformaría en un mito.

Creer que el Agente Fiscal constituye la parte, es asegurar plenamente que el juicio sólo será vigilado, precisamente, en la parte que no interesa al tachante, porque la misión del Agente Fiscal, la misión de los Fiscales de lo Civil en estos juicios, señor Presidente, se limita á estudiar las pruebas producidas.

Yo, por ejemplo, he preguntado á los Fiscales de lo Civil que han intervenido en juicios análogos, — y esto sirve para contestar el argumento impresionista hecho por el señor diputado Paullier—yo les he preguntado si alguna vez se les había planteado la cuestión de si debía ó no intervenir el tachante; y los fiscales á quienes he consultado me han contestado lisa y llanamente: "No se ha presentado nunca; nos hemos limitado pura y simplemente á estudiar la procedencia ó improcedencia de la prueba".

Señor Ramírez — Es claro: no ha ocurrido porque la ley no le da entrada al tachante.

Señor Mezzera — Pero la ley no tenía necesidad de darle entrada. Lo que la ley debió haber hecho era suprimirlo.

Señor Ramírez — La ley lo hubiera dicho; no, señor; debió decir: se substanciará con el tachante, el tachado y el Fiscal.

Señor Miranda (don César) — No, señor; porque la palabra "juicio" significa ya que debe haber el tachante y tachado, y sino, no hay juicio.

Señor Ramírez — Y la tercera parte, que es el Fiscal.

Señor Mezzera — Pido que se me ampare en el uso de la palabra. Esto no quiere decir que no admita las interrupciones; pero en esta forma, no puedo continuar, y deseo ser breve.

La ley no tuvo necesidad de decir que el juicio se substanciaría con el tachante, el tachado y el Agente Fiscal, porque la ley lo que debió haber dicho, expresamente, es que se suprimía al tachante, si hubiera querido hacerlo, porque la supresión de una parte esencial del juicio no puede, de ninguna manera, suponerse. Eso lo mandan los principios generales; no hay juicio sin las dos partes esenciales.

Pero yo veo que se me va á hacer una objeción; la he oído ya.

En el juicio, decía el informe, son necesarias tres partes: juez, actor y reo. Y se me pregunta: ¿quién es el reo? Si el actor en el juicio político era el tachante, ¿cómo es que se va á transformar ahora? Pero yo pregunto: el vencido en el juicio ejecutivo, cuando entabla el juicio ordinario á que se refiere el artículo 940 del Código de Procedimiento Civil; ¿no se transforma de reo en actor? Pero se dice: "no hay reo, porque reo, según el principio jurídico, es aquel contra quien se pide algo, y aquí no se pide nada contra nadie". Es inexacto: se pide algo contra alguien. Primero, que en todos los escritos iniciales se pide la pena, no la pena á que se refiere el inciso 1.o del artículo 50, sino la pena á que se ha hecho acreedor por el delito que deriva del caso del inciso 2.o del artículo 50; y, en segundo lugar, porque hay la disposición categórica del artículo 62 de la ley de Registro Cívico Permanente que castiga con una pena de tres meses á quien haya hecho una falsa tacha.

Y ahora yo pregunto, señor Presidente: si los Jueces en juicio de esta naturaleza pueden aplicar una pena de tres meses de prisión contra el que haya hecho una falsa tacha, ¿cómo es posible negarle intervención en el juicio al tachante, si su intervención en el juicio es la única garantía que existe, tanto para él como para su agrupación política, de que el juicio se lleve bien?

Yo voy, señor Presidente, á dejar todavía esta cuestión de los principios, y voy á demostrar que aun en el terreno de la práctica es absolutamente indispensable que el tachante sea citado en el juicio, porque sino el juicio ante la justicia ordinaria será también una mentira y sería la obra de las pasiones políticas. — (Apoyados). — (No apoyados).

Yo tengo aquí en mi poder, señor Presidente, esos expedientes de Paysandú, y yo voy á preguntar á la Cámara, después de hacerle saber las incidencias de esos juicios, si aun en el caso hipotético de que no pensara conmigo desde el punto de vista de los principios, sería capaz de no acompañarme á decretar la más absoluta y la más grande de todas las nulidades.

Me encuentro primero, señor Presidente, con el juicio iniciado por los señores Antonio Silva y Ramón Píriz Cohelo para el levantamiento de la tacha.

En este expediente existen dos sentencias dictadas en el mismo día 29 de Noviembre.

Esto ya, por de pronto, — y desde ya manifiesto á la Cámara que voy á empezar de lo menos á lo más, — significa una actividad encomiable, nunca vista en un Juzgado Letrado Departamental, todavía más agravada cuando se piense el número enorme de sentencias que vamos á ver que se han dictado en ese mismo Juzgado.

Además, estas dos sentencias en el juicio de Antonio Silva y de Ramón Píriz Cohelo no se encuentra en el caso en que...

Señor Aguirre — ¿Quisiera decir sobre qué versan esas dos sentencias? Es extraño que en un solo juicio haya dos sentencias.

Señor Mezzera—Una versa sobre el señor Antonio Silva, que es el de fojas 11, notificada también el mismo día 29 de Noviembre. Después, á fojas 13, hay un informe de la Junta Electoral en que se lamenta no haber podido mandar con anterioridad el dato, y después á fojas 13 vuelta hay una nueva sentencia que se refiere á otro, que es Ramón Píriz Cohelo...

Señor Aguirre—Una sentencia para cada uno de ellos. Muy bien.

Señor Mezzera—Debo manifestarle al señor diputado, para satisfacer todavía más su curiosidad, que entre ambas sentencias existe un informe de la Junta Electoral de fecha 29, también, y que existe la notificación al final...

Señor Aguirre — Todos cómplices: la Junta Electoral también.

Señor Mezzera—... pero vamos á ver todavía cosas mejores.

Señor Ramírez—Hasta ahora no hemos tenido ocasión de ver nada.

Señor Mezzera — Además, esta sentencia, señor Presidente, no ha sido consentida, como otras, por el agente fiscal, ni tampoco ha sido consentida por ninguna de las otras partes.

Luego, pues, la sentencia dictada el día 29 de Noviembre, no estaba ejecutoriada el día 30 en que tuvieron lugar las elecciones.

Señor Ponce de León—¿Fué apelada, señor diputado?

Señor Mezzera—No, señor...

Señor Ponce de León—¿Entonces?

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 6 de Julio de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOURENZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 922, y doña ERUNDINA BURGOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 922.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

29-v.jl.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ORSINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1541, y doña CONCEPCIÓN D'AGOSTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

30-v.jl.14.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE D'IMBERIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Daymán número 1220, y doña FRANCISCA FORTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Daymán número 1220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

31-v.jl.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS QUIROLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marmarajá número 3, y doña IRENE ELENA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marmarajá número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semerio*, Oficial del Estado Civil.

32-v.jl.14.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO P. NARIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña ANGELA E. GRILLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

33-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Maroñas, y doña ROSA DODERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

34-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS ACCOSSANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña EMMA R. FERRARI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Punta Gorda, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

35-v.jl.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GIL CAMPOY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Reducto número 231, y doña FRANCISCA GUERRERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

36-v.jl.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión (Montevideo), domiciliado en la calle Santa María número 22 (19.a sección), y doña CARMEN LAGE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1910.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

37-v.jl.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIANO BLANCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Victoria, y doña CELIA GIUSSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos P. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

38-v.jl.14.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

RECAUDACION DE PATENTES DE PERROS

Se previene á los señores propietarios de perros que desde el 1.o al 31 de Agosto próximo, se expedirán en esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, las patentes para el ejercicio 1914 y 1915, de acuerdo con decreto reglamentario en vigencia.—Montevideo, Julio 1.o de 1914.

40-v.jl.31.

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido habilitado don Ricardo Cosio para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *J. Cabildo*, Secretario.

39-v.jl.8.

Venta de comercio

Habiendo resuelto vender las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Asamblea s/n., entre Rincón y Colón, de la ciudad de San José, en favor del señor Teodoro C. Odriozola (hijo), hago la presente publicación para que todos los que tengan cuentas á cobrar contra mi expresada casa pasen por ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de este aviso, conforme á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. —San José Julio 4 de 1914. — *Sebastián Campodónico.*

37-v.jl.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á don Juan Roses las existencias de mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad; y á los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus respectivos créditos para serles satisfechos, pues vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Treinta y Tres Junio 24 de 1914. —*Félix Alvarez.*

38-v.jl.25.

Al comercio y al público

Por el presente y á los efectos de derecho hago saber al comercio y al público en general que con fecha 26 de Febrero ppdo. he vendido á los señores Fernández Bentancor y Carvallo todas las existencias, útiles y maquinarias de la fábrica de mosaicos que tenía establecida en la calle Magallanes número 14, de la ciudad del Salto, quedando á mi exclusivo cargo el pasivo. Por tanto, todos los que tengan créditos contra dicho establecimiento deberán presentarse á cobrar al que suscribe dentro de treinta días á contar desde la fecha. — Salto, Junio 14 de 1914. — *José Penco.*

36-v.jl.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los departamentos de campaña, en la forma siguente: *mil setecientos* uniformes de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana y *dos mil trescientos* de blusa, pantalón de montar y poncho para la rural, todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 17 horas.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 15 de Septiembre del presente año á las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Julio 1.o de 1914.—*Santiago D. Pintos,* Secretario. 2531-v.jl.11.

Contaduría General de la Nación

CANJE DE CERTIFICADOS AMORTIZABLES DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Mayo último, prorrógase nuevamente hasta el 30 de Septiembre próximo venidero, el plazo señalado por esta Oficina para la presentación en la misma de los Certificados Amortizables del Banco Hipotecario del Uruguay, para su canje por cautelas al portador. Vencido este plazo, el Poder Ejecutivo quedará habilitado para adoptar el procedimiento que corresponda para obtener el rescate de los certificados que no se hayan presentado al canje, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*La Contaduría.* 2365-v.sep.30.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don Elías Farat por el término de noventa días para que comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos en el sumario instruído con motivo de haberse apercibido el señor jefe del Salón de Revisación, don B. Nasar, de que en un colchón del pasajero del vapor "Río Uruguay" Elías Farat, se ocultaban mercaderías, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se procederá en la forma que corresponda. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Fernando I. Díaz,* Escribano de Aduana. 2481-v.sep.21.

Caja de Jubilaciones y P. Civiles

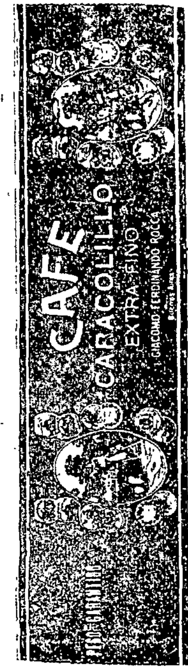
A LOS EMPLEADOS CIVILES

Se avisa á los empleados civiles de la Nación que el día 15 del corriente vence el plazo de un año concedido por la ley de Julio 15 de 1913 para solicitar de esta Caja el cómputo de los servicios públicos con anterioridad á Octubre 31 de 1914. 9-v.jl.13.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2731

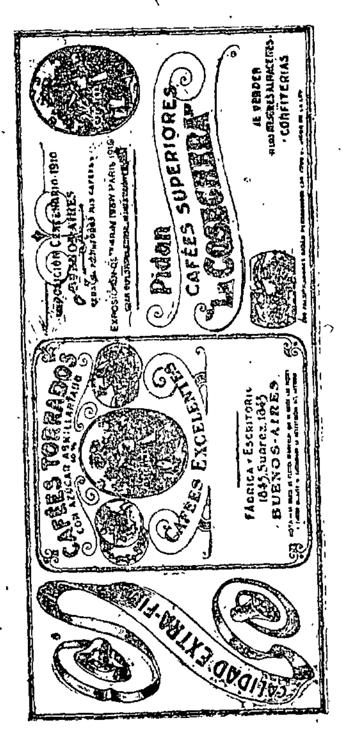


Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente).—Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 12-v.jl.21.

ACTA N.o 2733

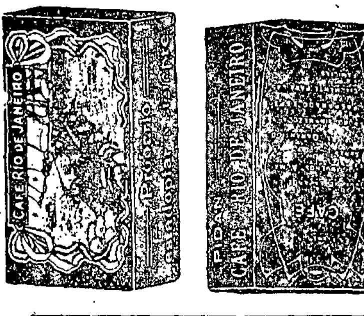


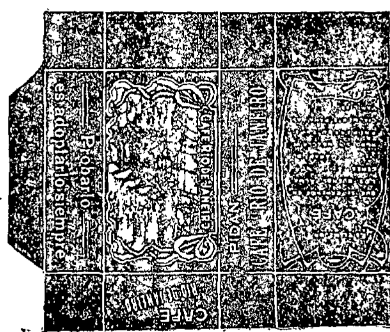
Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente).—Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 14-v.jl.21.

ACTA N.o 2734



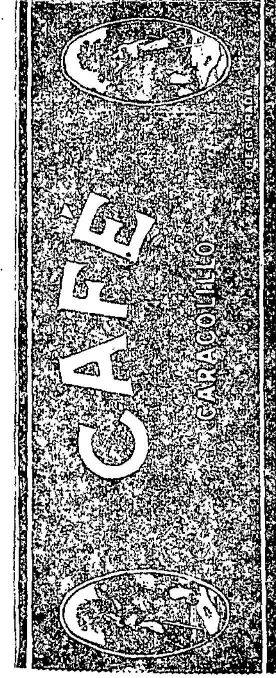


Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"RIO DE JANEIRO" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente).—Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 15-v.jl.21.

ACTA N.o 2732



Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente).—Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 13-v.jl.21.

ACTA N.o 2717



Con fecha 20 de Junio de 1914, el señor Félix De la María, apoderado del señor Enrique Bianchetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CHAMPION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Junio 20 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2494-v.jl.10.

ACTA N.o 2735

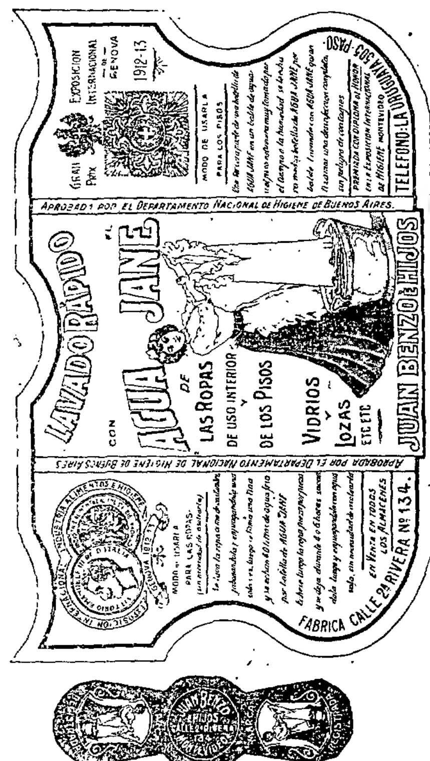


Con fecha 2 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan, de Wells Street N.o 8. Oxford Street, Londres (Inglaterra), Michigan Street 246 y 248, Buffalo (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 28-v.jl.22.

ACTA N.o 2709



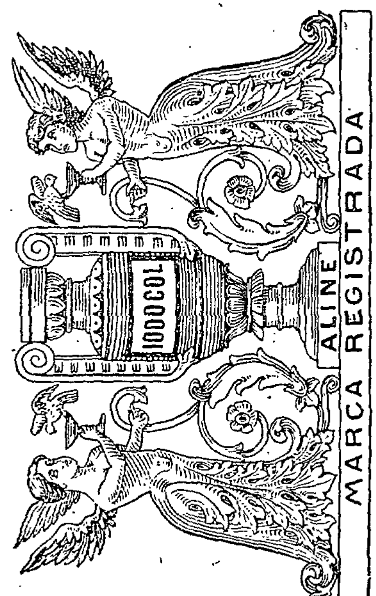
Con fecha 13 de Junio de 1914, los señores Juan Benzo é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AGUA JANE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Junio 13 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección

2460-v.jl.6.

ACTA N.o 2687



Con fecha 2 de Junio de 1914, el señor Pascual Paladino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YODOCOL ALINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2495-v.jl.13.

ACTA N.o 2722



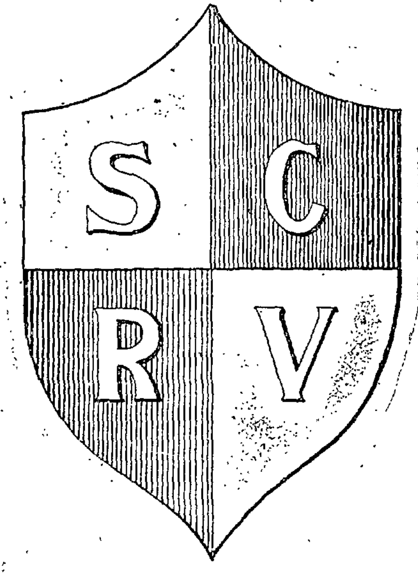
Con fecha 25 de Junio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Burrell y Cía. Ld., de Tower House 40 Trinity Square, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a.—Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2518-v.jl.15.

ACTA N.o 2721



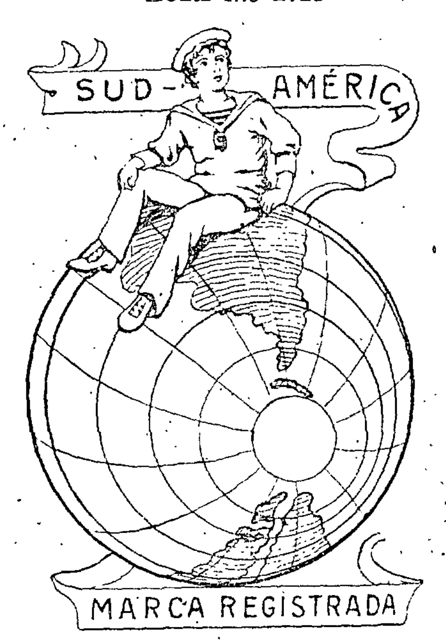
Con fecha 24 de Junio de 1914, el señor Pablo Varzi (hijo), apoderado de la Sociedad Cooperativa Regional de Viticultores, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REGIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 68.a y 80.a.—Montevideo, Junio 24 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2513-v.jl.15.

ACTA N.o 2715



Con fecha 16 de Junio de 1914, los señores Teodoro Corralejo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SUD AMÉRICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 6, 7, 8 y 9, clases 36.a, 37.a, 38.a y 41.a, 44.a y 45.a, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a, 62.a, 63.a, 67.a, 68.a, 70.a y 74.a. — Montevideo, Junio 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2463-v.jl.6.

ACTA N.o 2736

Con fecha 2 de Julio de 1914, el señor Constante Cornelio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL COMODIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

32-v.jl.22.

ACTA N.o 2720



Con fecha 23 de Junio de 1914, los señores Carlos Stapff y Frankfurth, apoderados de la Fábrica Karlsruher Parfumerie y Foilettseifenfabrik F. Wolff Sohn G. m. b. H., de Karlsruhe (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"KLYTIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2501-v.jl.13.

ACTA N.o 2729



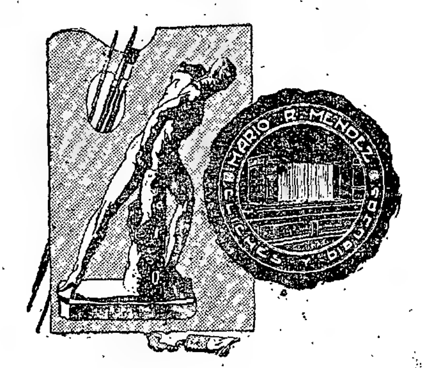
Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Dahlstrom Metallic Door C.o, de Jamestown, Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"DAHLSTROM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 19.a, 22.a y 24.a, 29.a, 31.a, 32.a y 35.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1-v.jl.17.

ACTA N.o 2714



Con fecha 17 de Junio de 1914, el señor Mario R. Méndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GLADIADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 74.a.—Montevideo, Junio 17 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2493-v.jl.10.

ACTA N.o 2498

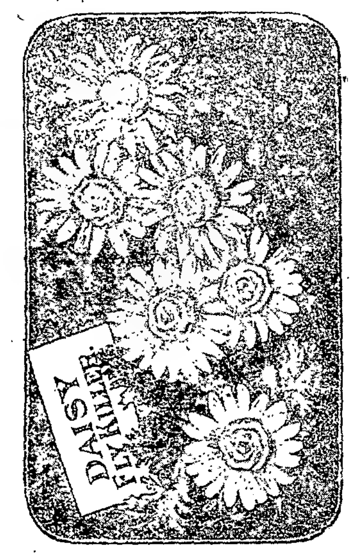
Con fecha 29 de Enero de 1914, el señor Eugenio Danrée, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PRAGADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Junio 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2473-v.jl.7.

ACTA N.o 2730



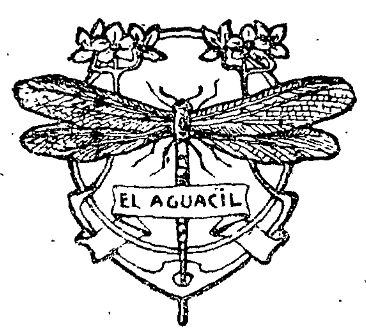
Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Harold Somers, de Brooklyn, Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9. clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2-v.jl.17.

ACTA N.o 2718



Con fecha 23 de Junio de 1914. el señor Enrique Brusco, apoderado de la Viuda de Dresco y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"EL AGUACIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3. 4. 6, 8 y 9, clases 2.a, 3.a, 7.a al 20.a, 22.a al 25.a, 27.a al 49.a, 60.a, 72.a al 75.a y 77.a.—Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2504-v.jl.13.

ACTA N.o 2719



Con fecha 23 de Junio de 1914, los señores Carlos Stapff y Frankfurth, apoderados de la Fábrica Karlsruher Parfumerie y Foiletteseifenfabrik F. Wolff Sohn G. m. b. H., de Karlsruhe (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"VIUDA ALEGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2500-v.jl.13.

ACTA N.o 2716

Con fecha 19 de Junio de 1914. el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EMPORIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 19 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2503-v.jl.13.

ACTA N.o 2723

Con fecha 26 de Junio de 1914, el señor José Tucci, apoderado de los señores Mannise Hermanos, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"IRON BEER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2520-v.jl.16.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Marzo 28 de 1914.

El Administrador.

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de los libros destinados al servicio de la repartición con arreglo al pliego de condiciones que se ha formulado y que, con los modelos respectivos, estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 y 30 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el sellado correspondiente, en el despacho de la Dirección General el día 11 de Julio próximo á las 3 p. m., en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran por sí ó por apoderado en forma.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que considere más ventajosas ó bien rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *La Secretaría.*

16-v.jl.14.

Universidad de Montevideo

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Segundo llamado á concurso

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la dirección de las clases de Dibujo (dos cátedras), Inglés (dos cátedras) y Cosmografía (una cátedra), en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, dentro de los plazos siguientes: las de Inglés y Dibujo hasta el 18 de Septiembre de 1914 inclusive, y las de Cosmografía hasta el 3 de Diciembre de 1914 inclusive.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas dentro de las horas de oficina (8 á 12 y 15 á 18).

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los aspirantes. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Enrique A. Cornú*, Secretario.

29-v.jl.22.

LLAMADO A LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de los siguientes textos á los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria: Historia Americana, por N. Estevanez (300 ejemplares). Zoología, por Torres de la Llosa (300 ejemplares). Geografía Descriptiva, por Luis Cincinato Bollo (300 ejemplares). Algebra, por E. Monteverde (300 ejemplares). Geografía, por A. Carbonell y Migal (300 ejemplares). Mineralogía y Geología, por A. Rouquete (150 ejemplares). Lecciones de Geometría, por R. Muñoz Oribe (150 ejemplares). Química, por J. Langleber (150 ejemplares). Compendio de Historia (Oriente, Grecia y Roma), por A. Malet (150 ejemplares de cada una).

Comprende también 400 ejemplares del Compendio de Historia Patria por H. D.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y cumplir además lo dispuesto en el pliego de condiciones respectivo que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad de 9 y 30 á 12 y de 17 á 19 todos los días.

Las propuestas se recibirán hasta el 21 de este mes y serán abiertas el 22 del mismo á las 17 y 30 en presencia de los interesados que concurran al acto y del Secretario General de la Universidad. —Montevideo, Junio 11 de 1914.—*Andrés C. Pacheco*, Secretario General.

2441-v.jl.19.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LICITACION

Llámase á licitación publica para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 31 de Julio próximo á las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

2217-v.jl.31.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reparación general del vapor "Delfín"

Llámase á licitación por segunda vez para efectuar la reparación general del vapor "Delfín", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 á 12 y de 13 á 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha oficina hasta el día 10 de Julio próximo á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de las personas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 26 de 1914.— *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

2524-v.jl.13.

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de cerco y vereda en el terreno de propiedad escolar en la calle Treinta y Tres esquina Joaquín Suárez, en la Villa de Guadalupe (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279 y en la Intendencia Municipal de Canelones, todos los días hábiles de 2 á 5 *p. m.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Canelones el día 14 de Julio de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 24 de 1914.— *J. P. Gianelli*, Director.

2510-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras de reformas en la ex quinta de Castro que se destina á Escuela Pública, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 16 de Julio de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 24 de 1914.—*J. P. Gianelli*, Director.

2511-v.jl.16.

Ministerio de Guerra y Marina

En cumplimiento de lo que determina la ley de fecha 29. de Enero de 1912, llámase á licitación pública para la provisión de un vapor transporte de ultramar destinado al tráfico de carbón y productos del país al servicio del Estado, con arreglo á las siguientes condiciones generales:

I—La capacidad de carga neta transportable no será inferior de seis mil toneladas.

II—La eslora y manga del transporte estarán limitadas por las dimensiones del Dique Nacional, largo 135 metros, ancho 15.80.

El calado máximo con la carga completa no excederá de 24 pies.

III—La velocidad no será inferior á once millas náuticas, con calado correspondiente á la carga máxima en prueba de 4 horas sobre la milla y á 10 millas náuticas con la carga máxima en prueba de 24 horas.

IV—El vapor debe reunir todas las cualidades necesarias para la navegación oceánica y presentar la mejor clasificación de las autoridades competentes en el país de donde proceda.

V—Estará dotado de todos los enseres, útiles, anexos y repuestos usuales para un equipo perfecto, así como de los aparatos é instrumentos de navegación y de la telegrafía sin hilos.

VI—El vapor será entregado al Estado con las formalidades de práctica en el puerto de Montevideo en un plazo no mayor de 40 días después de firmado el contrato.

VII—El pago del vapor transporte se hará en letras de tesorería que devengarán un interés anual de 6 o|o y se ajustará en la forma siguiente:

30 o|o á los 12 meses después de haber sido entregado el transporte á satisfacción del Gobierno;

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

36 o|o á los 18 meses de la fecha de entrega; 40 o|o á los 24 meses de la misma fecha.

VIII—Cada propuesta debe á presentarse acompañada de las fotografías y planos detallados del vapor, memorias descriptivas y especificaciones completas del mismo, así como del inventario minucioso de todas las existencias de á bordo.

IX—Se tendrá especialmente en cuenta para la resolución que corresponda:

1.o La importancia y experiencia de la casa constructora.

2.o La calidad y clase de construcción adaptable al transporte de carbón y frutos del país, al mismo tiempo que á la instrucción de hombres de mar de la marina de guerra nacional.

3.o El sistema de las maquinarias y la economía en el consumo del carbón empleado en la velocidad exigida.

X—Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo á las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

XI—Cada proponente acompañará á su propuesta la suma de $ 2.000.00 en garantía del mantenimiento de la misma.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio crea más conveniente ó de rechazar todas las que se presenten si así conviniera á sus intereses. — Montevideo, Julio 1.o de 1914. — *La Secretaría.* 24-v.ag.9.

Comisión Demarcadora de Límites con la República de los E. U. del Brasil

Se previene á las personas que se consideren con derecho á las islas ó islotes del río Yaguarón y laguna Merín, que se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Uruguay, que deben presentar sus títulos á la Comisión de Límites Uruguaya, en Villa de Artigas, Departamento de Cerro Largo, ó al Ministerio de Relaciones Exteriores, en Montevideo.

A las personas que presenten títulos se les dará recibo, en el que se hará constar detalladamente el número de hojas, el nombre del escribano ó autoridad que lo ha expedido y en favor de quién, si existe plano agregado y quién lo suscribe, el nombre de la persona que lo presente y su domicilio, y cuantos datos sean oportunos para garantir al depositante y evitar errores ó confusiones.

Se fija el plazo de noventa días para la presentación de los títulos referidos, á los efectos de la prescripción, según lo dispone nuestro Código de Procedimiento Civil sobre emplazamientos (artículo 307). — Villa Artigas, Junio 24 de 1914.— *José Chiappara,* Comisario de Límites.

De los trabajos hidrográficos efectuados por dicha Comisión Demarcadora de Límites, resulta que, de acuerdo con el tratado sancionado en el año mil novecientos nueve, pertenecen á la jurisdicción uruguaya las siguientes islas:

En la laguna Merín: Las islas denominadas del Tacuarí, con excepción de la isla llamada Brasilera y los islotes cercanos á ésta; en la misma laguna y frente á la barra del río Cebollatí, la isla llamada Brasilera.

En el río Yaguarón: Las islas llamadas, respectivamente, de Denis, Jacinto y Don Socorro ó Castellana. 2497-v.jl.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Esta oficina llama á licitación pública para la provisión de mulas destinadas al Corralón Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 haros hasta las 17.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la misma hasta el día 8 del próximo mes de Julio á las 16 horas, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no consultasen los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Junio 21 de 1914. — *Ricardo E. Yannicelli,* Jefe.

2485-v.jl.8.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Margarita Peire de Gouarnalusse se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1336 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Juan Peire.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *La Administración.* 2489-v.sep.22.

Marcelina Durán de Yjes, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Arcos, María Vidal, Eduardo García, María Curbelo, Angela M. de Carpaneto, Rosa Cerruti, Enrique P. Dourke y los de Pedro Serrande, que se encuentran depositados en el sepulcro número 278 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 20 de 1914.—*La Administración.* 2311-v.ag.24.

Doña María Lisazo de Franza, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 576 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su finado padre don Joaquín Lisazo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*La Administración.* 2084-v.jl.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JUAN BARONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Rampla número 424, y doña CARMEN GARJULO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Camino Millán número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 11-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LINARDI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1423, y doña GABINA ROSA PIEBLET, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní número 1487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 2586-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BELTRAN LOHIGORRY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1531, y doña MARIA LUISA BASILIA NOGUEIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1543.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 2587-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GARCIA (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 627, y doña MARIA ANGELA MAGGIOLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1497.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 2588-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO OTERO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo domiciliado en la calle Piedras número 371, y doña MANUELA BRUZOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Piedras número 371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 2578-v.jl.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO UCERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Quintanar de la Sierra, Provincia de Burgos, domiciliado en la calle Wáshington número 168, y doña NARCISA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Quintanar de la Sierra, Provincia de Burgos, domiciliada en la calle Wáshington 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 12-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEREZ LADO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Entines, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1374, y doña LAUREANA EMILIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROBERTO SILVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Buenos Aires número 264, y doña FRANCISCA ELVIRA SANTERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2584-v.jl.6.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO E. CUELLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Salta, domiciliado en la calle Buenos Aires número 6, y doña MARIA ANGELICA CORREA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Tucumán, domiciliada en la calle Buenos Aires número 618.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Forida número 1119, y doña RITA PALACIOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Florida número 1119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 2579-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber :Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON EROSA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1086, y doña CANDIDA LOPEZ FIGUERIDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1169.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 2580-v.jl.6.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOUGLAS WALTER KENNARD, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad inglés, nacido en Kent, domiciliado en la calle Canelones número 1235, y doña LILIAN LUISA HORE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1235.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CAMBOUÉ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1175, y doña JOSEFA CRISTIANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle San José número 1239.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2592-v.jl.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESCUDER NUÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 19 de Julio de 1886, domiciliado en la calle Río Negro número 1441, y doña ESTELA PEREDA VALDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó el 11 de Diciembre de 1892, domiciliada en la calle Yaguarón número 1519.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN LARRAGUETA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1532, y doña MARIA AMANDA ERRAMOUSPE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1588.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO INFIESTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense (España), domiciliado en la calle Paysandú número 1620, y doña TERESA LAMAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1620.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2589-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EZEQUIEL MEDINA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Uruguay número 1513, y doña FELICIA AIDA CORRALES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Uruguay número 1513.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2590-v.jl.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS CREGO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 973, y doña SARA CALAF, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Nicaragua número 1368.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CAPDEBOSEQ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión bizcochero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1407, y doña ERMINIA FULQUI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Bequeló número 2070.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE ROLANDO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Arequita número 40 a, y doña LUISA NIEVES AMADO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Arequita número 40 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO RICARDO GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 119, y doña RAMONA VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 2-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JAUREGUY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad francés, nacido en Molión, domiciliado en la calle Pampas número 2135, y doña ANA MARIA BERRUTTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pampas número 2135.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 3-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PENSADO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colombia número 1344, y doña ADELA MORENO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Castellana, domiciliada en la calle Independencia número 29.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 4-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL ARBELECHE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Guatemala número 1370, y doña MARIA ANGELICA MIRABAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Martín García número 26.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 2581-v.jl.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SBARBARO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1673 (15.a sección), y doña MARIA LUISA HERMIDA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Artes número 71.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de Paz de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 2591-v.jl.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NACIACENO MOYANO, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña TOMASA MERCEDES DELGADO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Reducto número 227.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 28-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRACIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2061, y doña PALMIRA ROMEU, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Millán número 83.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE.

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
6-v.jl.10.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO MANUEL LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle República Argentina número 120, y doña EUSEBIA PACHECO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle República Argentina número 377.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
2582-v.jl.6.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIN CASANOVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 1840, y doña JUANA CARMEN VIRALDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jujui número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
5-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO FRANQUES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón número 68, y doña MARTINA VERDE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Capurro número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
14-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DRAGONE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Corrientes número 1293, y doña FLORINDA JUANA MARIA MARQUICIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle General Lavalleja número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
15-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 26 de mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BLANCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino al Cerro número 394, y doña OLGA MARIA BACHULI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Juan número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2593-v.jl.8.

15.a Sección del Depto. de Montevic

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICTORIANO VARELA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Yaro número 1124, y doña ELENA LAGOMARSINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1766.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
25-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CLAUDIO MANDILLO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 1812, y doña ELENA CARENZI GALLESI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1926.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
16-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Vigo, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Municipio número 1634, y doña y doña CANDIDA TARALLO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle La Paz y Municipio.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
17-v.jl.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DEMATTEIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1178, y doña ROSA RIVERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cololó número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
26-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SPYROS LAGAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad griego, nacido en Domoco, domiciliado en la calle Libertad número 109, y doña MARIA JOSEFINA MARTHA VITRE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Jurá, domiciliada en la calle Libertad número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
27-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE BUGALLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Marcos Bruto número 72, y doña SECUNDINA NOVAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle General Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
7-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORIBE CORONEL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 882, y doña LAURIA BAITX Y SUPPARO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1462.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
8-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1914, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN STOTZ (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1347, y doña MARIA LUCIA BARREIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Berro número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
2594-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO MOTTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Particular número 5, y doña LEOFILDA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Particular número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
2595-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SUBIRAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Berro número 52, y y doña EMILIA SALVADOR, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
2596-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO OTERO GARCIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en San Pedro de Muras, domiciliado en la calle Pereira s|n., y doña LUISA FIRTER GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en Linares, domiciliada en la calle Libertad y Avenida España.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
2585-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Marco Brutos número 72, y doña ELISA OZORES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Presidente Berro número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2583-v.jl.6.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO GESNELE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 2125, y doña CATALINA STRAFFURINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Independencia número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ey. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 9-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO SILVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 3345, y doña PURA AGUSTINA SAEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 1888.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ey. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 10-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BUONO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la cale Nueva Palmira número 2090, y doña ANGELA MAGGIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en calle Inca número 1876.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.10.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia y de acuerdo con el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, don Mateo Mario Figares queda habilitado desde esta fecha para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *J. Cubiló,* Secretario. 10-v.jl.6.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paredes, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Eloy G. Pereira,* Actuario. 2496-v.jl.30.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que á pedido de doña Francisca Giribaldo de Castiglione y de doña Teresa Giribaldo de Raffo, y por auto de fecha 25 de Junio del año pasado, dictado en los autos sucesorios de Teresa Baraldo de Giribaldo, se ha decretado la ausencia de Pedro Giribaldo. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 3 de 1914. — *Patricio A. Pereira,* Actuario. 2387-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO D. DE CANELONES

CONCORDATO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Yáñez solicitando la aprobación del siguiente comerciante de esta localidad don Antonio Rodríguez concordato: "Convenio. — En Montevideo, á treinta de Abril de mil novecientos catorce, los que suscriben, acreedores del comerciante señor Antonio Rodríguez Yáñez, acordaron lo siguiente: 1.o Consentir que dicho deudor entregue al señor Pascual Quartino el activo de su casa de comercio situada en la ciudad de Canelones, á fin de que por su cuenta y orden proceda á su liquidación, ya sea en venta particular ó en remate público, en un solo lote ó en detalle, es decir, en la forma que él considere más ventajosa á los intereses de la masa, y prorratee el líquido producto que se obtenga entre los acreedores que se detallan en el balance presentado por el deudor con fecha Marzo 31 del corriente año, los que otorgarán carta de pago en el acto de recibir la cuota que les corresponda. El señor Rodríguez declarará en la carta-autorización que pasará al señor Quartino, que no tiene más acreedores que los indicados en ese balance, y que si más tarde apareciese alguno, correría de su exclusiva cuenta el pago de esos créditos. En esa misma carta declarará y justificará lo que adeude por alquileres y empleados. — 2.o El señor Quartino se recibirá acto continuo de la casa, procediendo de inmediato á efectuar un nuevo inventario del activo, y si hubiese alguna diferencia con el presentado anteriormente por el deudor, éste estará obligado á reponer dicha diferencia en efectivo ó á rendir cuentas de su inversión. — 3.o No siendo posible conseguir la totalidad de las firmas de los acreedores, y si las obtenidas alcanzarán á formar la mayoría de que habla el artículo 1524 del Código de Comercio, esta acta será entregada al señor Rodríguez para que pida la homologación judicial. — Zenón J. Rodríguez y Hermanos, $ 1.500.00; Fábrica Nacional de Sombreros, Pedro Gil, Gerente, $ 171.80; Viana y Pignone, $ 633.44; A Romero Mello $ 683.08; pp. T. Rivara, $ 841.02; V. Rodríguez Starico y Cía., $ 109.95; Medeiros Hermanos, $ 188.90; Frugoni Hermanos, $ 69.86; pp. Vergara Algarate y Cía., E. Buero, $ 253.33; Juan Rodríguez Rial y Compañía, $ 232.46; Cipriana Rodríguez, $ 396.00, sueldos; Salvo, Campomar y Compañía, $ 421.57; Manuel Calvo, $ 500.00; Prada, Bervejillo y Compañía, $ 84.43; como garantes del Banco de la República, Zenón J. Rodríguez y Hermano, $ 920.18; Ascención C. de Perich, $ 109.84; Agustín Perich, $ 54.00, sueldos; Juncosa Hermanos, $ 23.40; conformes siempre que la entrega de la casa sea hecha al señor Quartino para venta, durante el corriente mes de Mayo 14, Carlisle Crocker, $ 490.07; por L. M. Rosasco, Juan B. Gabaria, 23.33; Helguera, Arcelus y Compañía, $ 298.70".—Guadalupe, Junio 15 de 1914. *Sebastián C. Sagarra,* Actuario. 2484-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORES

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se convoca á los acreedores del comerciante de esta ciudad don Salomón J. Kuaik para la reunión que tendrá lugar el día 15 de Julio del corriente año á las 16 horas en el local del Juzgado, á efecto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por el deudor. Y se previene que el balance y demás documentos presentados por dicho señor Kuaik, así como el informe del síndico, pueden ser examinados en la Actuaría durante diez días, á contar desde el inmediato siguiente al de esta convocatoria. — Trinidad, Junio 19 de 1914.—*Leopoldo Durañona y Vidal,* Escribano. 2521-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber que en el juicio seguido por doña Rosa Lasarga de Ferrari contra David Ferrari, por divorcio (expediente sobre administración de bienes mandado correr por separado), se ha dictado la siguiente resolución: "4073. — Paysandú, Junio 22 de 1914. — Vistos: Los petitorios contenidos en el escrito de fojas 22 y; Considerando: Que aún cuando no se señala por el momento ningún peligro real y positivo para los intereses de la esposa, ni se hace un solo cargo al demandado de esos que podrían fundamentar una resolución, apartándolos de la administración que le pertenece de pleno derecho por el matrimonio, y que, aún cuando el proyectante ha sostenido siempre con la misma convicción que privar á un esposo de esos derechos por la sola circunstancia de iniciársele una demanda de divorcio, no es interpretar lógica y sensatamente el artículo 17 de la ley de Divorcio de mil novecientos siete, porque esta disposición no manda que se decreten en ese caso tales ó cuales medidas, sino que faculta á los jueces para decretar todas las medidas conducentes y garantir la buena administración de los bienes del matrimonio, lo que es una cosa muy distinta; no obstante eso, y no obstante aceptar en el fondo el proveyente los argumentos del dictamen fiscal que antecede, estima que, dada la insistencia de la actora reveladora de temores evidentes que no se atreve á concretar y dada la tendencia innegable de nuestra actual legislación de divorcio, á amparar cada vez más á la esposa que tiene derecho á su tranquilidad en materia financiera cuando menos, es prudente decretar algunas de las medidas solicitadas que no dañarán á nadie y alejarán, en cambio, esas dudas temerosas. Por estos fundamentos, y haciendo uso el proveyente de las facultades discrecionales que acuerda la disposición legal citada, dispónese: Que el demandado no podrá vender, arrendar, ni en general comprometer en forma alguna los bienes de su esposa, sin solicitar en cada caso la correspondiente autorización de este Juzgado, y mandar que se publique esta resolución en la forma acostumbrada. — *Mariano Pereira Núñez* (hijo)". — Lo proveyó y firmó, etc. — *Joaquín Brandao Sosa,* Escribano. — Y de acuerdo con lo resuelto se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 23 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 2523-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se *hace saber la apertura judicial de la sucesión "ab intestato" de Gumersindo Fernández (a) "Mariano Guerra", á fin de que todos aquellos* que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 2519-v.ag.31.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Adelaida Silvera, se cita y emplaza y Joaquín Rudecindo, Severiano, Teodora y Sandalia Pereyra, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio; bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Rocha Junio 19 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 2516-v.sep.28.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Abril 1.o de 1914.—*Juan Cendán,* Escribano. 2361-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Dionisio Gadea, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1914. — *Rafael F. Ximénez,* Actuario. 2391-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION

(Sayago)

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, calle Doctor Pena entre Castro y Oficial, con frente al Sudoeste, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Intendencia Municipal de esta Capital por cobro de pavimento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Sayago, Junio 13 de 1914. — *Julio Arizaga,* Juez de Paz. 2477-v.sep.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título, y á todo el que se considere con derecho al solar número 1 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó esquina Montevideo, ángulo Norte de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Junio 15 de 1914.—*Pedro B. Farías.* 2509-v.jl.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del insfrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell, ó á sus causahabientes por cualquier título, y á todo el que se considere con derecho al solar número 2 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó entre las de 18 de Julio y Montevideo de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Junio 15 de 1914.—*Pedro B. Farías.* 2508-v.jl.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

COMERCIALES

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos resuelto vender al señor P. Adolfo Yerle el taller de afilación á electricidad que con el título "Al Cirujano de las Tijeras" tenemos establecido en esta plaza, calle Ciudadela número 1258. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los acreedores para que, con los justificativos pertinentes, se presenten á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado dentro del término de treinta días, á contar desde el de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — A ruego de mi señora madre María V. de Yerle: *Elisa Yerle.* — *Pedro Yerle.* — *María Luisa Y. de García.* — *Elisa Yerle.* 33-v.jl.24.

Promesa de venta

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he contratado vender á los señores R. Castellanos (hijo), N. C. Davis y B. Machin Avellanal las maquinarias, útiles y existencias de mi fábrica de fósforos "La Criolla", que tengo establecida en la calle Méndez Núñez y Camino Pereyra, en esta ciudad. A los efectos de la expresada ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *J. Ylla Font.* 30-v.jl.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Mario Cardini y Vicente López mi casa de comercio que en el ramo de bar, restaurant, café y billar denominada "La Gran Peña", situada en esta Capital, en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista número 551 y esquina Brecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten con sus respectivas cuentas en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, dentro del término de 30 días, á los efectos de derecho. —Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Jaime Tomás.* 35-v.jl.24.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores César y Francisco Dellatura la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena. Y á los efectos consiguientes citamos á todos los que se consideren acreedores para que dentro de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos á la misma casa. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Ramón Nandín.* 31-v.jl.24.

Venta de comercio

Por medio del presente y en nuestro carácter de únicos socios de ela razón y firma social de Umpiérrez y Figueroa, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que en escritura que con fecha 30 de Junio último autorizó el escribano don Avelino José Martorell, hemos vendido á don Arsenio Ortiz nuestra casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas teníamos establecida en esta villa. A los efectos de los dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos pública dicha venta, á fin de que, dentro del plazo legal, concurran con sus respectivos créditos todos los que se consideren nuestros acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón (Departamento de Canelones), Julio 3 de 1914. — *Damián Umpiérrez.* — *Gregorio Figueroa.* 18-v.jl.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José M. Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1500, esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Manuel Maqueira.* 25-v.ag.4.

Venta de comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Emilio Mardones las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira esquina Patria, de esta ciudad, en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Jesús Veira.* — *Emilio Mardones.* 27-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Fontana y Castiglioni en el almacén de comestibles, despacho de bebidas y fonda sito en el pueblo Colón, de este Departamento, quedando don Daniel Castiglioni á cargo del activo y pasivo de la misma y desligado completamente don José Luis Fontana. — A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Julio 2 de 1914. — *José Luis Fontana.* — *Daniel Castiglioni.* 20-v.jl.23.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de 20 de Junio último, autorizada por el escribano don Juan Varese, ha quedado enteramente disuelta de común y amigable acuerdo y desde la actual fecha, Julio 1.o de 1914, la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la firma de Dasso y Dulcino, la cual tenía su sede en casa con frente á la calle Rincón esquina Ituzaingó, de esta ciudad, haciéndose cargo el señor Luis Dasso del activo y pasivo de la extinguida sociedad, así como de la referida casa de comercio, cuyos negocios continuarán por cuenta del señor Luis Dasso exclusivamente. Y á los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Luis Dasso.* — *Andrés Dulcino.* 19-v.jl.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Antonio Bug Molinas mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras y frutas que tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 509. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 1.o de 1914. — *Angela Campoamor.* 8-v.jl.21.

Disolución de sociedad y liquidación

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social Roberto Bottazzi Hermanos y Compañía, la que se dedicaba á la elaboración de ladrillos, teniendo al efecto el establecimiento en el Camino á la Tablada (Continuación Raffo) entre Sayago y Pantanoso, en este departamento. Por la propia escritura se ha designado al señor Noé Sapelli para que efectúe la liquidación de la citada sociedad, por lo que se participa á las personas que tengan créditos contra la misma se dirijan al nombrado señor Noé Sapelli, establecido con almacén de comestibles y bebidas en el Pantanoso, Camino de los Hornos, dentro del término de treinta días, á contar desde hoy, á fin de percibir lo que les corresponda. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Sayago, Junio 30 de 1914. — *Noé Sapelli.* — *Juan Bottazzi.* — *Roberto Bottazzi.* —*Fermín Bottazzi.* — *José Cancela.* — *Clemente Barilani.* — *Francisco Noli.* — *Heriberto Pérez.* 11-v.jl.23.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Abelardo E. Rodríguez el colegio de mi propiedad denominado "El Liceo", con todas sus existencias, situado en esta ciudad, calle Durazno número 1586. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso en el local del referido establecimiento. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Jaime Ferrer Barceló.* 34-v.ag.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Luis Ferrari mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras que tengo establecida en la calle Justicia número 2101. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — A ruego de Víctor Russo: *Lázaro Vigliosa.* 6-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participan que la firma social que giraba con el nombre de Martínez y Martínez en la casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1601, esquina Minas número 1702, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jesús Martínez. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, que les serán cancelados. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Manuel Martínez.* — *Jesús Martínez.* 7-v.jl.21.

Disolución y formación de sociedad

De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se avisa á quien interese que la sociedad *Koch y Cardini, establecida con taller de herrería* en la calle Miguelete número 1275, queda disuelta de común acuerdo y amigablemente, quedando á cargo de ambos socios los créditos á pagar é igualmente á cobrar. También se participa que don Pedro Minoli ha comprado la parte que correspondía en las existencias del referido taller de herrería al socio saliente don Julio Koch, y queda ahora, por este hecho, constituída nueva sociedad en el mismo ramo y local, bajo la firma de "Cardini y Minoli", constituída por los señores Marino Cardini y Pedro Minoli. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Julio Koch.* — *Marino Cardini.* — *Pedro Minoli.* 4-v.jl.20.

Extravío de documento

Participamos al comercio y al público en general que habiéndose extraviado un conforme número 1710, á vencer el 24 de Diciembre p|v. firmado por los señores Juan y Manuel Leiros, comerciantes de esta plaza, y por el señor Francisco Pereyra, como garante, con n|. endoso *en blanco*, hemos tomado las medidas necesarias para que tal documento no pueda hacerse efectivo ni descontado en ningún Banco. — Montevideo, Junio 27 de 1914.—*Ferratti y Cía.* 26-v.ag.4.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Adrián Arralde mi casa de comercio en el ramo de botica denominada "Botica Italiana", establecida en las calles 18 de Julio y Queguay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten á la indicada casa comercial dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta publicación, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Paysandú, Junio 27 de 1914.—*Esteban N. Casaretto.* 3-v.jl.20.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público que han prometido vender á don Carlos Merazzi el establecimiento industrial en el ramo de garage y taller mecánico de su propiedad, situado en la calle Treinta y Tres entre las de Daymán y General Rivera, en la ciudad del Salto, conocido por paraje de "Cancha Cerrada". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días que prescribe la ley. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Echenique, Fernández y Nebel.* 2522-v.jl.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de don Pedro Parodi el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Soriano número 749, esquina Liniers, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Juan Vázquez y Cía.* 2525-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y especialmente al comercio que de común y perfecto acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial comanditaria que bajo la razón de "Domingo Saccone" existía entre nosotros con la empresa de cochería y pompas fúnebres establecida en esta ciudad, calle Yi número 1736, quedando á cargo del firmante Saccone todo el activo y pasivo de esa sociedad.— Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Domingo Saccone.* —*Eduardo Loppacher.*—*Emilio Loppacher.* 2514-v.jl.27.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á los señores Alberto Traverso y Rodolfo González Vila la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1591. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho comercio, deberán presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Fortunato Belleni.* 2512-v.jl.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Antonio Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1202, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1914. — *Manuel González.* 2505-v.jl.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Pedro Pizzorno mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Agraciada número 1750. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 23 de 1914. — *José Bellotti.* 2502-v.jl.14.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á don Fortunato Pagani mi casa de negocio que en el ramo de fábrica de muebles tengo establecida en la calle Constituyente número 1724, haciéndose cargo dicho señor del activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Alberto Galaret.* 2499-v.jl.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad en la calle Agraciada número 2398, á favor del señor Antonio Pomar Pons. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904 hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Junio 20 de 1914. — *Ignacio Villar.* 2491-v.jl.11.

Venta de peluquería

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Enrique Cuesta nuestra casa de negocio en el ramo de peluquería que tenemos establecida en la calle Maciel número 1540. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Ramón Figueroa.* — *García Molina.* 2490-v.jl.11.

Venta de panadería

Declaro yo, el abajo firmado, que he prometido vender á don Baldomero Taibo el establecimiento de panadería sito en esta ciudad, calle Cuñapirú número 62. Los que se consideren acreedores deben presentarse á cobrar sus créditos en el plazo de la ley. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Antonio Ríos.* — *Baldomero Taibo.* 2487-v.jl.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Villadoneja las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaro número 1801, esquina Gonzalo Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 18 de 1914. —Por la sucesión: *Juan Rozades.* 2486-v.jl.11.

Venta de farmacia

Se hace saber que he vendido á los señores Mariano Varela y Jesús Míguez la "Farmacia Bengoa", situada en el Paso del Molino, de este Departamento, calle Agraciada número 928. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que tengan créditos que cobrar deben presentarse á la misma farmacia dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1914. — *Cándido Bengoa.* 2478-v.jl.9.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos vendido á don José Villadeamigo nuestro establecimiento de herrería y carpintería sito en la calle Lucas Obes esquina Suárez. — Montevideo, Junio 18 de 1914. — *Bordegaray y Rebagliatti.* 2474-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que hemos disuelto de común y perfecto acuerdo totalmente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón Ambrosio Calcagno y Compañía y Ambrosio Calcagno y Martín Sorondegui (hijo), en el ramo de fábrica de [illegible] establecida en este departamento, Camino Cuchilla Grande, quedando encargado el ex socio don Ambrosio Calcagno de cobrar y pagar las cuentas sociales. En su consecuencia, los que se consideren con derecho á cobrar deben presentarse dentro del término de un mes en el domicilio del señor Calcagno, Camino Cuchilla Grande.—Montevideo, Junio 18 de 1914.—*Ambrosio Calcagno.*—*Martín Sorondegui* (hijo). 2469-v.jl.8.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que desde el 1.o de Julio entrante y de común y amigable acuerdo se separa de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Rodríguez é Iglesias el socio comanditario don Gerardo Villegas Zúñiga, quedando como únicos dueños de las mercaderías, útiles, patente y demás anexos que constituyen el establecimiento, los señores Rodríguez é Iglesias, y el señor Gerardo Villegas Zúñiga á cargo del pasivo hasta aquella fecha, recibiendo éste como compensación de las obligaciones antedichas todos los créditos activos que la sociedad tuviere hasta el 1.o de Julio entrante. Por lo tanto, se invita á los acreedores de la extinguida firma Rodríguez é Iglesias á pasar con os justificativos correspondientes por su escritorio, calle Ejido número 1488, á efecto de serles pagados sus créditos.—Montevideo, Junio 18 de 1914.—*Rodríguez é Iglesias.*—*Gerardo Villegas Zúñiga.* 2470-v.jl.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Alejandro de Marco (hijo), la casa de comercio que en el ramo de fiambrería tengo establecida en la calle 18 de Julio número 1931 bis. Hago esta publicación á fin de que los acreedores se presenten en el término de 30 días, á contar desde la fecha, vencido cuyo término no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Junio 17 de 1914. — *José Turci.* 2464-v.jl.8.

Venta de farmacia

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos á don Angel Graffigna y don Luis Silvestro la farmacia de nuestra propiedad, sita en esta ciudad, calle Sierra, número 1836, denominada "Farmacia Cúneo". Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en el mismo local dentro del término legal. — Montevideo, Junio 17 de 1914. — *Eduardo Pablo Donadini.* — *Francisco Cúneo.* 2465-v.jl.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de los señores don Adolfo I. Alvarez y don Luciano Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Piedad número 1352, esquina Rivera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 17 de 1914.—*Juan Brescia.* 2468-v.jl.8.

Promesa de venta

Se hace saber que don Ricardo Magri ha prometido en venta á don Leonardo Magri el establecimiento instalado en esta Capital en la calle San José números 1225 á 1229, en el ramo de mueblería y sus anexos, lo que se hace público á sus efectos. — Montevideo, Junio 16 de 1914. — *Ricardo Magri.* — *Leonardo Magri.* 2451-v.jl.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza con domicilio en la Avenida de la Paz esquina Guatemala y que giraba bajo la firma Reinaldo Cambieri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos éstas publicaciones.—Montevideo, Junio 16 de 1914. — *José García Mallarini.* — *Reinaldo Cambieri.* 2454-v.jl.6.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 12 del actual hemos prometido vender al señor don Agustín Galassi nuestro establecimiento comercial que en el ramo de marmolería gira en esta plaza bajo la razón social de Gimbastiani y Galeotti, establecido en la calle Magallanes número 1607, esquina Paysandú, quedando el activo y pasivo que según balance arroja dicho establecimiento y convenio celebrado ante el Juzgado de Paz de la 5.a sección á cargo del comprador señor Galassi. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1914. — *Carlos Gimbastiani.* — *Ottorino Galeotti.* 2480-v.jl.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Pisciottano Hnos. en los ramos de almacén, ferretería, mueblería y bazar establecida en esta ciudad en la calle Sarandí esquina Monseñor Vera, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de nuestro señor padre don Francisco Pisciottano, bajo cuya firma continuará en lo sucesivo. — Rivera, Junio 15 de 1914. — *Orestes Pisciottano.* — *José V. Pisciottano.* — *Umberto Pisciottano.* 2471-v.jl.8.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con esta fecha me he hecho cargo de la casa que en esta plaza giraba bajo la firma social de Pisciottano Hnos., quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. — Rivera Junio 15 de 1914. — *F. Pisciottano.* 2472-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de avicultura bajo la razón social de Galia Farm y Cía., debiendo presentarse los que tengan créditos contra la misma, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días, al encargado de dicho establecimiento, sito en el Manga, jurisdicción de esta Capital. — Montevideo, Junio 15 de 1914. — *C. Leisack.* 2453-v.jl.6.

Venta de comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 *se hace saber al público en general y especialmente al comercio que he vendido á don Francisco Tellechea las existencias de mercaderías y útiles de mi casa de comercio establecida en la calle Colón esquina Río Negro, queddando á mi favor y* cargo los créditos activos y pasivos de la misma. Se ruega la presentación de todas las cuentas á pagar dentro del improrrogable término de 30 días, pasados los cuales no serán admitidas. — Mercedes, Junio 14 de 1914. — *F. Montero.* 2476-v.jl.20.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 *se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo* la razón de Seadi y Habeyche se ha disuelto, dividiéndose entre ambos socios su activo y pasivo. El señor M. Habeyche continuará el mismo giro de operaciones en la casa calle Wáshington número 114. — Montevideo, Junio 14 de 1914.—*Simón Seadi.* — *Mansour Habeyche.* 2461-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica y venta de muebles y anexos bajo la firma de Eliseo Piretti y Hnos. En consecuencia, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que con los justificativos de sus créditos concurran á nuestra casa, calle 18 de Julio número 1283, dentro del plazo de treinta días para hacerlos efectivos. — Montevideo, Junio 13 de 1914. — *Eliseo Piretti y Hnos.* 2450-v.jl.6.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he prometido en venta á don Ignacio Varela las existencias de mi casa de comercio establecida en Arroyo de la Virgen, Departamento de San José.— San José, Junio 13 de 1914. — *Gregorio J. Barceló.* — *Ignacio Varela.* 2439-v.jl.15.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Perfecto Alvarez Rey mi casa de negocio en el ramo de colchonería que tengo establecida en la calle Justicia número 2244. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Junio 13 de 1914. — *José Gómez Blanco.* 2442-v.jl.15.

Venta de hotel

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender á don Juan Antonio Zaisar la casa de comercio de mi propiedad denominada "Hotel Franco Español", establecida en esta ciudad en las calles Ituzaingó y Alzaga. — Mercedes, Mayo 12 de 1914. — *Francisco de Aramburú.* 2475-v.jl.20.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á don Ciriaco Salvatierra mi casa de negocio que en el ramo de tienda y almacén tengo establecida en el paraje denominado Palmar de la Cuchilla de San José, de este Departamento, 11.a sección judicial. —Paysandú, Junio 11 de 1914. — *David Ferrari.* 2467-v.jl.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de
Biscar Juan

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Dorrine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Scoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
G. Jonhston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Mer Jaime

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Junio 1.o de 1914

2400-pte.1016. *J.as Olivera.* V.o B.o: *Sorín.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
	CANELONES		
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Julio 1914
	ROCHA		
1.o Rural núm. 22...	Alférez	V. y M.	31 Julio 1914
	CERRO LARGO		
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas....	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44...	Carpintería	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
	RIVERA		
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	V. y M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Agosto 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á oncurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á sto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en fa or de maestros casados. — *El Secretario General.* 1983-pte.625.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de don Andrés Budino el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Defensa número 1452, esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 9 de 1914.—*Bardesio hermanos.* 2440-v.jl.6.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido vender á don Cipriano Lopetegui mi negocio consistente en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y sus anexos, situado en Laureles, 3.a sección del Departamento de Rivera, reservándome la propiedad de los créditos pendientes hasta el 1.o de Mayo próximo pasado, y tomando el señor Lopetegui á su cargo el pago de las deudas contraídas en la plaza de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Laureles, Junio 6 de 1914. — *Miguel Oyarsin.* — *Cipriano Lopetegui.* 2466-v.jl.8.

Promesa de venta

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he contratado vender al señor Marcirio J. de Souza las existencias, muebles y útiles, etc., de la casa de comercio que gira en esta villa con la firma de la que suscribe. Y para salvar la responsabilidad del comprador como lo impone la ley citada, se hace esta publicación.—San Eugenio, Junio 1.o de 1914.—*Natalia Peña.* 2411-v.jl.9.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á don José Siri las existencias de la casa de negocio denominada "Hotel del Vapor", que tenía establecida en esta localidad, en la calle 18 de Julio esquina 19 de Abril, quedando á mi cargo el cobro de las cuentas pendientes y el pago de las obligaciones pasivas. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro del término de 30 días en el domicilio indicado, donde les serán satisfechos sus respectivos créditos.—Paysandú, Mayo 30 de 1914.—*Juan B. Delmonte.* 2381-v.jl.6.

Disolución de sociedad

Los suscriptos hacen saber que según escritura que autorizó el escribano don José María Souza con fecha 14 de Enero de 1911, amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de ganadería teníamos establecida con asiento en Mata Perros (Departamento del Salto), y que giraba bajo la razón social de Meneses y Gómez. Por lo mismo que emplazamos por el término de 30 días como lo manda la ley, á nuestros acreedores y deudores para cobrar y pagar sus respectivos créditos dentro del término establecido, pues transcurrido éste realizamos la disolución proyectado.—Mata Perros, Mayo 20 de 1914. — *Rualino Gómez Curz.* — *M. C. Meneses.* 2362-v.jl6.